

RV: ACCION POPULAR / JOSEFINA HUFFINGTON ARCHBOLD CONTRA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Oficina Coordinacion Administrativa Servicios Judiciales - San Andrés

<ofcooradmsjudsanandres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 11:48 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena

<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; movercivicaoldprovidence@gmail.com

<movercivicaoldprovidence@gmail.com>

CC: Nelly Patricia Sabogal Narvaez <nsabogan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jenifer Adriana Lynton Hoy

<jlyntonh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 16 archivos adjuntos (24 MB)

2022-EE-165677-Comunicacion Enviada-8434583.pdf_2022-EE-165677.pdf; Copia MC22484S2022.pdf; ACCIÓN POPULAR .pdf; CONVENIO 2022 CO1_PCCNTR_3343117_Firmado (3).pdf; OFICIOS DE LA RESTAURACIÓN - AÑO 2000.pdf; CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.pdf; Poder.pdf; Firmas.pdf; RESOLUCIÓN DECLARACIÓN IEMI BIEN DE INTERES CULTURAL.PDF; Listado firmas.pdf; FIRMAS RECONSTRUCCIÓN CONVENTO.pdf; REQUERIMIENTO PREVIO A ACCIÓN POPULAR - RECONSTRUCCIÓN DEL BIC EDIFICIO EL CONVENTO. .pdf; SENTENCIA 055 2011 MARIA INMACULADA 069.pdf; CEDULA JOSEFINA Y CORINE-2.pdf; 220505 Presentación Escuela María Inmaculada - MINCULTURA_compressed (1).pdf; ActaReparto (2).pdf ACCION POPULAR JOSEFINA DRA NOEMI.pdf;

Buenos días

Para los fines pertinentes, se adjunta acta de reparto de ACCIÓN POPULAR, que correspondió al TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- DRA. NOEMI CARREÑO CORPUS, así mismo quedan adjuntos los anexos y demás archivos que hacen parte del proceso.

Cordialmente,

JENIFER ADRIANA LYNTON HOY

Asistente Administrativa 6°

Coordinación Administrativa y de Servicios Judiciales

San Andrés Isla

Contacto: 608 5126114

De: Nelly Patricia Sabogal Narvaez <nsabogan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 04:08 p. m.

Para: Jenifer Adriana Lynton Hoy <jlyntonh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Coordinacion Administrativa Servicios Judiciales - San Andrés

<ofcooradmsjudsanandres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION POPULAR / JOSEFINA HUFFINGTON ARCHBOLD CONTRA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Buenas tardes Jenifer,

Me permito reenviar correo de la secretaria del Tribunal Administrativo, quien mediante oficio No. 0492 de fecha 15 de noviembre nos hace llegar Acción Popular, Demandante. Josefina Huffington Archbold y otros. Demandados. Ministerio de Cultura de la República de Colombia / Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre / Ministerio de Educación / Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio / Gerencia de la Reconstrucción Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para proceder al reparto

Cordialmente,

PATRICIA SABOGAL NARVÁEZ.

COORDINADORA ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS JUDICIALES

SAN ANDRÉS ISLAS

TELÉFONO: 5126114

CELULAR: 316-6953840



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena

<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 3:40 p. m.

Para: Nelly Patricia Sabogal Narvaez <nsabogan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Coordinacion

Administrativa Servicios Judiciales - San Andrés <ofcooradmsjudsanandres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION POPULAR / JOSEFINA HUFFINGTON ARCHBOLD CONTRA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

San Andrés, Isla, 15 de septiembre

Oficio No. 0492

Doctora

NELLY PATRICIA SABOGAL NARVAEZ

Jefe Oficina de Coordinación Administrativa y

Servicios Judiciales de San Andrés

Ciudad

Cordial Saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir demanda de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, donde figura como demandante: Josefina Teresa Huffington Archbold, demandado: Ministerio de Cultura de la República de Colombia y otros recibida el día de hoy 15 de septiembre de 2022, en el correo electrónico de esta Corporación stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que proceda efectuar el reparto correspondiente por el Sistema Justicia XXI en Ambiente Web a los Magistrados de este Tribunal.

Consta de quince (15) archivos pdf.

Atentamente;

LAURA MARÍA NEWBALL FORERO

Secretaría General Ad-Hoc

De: Secretaria Tribunal Superior - San Andres- Seccional Cartagena <stsupsaaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 3:13 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena

<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: movercivicaoldprovidence@gmail.com <movercivicaoldprovidence@gmail.com>

Asunto: RV: ACCION POPULAR / JOSEFINA HUFFINGTON ARCHBOLD CONTRA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Buenas tardes

Se remite memorial y anexos por tratarse de un asunto de su competencia.

Sin otro particular,

Katty Herrera Forbes

Secretaria General

Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés Isla

Dir.Av los Libertadores N°2ª-106, Edif.Palacio de Jusiticia piso 2

Tel: (8) 5120224

De: Veeduría Cívica Old Providence <movercivicaoldprovidence@gmail.com>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 2:52 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Superior - San Andres- Seccional Cartagena
<stsupsaistas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION POPULAR / JOSEFINA HUFFINGTON ARCHBOLD CONTRA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Providencia y Santa Catalina, Islas. Jueves, 15 de septiembre de 2022.

Señores

Tribunal Contencioso Administrativo de Providencia y Santa Catalina, Islas.

E.S.D.

DEAJIFO22-1134 Indisponibilidad en horario NO laboral (17 y 24 de septiembre de 2022) por ampliación de la capacidad de la conectividad

Cordial saludo,

Josefina Teresa Huffington Archbold, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31151622, con domicilio en las islas de Providencia y Santa Catalina, y residencia en el sector South West Bay, de este mismo municipio, como presidenta del Movimiento de Veeduría Cívica Old Providence, actuando en nombre propio y en representación del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, me permito de manera respetuosa, interponer la presente Acción Popular, en contra del Ministerio de Cultura de la República de Colombia, representado legalmente por la señora Patricia Ariza, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, representada legalmente por el señor Javier Paba Sanchez, el Ministerio de Educación, representado por el señor Alejandro Gaviria, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, representada por la señora Catalina Velasco, la Gerencia de la Reconstrucción del Departamento Archipiélago, y la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, representada por el señor Ever Hawkins Sjogreen, por la vulneración de los derechos colectivos del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, esto es, el respeto por su patrimonio cultural arquitectónico, y el respeto por las dinámicas sociales y culturales del Pueblo Raizal, condesados en el derecho a la *defensa del Patrimonio Cultural de la Nación*, estipulado en el literal f), del artículo 4 de la Ley 472 de 1988. Vulneración consistente en la negativa de las entidades accionadas, de llevar a cabo la reconstrucción del Bien de Interés Cultural denominado *Edificio El Convento: Edificio de la Escuela María Inmaculada*.

Providencia y Santa Catalina, Islas. Jueves, 15 de septiembre de 2022.

Señores

Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

E. S. D.

Ref. Acción Popular.

Demandante. Josefina Huffington Archbold y otros.

Demandados. Ministerio de Cultura de la República de Colombia / Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre / Ministerio de Educación / Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio / Gerencia de la Reconstrucción Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Cordial saludo,

Josefina Teresa Huffington Archbold, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31151622, con domicilio en las islas de Providencia y Santa Catalina, y residencia en el sector South West Bay, de este mismo municipio, como presidenta del Movimiento de Veeduría Cívica Old Providence, actuando en nombre propio y en representación del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, me permito de manera respetuosa, interponer la presente Acción Popular, en contra del Ministerio de Cultura de la República de Colombia, representado legalmente por la señora Patricia Ariza, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, representada legalmente por el señor Javier Paba Sanchez, el Ministerio de Educación, representado por el señor Alejandro Gaviria, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, representada por la señora Catalina Velasco, la Gerencia de la Reconstrucción del Departamento Archipiélago, y la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, representada por el señor Ever Hawkins Sjogreen, por la vulneración de los derechos colectivos del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, esto es, el respeto por su patrimonio cultural arquitectónico, y el respeto por las dinámicas sociales y culturales del Pueblo Raizal, condesados en el derecho a la *defensa del Patrimonio Cultural de la Nación*, estipulado en el literal f), del artículo 4 de la Ley 472 de 1988. Vulneración consistente en la negativa de las entidades accionadas, de llevar a cabo la reconstrucción del Bien de Interés Cultural denominado *Edificio El Convento: Edificio de la Escuela María Inmaculada*.

Para dar a conocer la situación al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se comunican los siguientes hechos y razones de derecho, mismos que fueron expuestos a las entidades a través del documento *Agotamiento de reclamación administrativa para interponer acción popular - Solicitud de reconstrucción del*

Colegio María Inmaculada. Categoría de Bien de Interés Cultural por su representatividad en el Patrimonio Histórico y Arquitectónico de la Nación.

Hechos.

1. El Bien de Interés Cultural *Edificio El Convento – Edificio de la Escuela María Inmaculada*, ubicado en las islas de Providencia y Santa Catalina, en el sector de Free Town, es la sede del Colegio que lleva el mismo nombre, fundado entre los años de 1928 y 1932, al que asiste una porción importante del total de estudiantes Raizales de primaria y secundaria (234), y posee las siguientes características: *i) fue declarado como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional a través de la Resolución 0788 de 1998 emitida por el Ministerio de Cultura de la República de Colombia, ii) fue declarado por el Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina, como patrimonio histórico del municipio, según el artículo 47 del Acuerdo 015 de 2000 – Esquema de Ordenamiento Territorial, iii) es un edificio emblemático para la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, por su valor arquitectónico, propio de la arquitectura raizal, perteneciente a las corrientes arquitectónicas del Caribe Occidental¹, y iv) tiene una función social de primer orden en el municipio, al destacarse históricamente como un centro educativo de altísima calidad, caracterizado por un excepcional rendimiento académico en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.*

2. La relación entre el Estado y el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha tenido variaciones a través del tiempo, pero dicha entidad religiosa, ha sido la prestadora del servicio educativo a lo largo de la historia de la institución. A pesar de que el *Edificio El Convento* fue construido inicialmente por el orden capuchina en el año de 1932, como un centro religioso para las hermanas capuchinas que arribaron a las islas; el mismo fue convertido rápidamente en la *Escuela María Inmaculada*, dirigida por ellas mismas, y a partir de allí, se ha destacado históricamente por ser una institución formadora de grandes y reconocidos profesionales del Departamento Archipiélago, como el cirujano Ralph Newball, la embajadora de la República de Colombia en la República de Kenia, señora Elizabeth Taylor Jay; la señora Sandra Howard, Ministra de Cultura, entre muchos otros ilustres estudiantes.

3. La *Escuela María Inmaculada* y el espacio físico del *Edificio El Convento*, han sido determinantes para el adecuado desarrollo, sobre todo en la etapa de la primera infancia, de los niños y niñas del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, una etapa del ser en la que predomina el juego como dispositivo de aprendizaje, y donde son sumamente necesarios espacios adecuados para

¹ Sobre el particular, pueden observarse estudio valiosos como *The Last China Closet*, de Clara Eugenia Sánchez de la Universidad Nacional de Colombia (2009), en el que se caracteriza principalmente el origen de la arquitectura de las viviendas, y da cuenta de los lazos culturales forjados por las migraciones, que determinaron la arquitectura en general del archipiélago. En el se sostiene: “(...) *La vivienda en madera que encontramos en San Andrés, remonta su origen al poblamiento que se dio entre los siglos XVIII y XIX en la región caribe occidental. En esa medida, ella guarda una gran semejanza con la arquitectura vernácula de otras poblaciones cercanas como Bocas del Toro o Colón, en Panamá; y Puerto Limón en Costa Rica, o Bluefields en Nicaragua o las islas de la Babía, en Honduras, que compartieron este influjo, y con las cuales ha mantenido la isla desde entonces un fuerte intercambio comercial y cultural*”.

estimular y desarrollar satisfactoriamente los procesos de formación neuronales y cognitivos de los niños y las niñas. Todos los anteriores son factores que han sido bien entendidos por el modelo de educación desplegado por el Vicariato Apostólico a través de esta institución educativa.

4. Por otra parte, la institución que vive en el *Edificio El Convento*, cuya reconstrucción hoy reclama el Pueblo Raizal, es la prueba fehaciente del elevado nivel cultural de la sociedad de Providencia y Santa Catalina², siendo que hasta el acaecimiento de las desacertadas decisiones del gobierno colombiano de prohibir la lengua inglesa³ en la educación impartida en las islas del Archipiélago⁴, la institución Escuela María Inmaculada, contaba con un personal docente de altísima calidad, entre otros de nacionalidad inglesa, lo que aseguraba la continuación de una estructura de pensamiento bilingüe, y permitía ubicar y valorar perfectamente desde el interior del Pueblo Raizal, tanto la lengua inglesa estándar, como el inglés creole, y finalmente el idioma castellano.

5. Esa prohibición referida, del inglés como uno de los idiomas oficiales en que se impartía la educación, generó a su vez, una desapropiación del inglés y del *creole*, al menos desde un punto de vista social, de una generación de Raizales que por primera vez sintieron rechazo hacia su propia lengua, por considerarla no solo secundaria, sino inapropiada; situación que sólo ha venido siendo revertida, cuando las generaciones de Raizales de finales de la década de los noventa e inicios del milenio, resignificaron el valor del *creole*, como la característica esencial que une al Pueblo Raizal con las corrientes angloparlantes del Caribe Occidental, siendo un vehículo de comunicación y enriquecimiento cultural.

6. El Bien de Interés Cultural Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada, fue destruido en su totalidad por el Huracán Iota el 17 de noviembre de 2020.

7. En ese sentido, se enviaron los requerimientos de los que trata el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las diferentes entidades vinculadas, sin que a la fecha se haya dado una solución de fondo a la problemática, consiste en la imperiosa necesidad de reconstruir el Bien de Interés Cultural Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada.

8. El Ministerio de Cultura, señaló en respuesta al requerimiento, que tras el paso del Huracán Iota, se pudo determinar “(...) *la grave situación que presentó la Escuela María Inmaculada, no solo en su infraestructura sino en la afectación y el*

² Corte Constitucional, Sentencia SU 097 de 2017. MP. María Victoria Calle. “A fines del siglo XIX, aproximadamente el 95% de la población de las islas era bautista, y más del 90% sabía leer y escribir, estándar imposible de imaginar en la época para la población continental de Colombia. (Clemente, 1989 b; pg 185)”

³ Un estudio profundo sobre la evolución de los usos del inglés, el español y el creole por parte del Pueblo Raizal, puede encontrarse en *Mitos, Hechos y Retos Actuales del Bilingüismo en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, de Raquel Sanmiguel Ardila para la Universidad Nacional de Colombia (2014). Cuadernos del Caribe No. 8. Pág. 110.

⁴ Corte Constitucional, Ibidem: “(...) [d]esde inicios del siglo XX comienza un proceso que pretende una incorporación cultural más amplia de las Islas a la cultura continental. Según las fuentes consultadas, las principales estrategias para esta integración se encuentran en la evangelización, la entrega de los programas de educación a la orden católica de los capuchinos y la implementación del Español como lengua de enseñanza de los isleños”.

impacto social que se generó para la comunidad y en especial para los niños y niñas del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina al ver el estado en el que quedo su institución, por lo que se vio la necesidad imperante de iniciar gestiones para su reconstrucción y recuperación”.

De igual manera que, “(...) dentro de los compromisos del Plan de Acción Especifico para la Reconstrucción de la Isla de Providencia – PAE SAI se concertó en la fase 1 de reconstrucción como uno de los compromisos del sector Cultura la ejecución de “Estudios técnicos y diseños para la reconstrucción del Convento de Providencia-Escuela María Inmaculada”.

Y finalmente que, “(...) una vez autorizado el proyecto, se dará traslado al Ministerio de Educación quien es la entidad encargada de la consecución de recursos para el desarrollo de las obras, de conformidad con los compromisos previamente establecidos”.⁵

9. Por su parte, el Ministerio de Educación señala en su respuesta la supuesta imposibilidad que tiene para destinar los recursos de la reconstrucción del BIC Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada, según ellos porque “(...) la obligatoriedad de dichos aportes está restringido (sic) a establecimientos educativos vinculados a los departamentos, municipios y distritos, es decir que operan bajo el régimen educativo oficial”⁶.

10. Las demas entidades requeridas, incluyendo la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres UNGRD, encargada de diseñar y ejecutar el Plan de Atención Especifico de la reconstrucción de Providencia y Santa Catalina, Islas, no dieron respuesta.

11. Como puede observarse, ninguna de las entidades esta comprometida con la reconstrucción de un edificio emblemático y de funcionalidad esencial al interior del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas.

12. Actualmente la institución educativa ocupa unas aulas temporales donadas por el Gobierno de Turquía, sin embargo, una parte de la identidad del Pueblo Raizal, refejada en el modelo de educación impartida en la Escuela María Inmaculada, se encuentra amenazada.

Las personas vinculadas con la institución y con el edificio del Convento, han mostrado fortaleza y valor, para seguir adelante con el proceso educativo, pero se siente un vacío en los estudiantes, padres de familia, profesores y ciudadanía en general.

En entrevista realizada por la Veeduría Cívica a una de las estudiantes de la Escuela María Inmaculada, se le preguntó que era lo que más extrañaba del edificio del

⁵ Respuesta del Ministerio del Ministerio de Cultura al requerimiento previo. Pág. 2.

⁶ Respuesta del Ministerio del Ministerio de Educación al requerimiento previo. Pág. 4.

Convento, y esta contestó que, sencillamente, que cada mañana cuando ella llegaba a esa escuela, *“los hacía sentir especiales”*.

Esta frase, que parece sencilla o trillada, provino de una niña de 10 años, y demuestra que la argumentación jurídica que rodea la relación de los seres humanos con su patrimonio cultural, incluyendo el arquitectónico, no es solo retórica. Es la demostración del valor del patrimonio cultural, tangible e intangible, de los seres humanos y en particular del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina

A continuación, se transcriben las razones jurídicas contenidas en el requerimiento previo.

Se solicita encarecidamente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas; se sirva ordenar a las entidades accionadas, la adopción de todos y cada uno de los actos administrativos que sean necesarios, en el objetivo de **ejecutar la reconstrucción** del BIC *Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada*, y así salvaguardar el derecho colectivo del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, a la defensa del *patrimonio cultural de la nación*, consagrado en el literal f), del artículo 4 de la Ley 472 de 1988.

Fundamentos y razones jurídicas.

La presente solicitud, se fundamenta entonces en cuatro (4) ejes con sentidos independientes, que se relacionan entre sí, así:

- 1.El valor simbólico del Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada en la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas.
- 2.Los antecedentes históricos y la declaratoria del Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada como Bien de Interés Cultural.
- 3.La situación de desastre sufrida en Providencia y Santa Catalina, Islas, tras el paso del huracán Iota en noviembre de 2022.
- 4.El régimen jurídico que contiene la obligación estatal de reconstruir el Bien de Interés Cultural y la vulneración al derecho colectivo de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación.

1. El valor simbólico del *Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada* en la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas.



La historia del pueblo raizal de Providencia y Santa Catalina, comparte con la del caribe occidental, el rasgo de ser escenario insular y marítimo del suceso colonial del descubrimiento del *nuevo mundo* o periodo de colonización. Precisamente, en ese sentido, y conocidos los periodos de poblamiento de las coronas españolas e inglesas, y el sinnúmero de hechos más que aquí tuvieron lugar desde 1639, hasta las dos primeras décadas del siglo XIX, se tiene que las islas de Providencia y Santa Catalina, han sido escenario de múltiples sucesos históricos alrededor de la reivindicación de libertades individuales y colectivas, como lo es, *i*) la determinación de la emancipación de los esclavos y la entrega de las tierras a estos⁷, y *ii*) las gestas de Louis Aury, como miembro de la gesta libertaria del continente americano⁸

⁷ A propósito de esto, la Corte Constitucional, de nuevo en la Sentencia SU 097 de 2017, recogió: “(...) [e]l abandono del sistema esclavista en el Caribe fue un proceso gradual: inició en 1807 cuando Inglaterra prohíbe la trata y continúa en 1834 con el decreto abolicionista en todo el Caribe Anglóparlante. Ese año, el reverendo Phillip Beekman Livingston, regresa a la isla proveniente de Estados Unidos, para liberar a sus esclavos, repartir parte de su tierra y fundar la Primera Iglesia Bautista en el sector de La Loma y la primera escuela. Beekman Livingston fundó también la primera Iglesia Bautista de San Andrés y en la noche, durante la catequesis, impartía enseñanzas en el idioma inglés”.

⁸ Gómez Rodríguez, Antonio. Revista web *EnColombia*. <https://encolombia.com/educacion-cultura/artecultura/notasdecienciayarte/louis-aury-heroe-naval-de-la-gran-colombia-o-la-diferencia-entre-corsarios-y-piratas>. “(...) No en vano algunos historiadores especializados calculan que de no haberse dado batallas cruciales como la del lago de Maracaibo, las Bocas del Orinoco o la bahía de Cartagena la independencia de la Gran Colombia se hubiera atrasado en no menos de 50 años. Uno de esos héroes, navales y extranjeros, a quien las injusticias de unos y la ignorancia de otros han pretendido borrar de esas páginas gloriosas fue Louis Michel Aury.”

Sobre este punto debe señalarse que, el Pueblo Raizal de las islas de Providencia y Santa Catalina, es una comunidad inserta culturalmente en la historia del *caribe occidental anglófono* (Sentencia SU 097 de 2017), y es patrimonio cultural y étnico de la nación colombiana (Art. 7 CN). No obstante, el gobierno de Colombia, en el proceso de recuperación y reconstrucción de las islas de Providencia y Santa Catalina, tras el paso del Huracán Iota: no ha tenido ningún tipo de consideración o valoración que se traduzca en la recuperación del patrimonio histórico y arquitectónico de Providencia y Santa Catalina, como ocurre con el único edificio de uso vigente, y a su vez declarado como monumento nacional (BIC) por el Ministerio de Cultura, y que es objeto de la presente solicitud, esto es, el Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada; así como con todos y cada uno de los inmuebles señalados y declarados como pertenecientes a esa categoría, según el artículo 47 del Acuerdo 015 de 2000 – Esquema de Ordenamiento Territorial de Providencia y Santa Catalina, Islas, que tampoco fueron considerados o incluidos en la reconstrucción.

El edificio *El Convento – Escuela María Inmaculada*, declarado como Bien de Interés Cultural de carácter nacional, representa un símbolo de victoria de la comunidad raizal angloparlante de Providencia y Santa Catalina, frente a las consecuencias de la pérdida de la identidad cultural, derivadas del equivocado manejo que el estado colombiano ha desplegado históricamente, en relación con la comunidad raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y su territorio ancestral, caracterizado por posturas colonialistas, de despojo de territorio y de homogenización cultural.

Los hechos sociales que a lo largo de la historia, han tenido lugar en el *Edificio del Convento*, fueron cruciales para la construcción de una comunidad con valores de precaución, respeto y libertad, en la que nuestra lengua *creole*, ha sido y seguirá siendo el dispositivo principal de construcción social y cohesión cultural, más allá de que la educación oficial, continua siendo en el idioma castellano, a falta de la garantía estatal de tener una educación bilingüe, razón por la cual, la existencia de este Bien de Interés Cultural, y la activa apropiación y uso que el mismo tiene actualmente al interior y en favor de la comunidad, es una necesidad indiscutible para el Pueblo Raizal.

La construcción de los valores referidos, ha sido una gesta colectiva del Pueblo Raizal, que tuvo en la *Escuela María Inmaculada* y tangiblemente en el *Edificio El Convento*, un escenario apropiado, y bien entendido, en el que dicha institución aseguró el respeto por la libertad de sus estudiantes, de usar su propia lengua y de representar su propia cultura, dando un valor importantísimo a gestar dinámicas de orden y trabajo organizado, al tiempo que asegura una excelente calidad académica.

La representación y cabida de estudiantes y familias pertenecientes a las diferentes iglesias que existen en Providencia y Santa Catalina, y el papel del Vicariato Apostólico en el Departamento Archipiélago, que ha sido el de ser una especie de

ente consejero y gestor de bienestar para la comunidad, son prueba de la cohesión social gestada alrededor de la institución y del edificio.

El edificio *El Convento*, es un símbolo de resistencia y de victoria colectiva del Pueblo Raizal, por un lado, frente a la discriminación que ha existido frente al uso de nuestra lengua, y por el otro, frente a la idea de homogenización estatal pretendida desde inicios del siglo XX desde Bogotá, y acentuada en las últimas décadas con intervenciones arquitectónicas institucionales, que rompen por completo con el paisaje tradicional de las islas, como se pueden evidenciar principalmente en la isla de San Andrés, y que contrastan con el *uso de materiales tradicionales* y estilo sutil de la arquitectura del pueblo Raizal.

En ese mismo sentido, resulta absolutamente relevante, en el contexto de la reconstrucción física y moral de la comunidad, a consecuencia del paso del huracán Iota, que el paisaje cultural raizal tenga un respaldo y una valoración por parte del Estado central, máxime cuando los valores arquitectónicos tienen la característica de estar vinculados directamente con la actividad y el desarrollo turístico, con los matices únicos del estilo antillano, caribeño, como en el caso del *Convento*.

Por todo lo anterior, puede afirmarse que el rol multidimensional que ejerce el Bien de Interés Cultural, monumento nacional *Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada*, de manera funcional y simbólica, le otorga al mismo una presencia superlativa en el *ethos* de la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas, siendo un emblema del Pueblo Raizal y de su arquitectura, y al tiempo, siendo un elemento de cohesión humana, donde se fortalece la educación de los individuos, y se configuran estructuras sociales primarias, como la familia y la comunidad.

2. Los antecedentes históricos y la declaratoria del *Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada* como Bien de Interés Cultural.

Antecedente histórico del Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada.

A propósito de las circunstancias históricas que rodean la construcción del Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada, se tiene que:

“El primer colegio que la misión construyó con fondos del erario público fue un acontecimiento nacional. La prensa se hizo eco al reproducir las fotografías Colegio La Inmaculada, de Providencia. El presidente de la República, Doctor Olaya Herrera, las envió al diario capitalino, EL TIEMPO.

(...)

“Las presentes fotografías, que muestran dos aspectos del edificio para escuelas de primera enseñanza, recientemente construido por el Gobierno Nacional, en Providencia, demuestran en qué forma va siendo incorporado el Archipiélago de San Andrés y Providencia a la vida nacional”.

El congreso había aprobado la Ley 17 de abril de 1927 que su artículo tercero (sic) ordenaba la creación de dos colegios en la Intendencia de San Andrés y Providencia, uno de señoritas, en Providencia, y otro de varones en San Andrés. Tenían asignada una partida de 30.000 pesos para los dos.

La Misión se hizo cargo de la construcción de ambos colegios. Y comenzaron unos trámites interminables que duraron tres años. La implacable burocracia y los ribetes anticlericales de algunos funcionarios, entorpecían una obra que la Misión quería realizar con urgencia.

Finalmente, en marzo de 1932, pudieron comenzar las obras.

Lo que había tardado tres años largos en tramitarse, la Misión lo realizó en poco más de tres meses. Poco después, también en tiempo record, estaba construido el Colegio Bolívariano, de San Andrés.

El Rvmo. P. Eugenio en 1933, informaba al Nuncio:

“Por la Ley 17 del mes de abril de 1927 el Gobierno ordenó la construcción de dos colegios nacionales: uno en la isla de San Andrés, para varones, y otro en Providencia, para niñas. Al efecto, como el suscrito fue el iniciador de este proyecto, quiso el Gobierno que nosotros fuéramos los que dirigiéramos las obras. Celebrase un contrato gratuito con el suscrito quien destinó al Rvdo. P. Carlos de Orihuela, experto arquitecto, para que dirigiera las obras, ahorrando así al gobierno los gastos consiguientes”.

Dichos colegios fueron construidos el año próximo pasado y entregados al Ministerio de Educación. Del Colegio de varones se encargó como director el señor don José Alberto Munevar, normalista de Bogotá, y del Colegio de Providencia; las Religiosas Terciarias Capuchinas, normalistas de Medellín. El colegio de niños comenzó a funcionar con 100 alumnos y el de Providencia con 180 niñas” A.P.A (carpeta 129)”⁹

Declaratoria del Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada como Bien de Interés Cultural.

La Resolución 0788 de 1998 del Ministerio de Cultura, “[p]or la cual se declara como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional tres (3) inmuebles localizados en Islas de Providencia, Santa Catalina y San Andrés”, apoyándose en el Concepto Previo del Consejo de Monumentos Nacionales de Colombia contenido en la Resolución 018 de 1997, señala que, “(...) el EDIFICIO DE LA ESCUELA MARÍA INMACULADA localizado en el sector de Free Town de la isla de Providencia, fue construido entre 1928 y 1932 por la Misión Católica, bajo la Dirección del Capitán Palmiston Goldsten. De tres pisos de altura, es representativo de la arquitectura antillana en

⁹ Castellar Benlloch, Manuel (Capuchino). *San Andrés Providencia Misión Cumplida*. Orden de los Hermanos Capuchinos. Bogotá, 1976. Pag. 52.

madera que recurre a colores fuertes, balcones corridos y elementos decorativos propios del archipiélago, lo cual le confiere valores tecnológicos, arquitectónicos y documentales. (...) Resuelve: Artículo 1. Declarar como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, los siguientes inmuebles: - EDIFICIO DE LA ESCUELA MARÍA INMACULADA, localizado en el sector de Free Town de la Isla de Providencia”.¹⁰

3. La situación de desastre sufrida en Providencia y Santa Catalina, Islas, tras el paso del huracán Iota en noviembre de 2022.

El actual gobierno de Colombia, no está preparado para entender las situaciones de desastre, como un suceso en el que, el devenir histórico plantea nuevos paradigmas en la sociedad. La devastación generada por el huracán Iota¹¹, enseña algo al resto del país y del mundo. Y es que, los fenómenos climáticos son una amenaza a gran escala, que proyectan la desaparición de rastros humanos valiosos, como particularmente lo es el legado cultural propio de la descendencia africana asentada en el archipiélago, que se ha caracterizado jurisprudencialmente como el Pueblo Raizal, y que se diferencia de los otros grupos étnicos pertenecientes a la riqueza cultural y diversidad de la nación, por ser poseedor de un territorio propio, heredado¹², y una comunidad organizada e identitariamente definida desde 1639¹³.

El huracán Iota, al afectar el 98% de los inmuebles presentes en el territorio, ha dejado al descubierto que, en el proceso de reconstrucción de las islas, el valor otorgado por la dirección central del Estado colombiano al patrimonio histórico del pueblo raizal es nulo.

En ese sentido, se tiene que ni los monumentos nacionales o Bienes de Interés Cultural presentes en el municipio (Fort Warwick y el Edificio del Convento), ni las edificaciones señaladas como el patrimonio arquitectónico del pueblo raizal (artículo 47 del Acuerdo 015 de 2000 – Esquema de Ordenamiento Territorial), fueron incluidos dentro del Plan de Reconstrucción liderado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Gerencia de la Reconstrucción y Findeter.

En contraste, esta organización comunitaria cree que la República de Colombia, debe asumir una postura de respeto por la asociación identitaria del Pueblo Raizal con el *Grán Caribe Occidental*, que lejos de ser un concepto abstracto, se traduce en concretar la valorización de la particularidad étnica expresada, entre otras formas, a través de su arquitectura.

Pues bien, a pesar de lo reducido del área del territorio insular, se tiene que el Huracán Iota destruyó no sólo el 98% de toda la infraestructura de la isla, sino los

¹⁰ Ministerio de Cultura de la República de Colombia. Resolución 0788 de 1998.

¹¹ Decreto 1472 del 18 de Noviembre de 2020. “Por medio del cual se declara una situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.”

¹² Consejo de Estado – Sección Tercera. Sentencia N 1070 de 1979.

¹³ Ibidem.

valores históricos representados en un patrimonio arquitectónico consistente en: i) inmuebles de habitación de familias raizales que databan de mediados y finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, ii) edificios y equipamientos, tales como la antigua Alcaldía Municipal (Palacio Municipal), el Edificio Aury del Concejo Municipal; así como iii) el mismo edificio *El Convento – Edificio Escuela María Inmaculada*, todos ellos con una acertada arquitectura, que ha permitido una firmeza en el devenir histórico del pueblo raizal, pero que ahora se encuentra más amenazada que nunca, por el incremento de los riesgos de desastres naturales a consecuencia del fenómeno global del cambio climático.

En cuanto a la relación entre Bienes de Interés Cultural y la susceptibilidad a sufrir daños por catástrofes naturales, se ha sostenido:

“(…) Naturalmente, la realidad es muy distinta. Los desastres tienen su origen, a un tiempo, en las amenazas y la vulnerabilidad resultantes de la compleja interacción entre numerosos factores vinculados entre sí, muchos de los cuales pueden ser perfectamente controlados por los seres humanos. Por consiguiente, es posible prevenir o, como mínimo, reducir considerablemente sus efectos, reforzando la resiliencia de los bienes que deben preservarse. Además, los efectos de un solo desastre en los bienes culturales y naturales suelen superar con creces el deterioro causado por el desgaste paulatino a largo plazo y, en algunas ocasiones, puede llevar a su completa desaparición. Por tanto, la cuestión del riesgo de desastres suele ser la primera de las tareas prioritarias de las que deben ocuparse los administradores del patrimonio”

Otro lugar común es la idea de que el patrimonio, en particular el patrimonio cultural, constituiría una responsabilidad adicional frente a un desastre, ya sea porque su protección requeriría esfuerzos y recursos -en un momento en que lo prioritario es salvar vidas y bienes- o porque se suma a los riesgos, especialmente dentro de los asentamientos tradicionales donde los edificios no se ajustan a las normas modernas de seguridad en la construcción. Sin embargo, la experiencia demuestra que, si el patrimonio se mantiene adecuadamente, puede contribuir positivamente a la reducción del riesgo de desastres. Lo mismo puede decirse también no solo de los recursos del patrimonio natural que garantizan el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y los efectos beneficiosos de esos bienes y servicios, sino también de los bienes del patrimonio cultural que, debido a los conocimientos tradicionales acumulados durante siglos, han demostrado ser resistentes a los desastres al mismo tiempo que proporcionan refugio y apoyo psicológico a las comunidades afectadas.”¹⁴

Respecto del valor arquitectónico de la edificación, y las razones que justifican su protección, se tiene la Declaración de Georgetown de 2005, emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

¹⁴ Gestión del Riesgo de Desastre para el Patrimonio Mundial. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 2014. Pág. 2 y 3.

UNESCO, que hace imperativo para los estados con presencia en la región caribe¹⁵, la tarea de “[p]ermitir que los formuladores de políticas proporcionen mecanismos que involucren profesionales, técnicos y organizaciones no gubernamentales en el proceso de toma de decisiones para políticas efectivas, legislación, estructuras de gestión e incentivos para programas de conservación urbana (...)”¹⁶.

Relación entre el patrimonio arquitectónico y la identidad de los pueblos.

Sobre la relación entre el patrimonio arquitectónico y la identidad de los pueblos, se ha sostenido por parte de la doctrina, que:

*“El concepto de identidad, según Gian Franco Borsi, comprende al de autenticidad, y debe ser entendido como sinónimo de “individualidad”, referida a lo que un monumento tiene de singularidad, en cuanto a su propio ser como obra de arte, a su condición histórica y a su inserción en un contexto. La identidad del patrimonio es una “identidad histórica”; es el producto de su historia, y es un valor esencial, de la misma forma que la identidad de un individuo o de un pueblo es su valor principal. Borsi la considera como el producto final de la “la autenticidad de valores”. El concepto de autenticidad constituye hoy día una de las claves fundamentales de la declaración como bien y de la conservación.”*¹⁷

Y después:

*“(...) Sensibilidad no sólo arquitectónica, sino también hacia los sentimientos de las colectividades que infunden vida al patrimonio.”*¹⁸

Ahora bien, respecto de la necesidad de reconstruir los edificios emblemáticos que constituyen el patrimonio histórico y arquitectónico de las comunidades, se ha establecido:

“(...) A lo largo de la historia, la reconstrucción de sitios y monumentos históricos, en diferentes lugares del mundo, se ha realizado en varias ocasiones, a

¹⁵ Véase *Caribbean Wooden Treasures Proceedings of the Thematic Expert Meeting on Wooden Urban Heritage in the Caribbean Region*. UNESCO -World Heritage Papers No. 15. (2004). “La Reunión Temática de Expertos sobre el Patrimonio Urbano de Madera en la Región del Caribe fue organizada por el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO en cooperación con el Gobierno de Guyana, la Oficina de la UNESCO para el Caribe en Jamaica y la Organización del Gran Caribe sobre Monumentos y Sitios (CARIMOS), con apoyo financiero del Fondo Fiduciario de los Países Bajos en la UNESCO, en febrero de 2003 en Georgetown (Guyana). Fue parte de una serie de estudios temáticos y reuniones de expertos relacionados que involucran a la región del Caribe, iniciados bajo el Plan de Acción de la Estrategia Global del Centro del Patrimonio Mundial, con el objetivo de facilitar la identificación, protección, conservación y nominación de categorías específicas de patrimonio pertinente a la región del Caribe, en este caso el tipo particular de arquitectura de madera vernácula como parte de conjuntos urbanos más grandes.”

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO. Declaración de Georgetown, adoptada en Georgetown, Guyana. Febrero 7 de 2003.

¹⁷ Borsi, Gian Franco. “Apertura dei lavori”. En *Restauro* No. 130, 1994. Número dedicado al debate sobre autenticidad. Citado por Noguera Jimenez, Juan Francisco, en *La Conservación sobre el patrimonio arquitectónico: los debates heredados del siglo XX*. Pág. 108. Revista *Ars Longa: cuadernos de arte*. No. 11. 2002. Universidad Politécnica de Valencia. 2002.

¹⁸ Idem.

consecuencia de una catástrofe producida ya sea por un fenómeno natural o por el hombre. Reconstruir tal cual un edificio o sitio, después del suceso desastroso, puede quedar sujeto a juicio, en principio por incurrir en el falso histórico y también debido a las múltiples necesidades que enfrenta una población después de un evento que vulnera a toda una ciudad y en diferentes aspectos. Reconstruir el patrimonio arquitectónico, pudiera considerarse una necesidad secundaria, no obstante, muchos pueblos no dudaron en ponerlo como una de las prioridades en medio de la tragedia. La necesidad de reconstruir sus símbolos tangibles, está más allá de la recuperación material, es recobrar la memoria, la identidad colectiva y enviar un mensaje de resistencia de una sociedad ante una situación adversa, es un símbolo de resiliencia que le permite continuar hacia el futuro.¹⁹

Y en ese sentido, que:

(...) La UNESCO reconoce que el patrimonio puede desempeñar un papel activo en la recuperación y rehabilitación social después de un desastre, ya que, involucra revalorar las habilidades, experiencia y capacidades tradicionales para emprender la reconstrucción donde deben estudiarse los medios de vida y las tecnologías. Reconoce además, que siendo el patrimonio cultural y natural fuente de identidad, puede contribuir a la recuperación psicológica de las víctimas del desastre.²⁰

“Los casos de reconstrucción, se justifican cuando están ligados a una catástrofe²¹, así mismo los principios de incurrir en un falso histórico, quedan supeditados a contribuir en reestablecer el ánimo social que favorece la reconstrucción de la memoria.”²²

“También es importante remarcar que la reconstrucción del patrimonio se ha dado en diferentes contextos económicos. Si fuera una necesidad secundaria, aquellos países en desarrollo, preferirían postergar o no reconstruir su patrimonio simbólico dando prioridad a ocupar los recursos en otras necesidades. Dentro de la lista de patrimonio mundial de la humanidad existe patrimonio reconstruido. Lo que significa que le están dando más valor a la parte intangible que la tangible del mismo.”²³

“Está claro que no habría duda en que todos los grupos sociales que enfrentan la pérdida de su patrimonio arquitectónico, tienen que analizar sus circunstancias para decidir si lo reconstruirán o no. No siempre se

¹⁹ Lozada-Amador, Elizabeth y Juárez Sedano, Alma. “Reconstrucción del Patrimonio Arquitectónico, hacia la Conservación de la Memoria”. Área Académica de Ingeniería y Arquitectura, Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Boletín Científico del Instituto Ciencias Básicas e Ingeniería. 2019. Pág. 57.

²⁰ Lozada-Amador, Elizabeth y Juárez Sedano, Alma. Idem. Pág. 59.

²¹ En contraposición con los casos de destrucción por deterioro que exponen la falta de apropiación de la comunidad de los espacios.

²² Lozada-Amador, Elizabeth y Juárez Sedano, Alma. Idem. Pág. 61.

²³ Ibidem.

puede tener una misma postura, en algunos casos es factible hacerlo, pero en realidad se pueden recurrir a criterios diferentes. Los criterios de reconstrucción varían, pero lo que no se debería permitir ningún grupo social, es borrar por completo los símbolos culturales que los representan, porque no son pérdidas materiales únicamente, y por lo tanto vale la pena recuperarlos sino en su totalidad, al menos permitir el testimonio material que hablara en el futuro por los que ya no estarán, para rememorar esas experiencias que marcan significativamente la vida de un pueblo".²⁴

"Las razones para reconstruir, no pueden ser uniformizadas en la sociedad, ni la forma, la política, economía, situación social, entre otras circunstancias, infieren en las decisiones, más aun cuando en torno a ellos, había cohesión social y dinamismo económico, pero lo que siempre convendría orientar esas decisiones es, el bienestar del pueblo, su dignidad, su identidad y la memoria colectiva, lo cual está de por medio cuando sus símbolos son devastados".²⁵

Lo anterior, en encuentro de una perspectiva del siguiente tenor:

"(...) En efecto, no siempre el deseo de conservación del patrimonio ha de enfrentarse únicamente a los problemas de deterioro propios de las condiciones ambientales, al simple paso del tiempo, o a problemas de mantenimiento. Las guerras y las situaciones catastróficas que se presentan a veces dan al traste con las intenciones de protección o mantenimiento, aunque en algunos casos desgraciados, la causa del desastre suele ser un mantenimiento o estado del edificio precisamente deficientes".²⁶

En ese orden de ideas, se tiene que se encuentra recorrido ya, el camino del debate sobre la importancia de proteger, la huella histórica y el patrimonio cultural de los pueblos en general, y y el de los Raizales en particular. No tiene sentido, y el Pueblo Raizal no puede permitir que se explote nuestro territorio y nuestras áreas marinas, al tiempo que nuestros valores culturales son borrados, como parece ser la manera de entender las cosas del Gobierno Colombiano, representado por las entidades aquí convocadas. Los recursos naturales y turísticos del Departamento Archipiélago son explotados y generan una riqueza que va a las manos de los grandes capitales que han hecho presencia en las islas, despojando de la gestión de su propio territorio y de sus propios asuntos, a la comunidad Raizal asentada en el Departamento Archipiélago.

²⁴ Lozada-Amador, Elizabeth y Juárez Sedano, Alma. Idem. Pág. 62.

²⁵ Ibidem

²⁶ Noguera Jiménez, Juan Francisco, en *La Conservación sobre el patrimonio arquitectónico: los debates heredados del siglo XX*. Pág. 108. Revista *Ars Longa: cuadernos de arte*. No. 11. 2002. Universidad Politécnica de Valencia. 2002. Pág. 121.

4. Régimen jurídico: obligación estatal de reconstruir el Bien de Interés Cultural.

En relación con el régimen jurídico vigente en Colombia sobre la protección de los Bienes de Interés Cultural, y en particular sobre el Edificio El Convento y la solicitud de reconstrucción del mismo por parte de la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas; se tiene que coexisten o gravitan normas de diversos ordenes jerárquicos.

La República de Colombia tiene la obligación de salvaguardar y rehabilitar el Bien de Interés Cultural *Edificio El Convento*, en aplicación de la Ley 45 de 1983, que aprobó a través de su artículo 1 la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, suscrita en París el 23 de noviembre de 1973, según la cual, los Estados “(...) se comprometen a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el legado del patrimonio cultural situado en sus respectivos territorios, así como a adoptar medidas para la protección del respectivo Patrimonio Nacional y a combatir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes culturales”.

En ese orden de ideas, se tiene que la mentada *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, establece en su artículo 1:

“Artículo 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- *Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia”.*

Cabe mencionar entonces que, efectivamente el Edificio de la Escuela María Inmaculada, se encuentra incluido en la categoría de *Patrimonio Cultural*, protegida a la luz de la mentada Ley 45 de 1983. Por su parte el artículo 4 de la misma Ley 45 de 1983, establece que:

“Artículo 4

- *Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se*

pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico”.

Ahora bien, años más tarde, se tiene que el mandato de salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación, fue elevado a rango constitucional, así:

“(…) El patrimonio cultural de la Nación.

El artículo 72 de la Constitución Política, preceptúa:

“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”²⁷

Tal mandato constitucional, encontró un desarrollo legislativo en la Ley 397 de 1997, cuyo artículo 4°, dispone:

“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”²⁸

En el análisis del citado artículo 4, estableció el Consejo de Estado:

La norma definió los lineamientos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, indicando como objetivos principales, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro (artículo 4°, literal a).

²⁷ Consejo de Estado. Sentencia 1459 del 10 de mayo de 2012. Rad. 76001-23-31-000-2010-01459-01(AP).

²⁸ Ibidem.

Más aun, es concluyente para el caso concreto, en tanto señala en el mismo artículo 4 en su párrafo:

“PARÁGRAFO. Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural.

Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado a través del Ministerio de Cultura, celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para la protección de este patrimonio y para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección cuando hubieran sido declarados como de interés cultural, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición.”

Más allá de los anteriores lineamientos normativos, se tiene que, aun cuando el *Edificio El Convento* sufrió una restauración en el año 2000; lo cierto es que, bajo los nuevos paradigmas de amenazas por cambio climático, la estructura fue totalmente borrada por el embate del Huracán Iota en el noviembre de 2017; razón por la cual la comunidad entiende que esa falta de previsión respecto a amenazas como un huracán, por parte del estado central, genera y actualiza la obligación de entender el clamor colectivo del Pueblo Raizal, de salvaguardar el rol social que cumple el uso de este Monumento Nacional, como memoria colectiva que no puede ser borrada y por tanto la necesidad de su reconstrucción; así como la inclusión de las medidas adecuadas que den resistencia a la edificación, con miras a su uso futuro, por parte de las nuevas generaciones del Pueblo Raizal.

La arquitectura y los materiales que actualmente están siendo reemplazados y utilizados en el proceso de reconstrucción en el municipio de Providencia y Santa Catalina, Islas, han pasado por alto, casi por completo, la aplicación del principio de *intervención prospectiva*, consagrado en el numeral 14 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, definido como el “[p]roceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población”.

Ya en particular, se tiene que nunca se previó el nivel de vulnerabilidad real al que estaba expuesto el *Edificio El Convento*, al menos en la última década, , por parte

del Ministerio de Cultura, aun cuando se trataba del único monumento nacional presente en este territorio insular, cuya edificación se encontraba sufriendo un uso más que vigente por parte de la población Raizal, y siendo además, que ya presentaba cierto deterioro en algunos elementos estructurales.

La reconstrucción es importante y razonable, en atención a que el Ministerio de Cultura, contaba con las memorias arquitectónicas del edificio gracias a la restauración que se hizo a inicios de siglo; y, en relación con el mismo Arquitecto Max Ojeda, se desarrollaron los estudios y diseños actualizados de la reconstrucción²⁹. No obstante, la comunidad no ha tenido acceso a un seguimiento del proceso de ejecución de las obras de reconstrucción, al punto que se consideran totalmente descartadas en la actualidad, ya que ni siquiera la institución Vicariato Apostólico, tiene noticia de lo planeado al respecto por el estado central.

Sobre el particular, se ha sostenido por parte de la doctrina, que:

“El concepto de identidad, según Gian Franco Borsi, comprende al de autenticidad, y debe ser entendido como sinónimo de “individualidad”, referida a lo que un monumento tiene de singularidad, en cuanto a su propio ser como obra de arte, a su condición histórica y a su inserción en un contexto. La identidad del patrimonio es una “identidad histórica”; es el producto de su historia, y es un valor esencial, de la misma forma que la identidad de un individuo o de un pueblo es su valor principal. Borsi la considera como el producto final de la “la autenticidad de valores”. El concepto de autenticidad constituye hoy día una de las claves fundamentales de la declaración como bien y de la conservación.”³⁰

Y después:

“(…) Sensibilidad no sólo arquitectónica, sino también hacia los sentimientos de las colectividades que infunden vida al patrimonio.”³¹

Ahora bien, respecto de la necesidad de reconstruir los edificios emblemáticos que constituyen el patrimonio histórico y arquitectónico de las comunidades, se ha establecido:

“(…) A lo largo de la historia, la reconstrucción de sitios y monumentos históricos, en diferentes lugares del mundo, se ha realizado en varias ocasiones, a consecuencia de una catástrofe producida ya sea por un fenómeno natural o por el hombre. Reconstruir tal cual un edificio o sitio, después del suceso desastroso, puede quedar sujeto a juicio, en principio por incurrir en el

²⁹ Ver. Vigías del Patrimonio Mincultura - Escuela María Inmaculada (Providencia), una reconstrucción que nace del corazón. Septiembre 28 de 2021. YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=e7TW918KjPE&t=2089s>.

³⁰ Borsi, Gian Franco. “Apertura dei lavori”. En *Restauro* No. 130, 1994. Número dedicado al debate sobre autenticidad. Citado por Noguera Jimenez, Juan Francisco, en *La Conservación sobre el patrimonio arquitectónico: los debates heredados del siglo XX*. Pág. 108. Revista *Ars Longa: cuadernos de arte*. No. 11. 2002. Universidad Politécnica de Valencia. 2002.

³¹ *Ibidem*

*falso histórico y también debido a las múltiples necesidades que enfrenta una población después de un evento que vulnera a toda una ciudad y en diferentes aspectos. Reconstruir el patrimonio arquitectónico, pudiera considerarse una necesidad secundaria, no obstante, muchos pueblos no dudaron en ponerlo como una de las prioridades en medio de la tragedia. La necesidad de reconstruir sus símbolos tangibles, está más allá de la recuperación material, es recobrar la memoria, la identidad colectiva y enviar un mensaje de resistencia de una sociedad ante una situación adversa, es un símbolo de resiliencia que le permite continuar hacia el futuro.*³²

*(...) La UNESCO reconoce que el patrimonio puede desempeñar un papel activo en la recuperación y rehabilitación social después de un desastre, ya que, involucra revalorar las habilidades, experiencia y capacidades tradicionales para emprender la reconstrucción donde deben estudiarse los medios de vida y las tecnologías. Reconoce además, que siendo el patrimonio cultural y natural fuente de identidad, puede contribuir a la recuperación psicológica de las víctimas del desastre.*³³

*“Los casos de reconstrucción, se justifican cuando están ligados a una catástrofe³⁴, así mismo los principios de incurrir en un falso histórico, quedan supeditados a contribuir en reestablecer el ánimo social que favorece la reconstrucción de la memoria.”*³⁵

*“También es importante remarcar que la reconstrucción del patrimonio se ha dado en diferentes contextos económicos. Si fuera una necesidad secundaria, aquellos países en desarrollo, preferirían postergar o no reconstruir su patrimonio simbólico dando prioridad a ocupar los recursos en otras necesidades. Dentro de la lista de patrimonio mundial de la humanidad existe patrimonio reconstruido. Lo que significa que le están dando más valor a la parte intangible que la tangible del mismo.”*³⁶

“Está claro que no habría duda en que todos los grupos sociales que enfrentan la pérdida de su patrimonio arquitectónico, tienen que analizar sus circunstancias para decidir si lo reconstruirán o no. No siempre se puede tener una misma postura, en algunos casos es factible hacerlo, pero en realidad se pueden recurrir a criterios diferentes. Los criterios de reconstrucción varían, pero lo que no se debería permitir ningún grupo social, es borrar por completo los símbolos culturales que los representan, porque no son pérdidas materiales únicamente, y por lo tanto vale la pena recuperarlos

³² Lozada-Amador, Elizabeth y Juárez Sedano, Alma. “Reconstrucción del Patrimonio Arquitectónico, hacia la Conservación de la Memoria”. Área Académica de Ingeniería y Arquitectura, Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Boletín Científico del Instituto Ciencias Básicas e Ingeniería. 2019. Pág. 57.

³³ Lozada-Amador, Elizabeth y Juárez Sedano, Alma. Idem. Pág. 59.

³⁴ En contraposición con los casos de destrucción por deterioro que exponen la falta de apropiación de la comunidad de los espacios.

³⁵ Lozada-Amador, Elizabeth y Juárez Sedano, Alma. Idem. Pág. 61.

³⁶ Idem.

sino en su totalidad, al menos permitir el testimonio material que hablara en el futuro por los que ya no estarán, para rememorar esas experiencias que marcan significativamente la vida de un pueblo”.³⁷

“Las razones para reconstruir, no pueden ser uniformizadas en la sociedad, ni la forma, la política, economía, situación social, entre otras circunstancias, infieren en las decisiones, más aun cuando en torno a ellos, había cohesión social y dinamismo económico, pero lo que siempre convendría orientar esas decisiones es, el bienestar del pueblo, su dignidad, su identidad y la memoria colectiva, lo cual está de por medio cuando sus símbolos son devastados.”³⁸



La necesidad de reconstrucción de *El Convento – Edificio de la Escuela María Inmaculada*, se caracteriza por estar doblemente fundamentada, *i)* en el valor simbólico e histórico que representa para la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, a través del rol vivo como dispositivo de interacción colectiva y de oferta de servicios educativos, y *ii)* porque representa un alto valor arquitectónico, que se enmarca dentro del reconocimiento global que hoy posee la arquitectura antillana, reconocida y protegida mundialmente a través de instrumentos jurídicos como la Declaración de Georgetown, publicada por la UNESCO en 2005, en la que se urge a los países del Caribe, para “(...) [p]roteger y Preservar el patrimonio estético, social, cultural, valores funcionales e históricos, integridad, autenticidad y veracidad cultural del Patrimonio Urbano de Madera de sus países (...) para asegurar que el espíritu de la vida y cultura urbana del Caribe se mantenga y mejore, al salvaguardar esos enfoques únicos de la arquitectura y el urbanismo que conservan los espacios y conjuntos históricos, que validan el ambiente único del

³⁷ Lozada-Amador, Elizabeth y Juárez Sedano, Alma. Idem. Pág. 62.

³⁸ Idem.

entorno urbano caribeño y que nutren tales formas como expresiones de la vida humana y artística”.³⁹

De la naturaleza del predio, su destinación histórica a la prestación del servicio público de educación, y la legitimidad pública de su intervención a la luz de la aplicación de la Ley 1421 de 2020.

A propósito de la reconstrucción del Monumento Nacional, María Inmaculada, se han tejido diversos acercamientos que incluyen al Ministerio de Cultura principalmente, así como al propietario de Bien de Interés Cultural, esto es, el Vicariato Apostólico de San Andrés; y la Gobernación del Departamento Archipiélago.

No obstante, la comunidad no ha tenido acceso al seguimiento del proceso de concertación entre las entidades, al punto de que la noticia que existe, es el abandono del proyecto de reconstrucción del BIC, presuntamente por la falta de asignación de recursos por parte de las entidades competentes, al momento de elaborar y aprobar el Plan de Atención Específico para las islas PAE, en los términos indicados por la Ley 1523 de 20212.

Más allá de esto, esta organización comunitaria pudo constatar, a través del examen de la Sentencia 055 de 2011 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, que el mismo determinó *“Declarar que el VICARIATO APOSTÓLICO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO el siguiente inmueble:*

Un lote de terreno ubicado en Jurisdicción de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Isla de Providencia en el sector denominado “La Florida”, distinguido por los siguientes linderos y dimensiones:

*“NORTE, linda con la Iglesia Católica (Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores) en extensión de 61,56 metros; al SUR, linda con terrenos de la señora Narcisa Howard de Newball en extensión de 63,50 metros; al ESTE, linda con predio de los sucesores de Erolia Bryan de Newball en extensión de 46,00 metro; y al OESTE, linda con carretera circunvalar, en extensión de 36,00 metros”*⁴⁰.

En ese sentido, y en relación con la viabilidad jurídica de generar una inversión desde el gobierno central, consistente en la reconstrucción de este Bien de Interés Cultural, se tiene que la Ley 2140 de 2021, estableció en su artículo segundo, una cláusula que permite a las entidades nacionales, departamentales, o de cualquier

³⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO. Declaración de Georgetown, adoptada en Georgetown, Guyana. Febrero 7 de 2003.

⁴⁰ Sentencia 055 de 2011 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas

orden, realizar inversiones sobre predios cuya propiedad puede ser demostrada a través de la mera posesión por parte de la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas. Así:

“(…) ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar el inciso 7 del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y establecer el procedimiento de acreditación de la posesión de los bienes y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el inciso 7 del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, así:

En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero.

ARTÍCULO 3o. Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar:

a) Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.

b) Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.

c) Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien.

ARTÍCULO 4o. La acreditación a la que se refiere la presente Ley y constituye presunción de propiedad para efectos de aplicar el inciso 7 del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, y en ningún caso constituirá título o plena prueba de propiedad.

ARTÍCULO 5o. La exigencia de requisitos adicionales o demoras injustificadas que impidan la aplicación de lo dispuesto en la presente ley será considerado falta gravísima y será sancionado de acuerdo al código único disciplinario.”

En ese orden de ideas, se tiene que, es absolutamente viable, para la reconstrucción del Bien de Interés Cultural, que sea reconocido el *servicio público de educación* prestado por el Vicariato Apostólico de San Andrés⁴¹, a través de la administración de la Escuela María Inmaculada, , en favor de la comunidad raizal, el aprovechamiento comunitario es completamente demostrable en los términos de la mentada Ley 2140 de 2021, a través de una interpretación finalista de la misma. Esto porque la propiedad que ostenta a través de sentencia de prescripción el Vicariato, no ha sido opuesta a la entidad territorial, razón por la cual, a pesar del contrato de administración del PEI del Departamento, la entidad religiosa nunca ha cobrado o recibido ingresos contractuales por concepto de arrendamiento de las instalaciones del *Edificio El Convento*; durante los casi cien años del trabajo realizado de manera coordianda entre la Secretaría Departamental de Educación y el Vicariato Apostólico de San Andrés.

En ese orden de ideas, la posesión material del Bien de Interés Cultural, puede predicarse más que de cualquier otro actor, de la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, representada por sus juntas de acción comunales, y la Autoridad Raizal, a la cual la Ley 1551 de 2012, reconoce sujeto de derecho público, susceptible de ser poseedor de inmuebles con la destinación de la prestación de un servicio público, para que así puedan efectuarse las inversiones necesarias, o en su defecto, puedan ser recibidas por el Vicariato Apostólico directamente, tal como ya ocurrió en la restauración realizada por el Ministerio de Cultura a inicios del presente siglo.

Así, la comunidad procede a legitimar la posesión que viene ejerciendo sobre el predio, al ser la beneficiaria directa de la prestación del servicio de educación; y en ese sentido sobre ella recae el interes general señalado en la Ley 2140 de 2021. Además se tiene que sobre el predio ya se dio una inversión en el año 2000, en un proceso de restauración con el Arquitecto Max Ojeda, en representación del Ministerio de Cultura, razón por la cual, la titularidad del predio no puede ser un obstaculo jurídico para decretar la inversión para la reconstrucción del Bien de Interés Cultural. Razón por la cuál se solicitará al Juez Popular, de manera respetuosa, ordenar la reconstrucción del Bien de Interés Cultural, como quiera que el mismo representa un valor intangible de imprescindible relevancia como símbolo de la diversidad del Pueblo Raizal, de su adscripción y resignificación de la arquitectura antillana del Caribe Occidental Insular, que además se encuentra reconocida y protegida por la Unesco a través de la mentada Declaración de Georgetown de 2005; así como la Ley 2134 de 2021, que declara en su artículo 1 como Patrimonio Inmaterial de la Nación, la arquitectura tradicional del Pueblo Raizal, razón por la cual, el valor del Bien de Interés Cultural Edificio El Convento,

⁴¹ Con la actual congregación de las *Hermanas Guadalupanas de la Salle*.

está doblemente inserto dentro de la categoría de patrimonio cultural de la nación, y en ese sentido, la aplicación de los principios de rehabilitación, que implica la restauración y la reconstrucción del patrimonio, vistos en la Convención de París, y en la Ley 397 de 1997, se hace imperativa, y debe concretarse a través de la orden de reconstrucción al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Educación, la UNGRD, el Ministerio de Vivienda, y FINDETER, de manera conjunta según corresponda, y en cumplimiento de las expectativas que los diseños ya adelantados por el Ministerio de Cultura, nuevamente a través del Arquitecto Max Ojeda, puedan ser ejecutados y se cumpla la expectativa comunitaria de un edificio que además está replanteado fiel a su estilo original, pero con una serie de complementos que representan una oferta de servicios a la comunidad en general, y que se enmarca dentro de las lógicas de extensión de los servicios educativos a la ciudadanía.

Anexos

1. Poder y firmas recogidas por la comunidad para ejercer la presente acción.
2. Cédula y Ocre de la señora Josefina Huffington Archbold.
3. Requerimiento previo a las entidades.
4. Copia de Resolución 788 de 1998 emitida por el Ministerio de Cultura de la República de Colombia.
5. Documento Sentencia 055 de 2011 del Juzgado Primero Civil Municipal del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, en seis (6) folios.
6. Poder y firmas recogidas por la comunidad para ejercer la presente acción.
7. 2. Documento Presentación Escuela María Inmaculada – Ministerio de Cultura de Colombia. Proyecto de Reconstrucción, en cincuenta y seis (56) diapositivas.
8. Presupuesto proyectado por el Ministerio de Cultura de Colombia para la reconstrucción del Edificio El Convento – Edificio Escuela María Inmaculada..
9. Fotografías del funcionamiento y apropiación social del Edificio El Convento – Edificio de la Escuela María Inmaculada.
10. Carta de aprobación de la continuidad de la contratación del servicio de educación entre la Secretaría Departamental de Educación del Departamento Archipiélago y el Vicariato Apostólico de San Andrés, suscrita por el Gobernador del Departamento Archipiélago.
11. Oficios del arquitecto Max Ojeda Gómez (2001) y María Claudia López Sorzano, del Grupo de Intervención en Monumentos Nacionales del Ministerio de Cultura (1999) que demuestran las intervenciones hechas por el Estado central al Bien de Interés Cultural, mismo que siempre e ininterrumpidamente ha estado en posesión del Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia, Islas, y destinado al uso público en favor de la comunidad Raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas.
12. Respuesta al requerimiento por parte del Ministerio de Cultura.
13. Respuesta al requerimiento por parte del Ministerio de Educación.

14. Presentación del proyecto de reconstrucción allegada por el Ministerio de Cultura.

- **Videografía.**

1. Vigías del Patrimonio Mincultura - Escuela María Inmaculada (Providencia), una reconstrucción que nace del corazón. Septiembre 28 de 2021. YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=e7TW918KjPE&t=2089s>

Notificaciones.

Las recibiré en el Restaurante Miss Elma, sector Fresh Water Bay, de Providencia y Santa Catalina, Islas. Electrónicamente, en el e-mail: movercivicaoldprovidence@gmail.com.

Los demandados, en las siguientes direcciones electrónicas.

- atencionalciudadano@mineduccion.gov.co
- notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
- notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co
- correspondencia@minvivienda.gov.co
- servicioalciudadano@mincultura.gov.co,
- correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co
- servicioalciudadano@sanandres.gov.co
- Notificacion <notificacion@sanandres.gov.co>
- mpava@minvivienda.gov.co,
- LEAcosta@minvivienda.gov.co

Agradezco profundamente su atención y colaboración,

Atentamente



Josefina Huffington Archbold
CC 39151622
Presidenta Movimiento de Veeduría Cívica Old Providence



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Providencia y Santa Catalina, Islas. Sabado, 30 de abril de 2022.

**PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, A QUIEN PUEDA INTERESAR,
INCLUYENDO AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TODOS LOS
ORDENES JERARQUICOS Y JUEZ POPULAR.**

Los abajo firmantes, mayores de edad, domiciliados en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas (el formato adjunto es parte integral de este documento), por medio del presente escrito conferimos **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Movimiento de Veeduría Cívica de Old Providence con personería jurídica No. 6932 de 1994 representado legalmente por Josefina Teresa Huffington Archbold, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39151622, con domicilio en las islas de Providencia y Santa Catalina, y residencia en el sector de South West Bay de este mismo municipio, lleve a cabo las acciones jurídicas necesarias tendientes a la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular. Se renovará nuestro consentimiento cada vez que se vaya a interponer alguna acción jurídica siempre que sea puesto en nuestro conocimiento y aceptemos renovarlo. Nuestra apoderada queda facultada para solicitar de manera personal y/o por intermedio de su equipo jurídico, al cual podrá delegar las facultades conferidas a través de este poder y que se enlistan como solicitar medidas cautelares, desistir, renunciar, sustituir, recibir, transigir, reasumir en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Agradecemos su atención y colaboración,

Cordialmente,

(Los suscritos en formato que se anexa)

Acepto,

Josefina Huffington Archbold
CC 39151622
Presidenta Movimiento de Veeduría Cívica Old Providence.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1957**

**PROVIDENCIA
(SAN ANDRES)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

10-NOV-1976 SAN ANDRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5600400-00260318-F-0039151622-20101014

0024402529A 1

25701902

**REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **39.151.622**

HUFFINGTON ARCHBOLD

APELLIDOS

JOSEFINA TERESA

NOMBRES

Josefina Huffington
FIRMA





MOVIMIENTO DE VEEDURIA CIVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERIA JURIDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPIRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Harvey Robinson	Robinson Hood	18.05740		harveyhood@providence.org
Ayde Archbold Jimeni	Archbold Jenkins	45430999		aydearchbold753@gmail.com
Georlin Archbold	Archbold Jenkins	23249212		georlinarchbold@gmail.com
Mathayn Newball	Newball Cardoso	23.249.536		kathlynnewball@shaw.com.ar
Saul Luis	Jay Newball	18.005.448		saulsaj3@hotmail.com
Samira Garcia B	Britton	40.98776		seanigarcia@ymail.com
Samira Garcia B	Britton	40.98776		simigarcia@ymail.com
Majie Francis	Francis A	23249161		
Sahaidy Smith	Smith Francis	1006724823		
Maria Archbold	Archbold	39158942		
Vicente Archbold	Archbold Saez			
Victor Bacman	Bacman Ramirez			
Joydeth Archbold	Archbold Cardero	23249432		Joydeth05@gmail.com

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Roy Herbert	Archbold Cardenas	1800 8692	Roy Archbold	
Guillermo Enrique	Añza caballero	92299 480	Guillermo Añza	
José Lucía	McJaggy Lin de Taylor	23 248 992	José McJaggy	
TULIA HEATRINE	DAVIS Archbold	32746896	Tulia M Davis	
Esperanza	Archbold Alcala	23248576	Esperanza Archbold	
Doris Esther	Galvan Benard	1120980299	Doris Benard	apent0912@gmail.com
Doris	Alcala			
Yolanda de Bush	Villarreal de Bush	33.151.983	Yolanda Villarreal	Yolubush41@gmail.com
Killdrien A. Bush	Bush Robinson	1120981302	Killdrien Bush	Killdrienbush@gmail.com
Melania Bush	Bush Jackson	4034.813	Melania Bush	Fayshbush09@gmail.com
Fayshury	Bush Jackson	1120686921	Fayshury B	Fayshbush09@gmail.com
Ben JOSSENE	DUFFS BENT	1120990907	Ben DUFFS	jdfrsbent@gmail.com
Soledad Stuk	Stuk	39150018	Soledad	

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Shirley F.	Henry P.	15243006	Shirley F.	
Wendell	Walters	23249191	DUSD	
Diana Medina	Howard Bant	23248946	Diana Medina	
HARVE JANE	DAVEIL Mclean	23249443	MARY DAVEIL	
Hollis Charlotte	Natalio Livingston	1120981291	Hollis Charlotte	
Celena Taylor	Howard	1012238119	Celena	
Basha Williams	Livingston	1043423096	Basha W.	
Kendry	Orniell Webster	1120981039	Kendry Orniell	
Rodino	Livingston	1120980822	Rodino L.	
Kathia	Orniell	23249299	Kathia Orniell	

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Providencia y Santa Catalina, Islas. Sabado, 30 de abril de 2022.

**PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, A QUIEN PUEDA INTERESAR,
INCLUYENDO AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TODOS LOS
ORDENES JERARQUICOS Y JUEZ POPULAR.**

Los abajo firmantes, mayores de edad, domiciliados en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas (el formato adjunto es parte integral de este documento), por medio del presente escrito conferimos **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Movimiento de Veeduría Cívica de Old Providence con personería jurídica No. 6932 de 1994 representado legalmente por Josefina Teresa Huffington Archbold, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39151622, con domicilio en las islas de Providencia y Santa Catalina, y residencia en el sector de South West Bay de este mismo municipio, lleve a cabo las acciones jurídicas necesarias tendientes a la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular. Se renovará nuestro consentimiento cada vez que se vaya a interponer alguna acción jurídica siempre que sea puesto en nuestro conocimiento y aceptemos renovarlo. Nuestra apoderada queda facultada para solicitar de manera personal y/o por intermedio de su equipo jurídico, al cual podrá delegar las facultades conferidas a través de este poder y que se enlistan como solicitar medidas cautelares, desistir, renunciar, sustituir, recibir, transigir, reasumir en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Agradecemos su atención y colaboración,

Cordialmente,

(Los suscritos en formato que se anexa)

Acepto,

Josefina Huffington Archbold
CC 39151622
Presidenta Movimiento de Veeduría Cívica Old Providence.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE “OLD PROVIDENCE”
PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
PADRE MARTÍN TAYLOR “EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA”

Providencia y Santa Catalina, Islas. Jueves, 14 de julio de 2022.

Señores

Ministerio de Cultura de la República de Colombia
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre
Ministerio de Educación
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Gerencia de la Reconstrucción
Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
E. S. D.

Ref. Agotamiento de reclamación administrativa para interponer acción popular. Solicitud de reconstrucción del Colegio María Inmaculada. Categoría de Bien de Interés Cultural por su representatividad en el Patrimonio Histórico y Arquitectónico de la Nación.¹

Cordial saludo,

Los suscritos, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Nacional, nos permitimos de manera respetuosa, solicitar al Ministerio de Cultura de la República de Colombia, en cabeza de la señora Angélica Mayolo Obregón, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, representada por el señor Eduardo José González Angulo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuya titular es la señora Susana Correa, así como la Gerencia de la Reconstrucción, también representada por la señora Correa Borrero; la reconstrucción del Monumento Nacional denominado *El Convento – Edificio de la Escuela María Inmaculada*, mismo que fuere destruido casi en su totalidad por el Huracán Iota el día 17 de noviembre de 2020, y que se ubica en el sector de Free Town del municipio de Providencia y Santa Catalina, Islas. De manera subsidiaria, y contados los mismos términos legales para la respuesta al derecho de petición, solicitud principal; informamos que el presente escrito, se constituye en Reclamación Previa, como requisito de procedibilidad del que habla el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a que las entidades convocadas, se encuentran vulnerando los intereses colectivos legítimos del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas, esto es, el respeto por su patrimonio cultural arquitectónico, y el respeto por las dinámicas sociales y culturales del Pueblo Raizal, situación que debe ser revertida a la luz del derecho a la *defensa del Patrimonio Cultural de la Nación*, afirmado en el literal f), del artículo 4 de la Ley 472 de 1988.

¹ *Nota introductoria.* Este documento es elaborado por un colectivo determinado de personas que se han reunido en las instalaciones de la Iglesia Católica, alrededor de la lucha y defensa del patrimonio material e inmaterial del pueblo raizal de las islas de Providencia y Santa Catalina.

La solicitud anterior, se realiza en atención a los siguientes:

HECHOS

1. El Bien de Interés Cultural *Edificio El Convento – Edificio de la Escuela María Inmaculada*, ubicado en las islas de Providencia y Santa Catalina, en el sector de Free Town, es la sede del Colegio que lleva el mismo nombre, fundado entre los años de 1928 y 1932, al que asiste una porción importante del total de estudiantes Raizales de primaria y secundaria (234), y posee las siguientes características: *i)* fue declarado como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional a través de la *Resolución 0788 de 1998* emitida por el Ministerio de Cultura de la República de Colombia, *ii)* fue declarado por el Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina, como *patrimonio histórico del municipio*, según el artículo 47 del Acuerdo 015 de 2000 – Esquema de Ordenamiento Territorial, *iii)* es un edificio emblemático para la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, por su valor arquitectónico, propio de la arquitectura raizal, perteneciente a las corrientes arquitectónicas del Caribe Occidental², y *iv)* tiene una función social de primer orden en el municipio, al destacarse históricamente como un centro educativo de altísima calidad, caracterizado por un excepcional rendimiento académico en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

2. La relación entre el Estado y el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha tenido variaciones a través del tiempo, pero dicha entidad religiosa, ha sido la prestadora del servicio educativo a lo largo de la historia de la institución. A pesar de que el *Edificio El Convento* fue construido inicialmente por la orden capuchina en el año de 1932, como un centro religioso para las hermanas capuchinas que arribaron a las islas; el mismo fue convertido rápidamente en la *Escuela María Inmaculada*, dirigida por ellas mismas, y a partir de allí, se ha destacado históricamente por ser una institución formadora de grandes y reconocidos profesionales del Departamento Archipiélago, como el cirujano Ralph Newball, la embajadora de la República de Colombia en la República de Kenia, señora Elizabeth Taylor Jay; la señora Sandra Howard, Ministra de Cultura, entre muchos otros ilustres estudiantes.

3. La *Escuela María Inmaculada* y el espacio físico del *Edificio El Convento*, han sido determinantes para el adecuado desarrollo, sobre todo en la etapa de la primera infancia, de los niños y niñas del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, una etapa del ser en la que predomina el juego como dispositivo de aprendizaje, y donde son sumamente necesarios espacios adecuados para estimular y desarrollar satisfactoriamente los procesos de formación neuronales y cognitivos de los niños y las niñas. Todos los anteriores son factores que han sido bien entendidos por el modelo de educación desplegado por el Vicariato Apostólico a través de esta institución educativa.

² Sobre el particular, pueden observarse estudio valiosos como *The Last China Closet*, de Clara Eugenia Sánchez de la Universidad Nacional de Colombia (2009), en el que se caracteriza principalmente el origen de la arquitectura de las viviendas, y da cuenta de los lazos culturales forjados por las migraciones, que determinaron la arquitectura en general del archipiélago. En el se sostiene: “(...) *La vivienda en madera que encontramos en San Andrés, remonta su origen al poblamiento que se dio entre los siglos XVIII y XIX en la región caribe occidental. En esa medida, ella guarda una gran semejanza con la arquitectura vernácula de otras poblaciones cercanas como Bocas del Toro o Colón, en Panamá; y Puerto Limón en Costa Rica, o Bluefields en Nicaragua o las islas de la Babía, en Honduras, que compartieron este influjo, y con las cuales ha mantenido la isla desde entonces un fuerte intercambio comercial y cultural*”.



4. Por otra parte, la institución que vive en el *Edificio El Convento*, cuya reconstrucción hoy reclama el Pueblo Raizal, es la prueba fehaciente del elevado nivel cultural de la sociedad de Providencia y Santa Catalina³, siendo que hasta el acaecimiento de las desacertadas decisiones del gobierno colombiano de prohibir la lengua inglesa⁴ en la educación impartida en las islas del Archipiélago⁵, la institución Escuela María Inmaculada, contaba con un personal docente de altísima calidad, entre otros de nacionalidad inglesa, lo que aseguraba la continuación de una estructura de pensamiento bilingüe, y permitía ubicar y valorar perfectamente desde el interior del Pueblo Raizal, tanto la lengua inglesa estándar, como el inglés creole, y finalmente el idioma castellano.

5. Esa prohibición referida, del inglés como uno de los idiomas oficiales en que se impartía la educación, generó a su vez, una desapropiación del inglés y del *creole*, al menos desde un punto de vista social, de una generación de Raizales que por primera vez sintieron rechazo hacia su propia lengua, por considerarla no solo secundaria, sino inapropiada; situación que sólo ha venido siendo revertida, cuando las generaciones de Raizales de finales de la década de los noventa e inicios del milenio, resignificaron el valor del *creole*, como la característica esencial que une al Pueblo Raizal con las corrientes angloparlantes del Caribe Occidental, siendo un vehículo de comunicación y enriquecimiento cultural.

6. El Bien de Interés Cultural Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada, fue destruido en su totalidad por el Huracán Iota el 17 de noviembre de 2020.

Solicitud.

En el orden de ideas mencionado, y en atención a los hechos descritos, los suscritos, solicitamos a las entidades referidas en el encabezado del presente escrito de *requerimiento previo*, la adopción de todos y cada uno de los actos administrativos que sean necesarios, en el objetivo de **ejecutar**

³ Corte Constitucional, Sentencia SU 097 de 2017. MP. María Victoria Calle. “A fines del siglo XIX, aproximadamente el 95% de la población de las islas era bautista, y más del 90% sabía leer y escribir, estándar imposible de imaginar en la época para la población continental de Colombia. (Clemente, 1989 b; pg 185)”

⁴ Un estudio profundo sobre la evolución de los usos del inglés, el español y el creole por parte del Pueblo Raizal, puede encontrarse en *Mitos, Hechos y Retos Actuales del Bilingüismo en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, de Raquel Sanmiguel Ardila para la

Universidad Nacional de Colombia (2014). Cuadernos del Caribe No. 8. Pág. 110.

⁵ Corte Constitucional, Ibidem: “(...) [d]esde inicios del siglo XX comienza un proceso que pretende una incorporación cultural más amplia de las Islas a la cultura continental. Según las fuentes consultadas, las principales estrategias para esta integración se encuentran en la evangelización, la entrega de los programas de educación a la orden católica de los capuchinos y la implementación del Español como lengua de enseñanza de los isleños”.

la reconstrucción del BIC *Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada*, y así salvaguardar el derecho colectivo del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, a la defensa del *patrimonio cultural de la nación*, consagrado en el literal f), del artículo 4 de la Ley 472 de 1988.



Estas son las imágenes del *Edificio el Convento* de la *Escuela María Inmaculada* tras el paso del Huracán Iota:



(antes)

(después)



Fundamentos y razones jurídicas.

La presente solicitud, se fundamenta entonces en cuatro (4) ejes con sentidos independientes, que se relacionan entre sí, así:

1. El valor simbólico del Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada en la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas.
2. Los antecedentes históricos y la declaratoria del Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada como Bien de Interés Cultural.
3. La situación de desastre sufrida en Providencia y Santa Catalina, Islas, tras el paso del huracán Iota en noviembre de 2022.
4. El régimen jurídico que contiene la obligación estatal de reconstruir el Bien de Interés Cultural y la vulneración al derecho colectivo de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación.

1. El valor simbólico del *Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada* en la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas.



La historia del pueblo raizal de Providencia y Santa Catalina, comparte con la del caribe occidental, el rasgo de ser escenario insular y marítimo del suceso colonial del

descubrimiento del *nuevo mundo* o periodo de colonización. Precisamente, en ese sentido, y conocidos los periodos de poblamiento de las coronas españolas e inglesas, y el sinnúmero de hechos más que aquí tuvieron lugar desde 1639, hasta las dos primeras décadas del siglo XIX, se tiene que las islas de Providencia y Santa Catalina, han sido escenario de múltiples sucesos históricos alrededor de la reivindicación de libertades individuales y colectivas, como lo es, *i)* la determinación de la emancipación de los esclavos y la entrega de las tierras a estos⁶, y *ii)* las gestas de Louis Aury, como miembro de la gesta libertaria del continente americano⁷.

Sobre este punto debe señalarse que, el Pueblo Raizal de las islas de Providencia y Santa Catalina, es una comunidad inserta culturalmente en la historia del *caribe occidental anglófono* (Sentencia SU 097 de 2017), y es patrimonio cultural y étnico de la nación colombiana (Art. 7 CN). No obstante,

⁶ A propósito de esto, la Corte Constitucional, de nuevo en la Sentencia SU 097 de 2017, recogió: “(…) [e]l abandono del sistema esclavista en el Caribe fue un proceso gradual: inició en 1807 cuando Inglaterra prohíbe la trata y continúa en 1834 con el decreto abolicionista en todo el Caribe Anglóparlante. Ese año, el reverendo Phillip Beekman Livingston, regresa a la isla proveniente de Estados Unidos, para liberar a sus esclavos, repartir parte de su tierra y fundar la Primera Iglesia Bautista en el sector de La Loma y la primera escuela. Beekman Livingston fundó también la primera Iglesia Bautista de San Andrés y en la noche, durante la catequesis, impartía enseñanzas en el idioma inglés”.

⁷ Gómez Rodríguez, Antonio. Revista web *EnColombia*. <https://encolombia.com/educacion-cultura/arte-cultura/notasdecienciayarte/louis-aury-heroe-naval-de-la-gran-colombia-o-la-diferencia-entre-corsarios-y-piratas>. “(…) No en vano algunos historiadores especializados calculan que de no haberse dado batallas cruciales como la del lago de Maracaibo, las Bocas del Orinoco o la bahía de Cartagena la independencia de la Gran Colombia se hubiera atrasado en no menos de 50 años. Uno de esos héroes, navales y extranjeros, a quien las injusticias de unos y la ignorancia de otros han pretendido borrar de esas páginas gloriosas fue Louis Michel Aury.”

el gobierno de Colombia, en el proceso de recuperación y reconstrucción de las islas de Providencia y Santa Catalina, tras el paso del Huracán Iota: no ha tenido ningún tipo de consideración o valoración que se traduzca en la recuperación del patrimonio histórico y arquitectónico de Providencia y Santa Catalina, como ocurre con el único edificio de uso vigente, y a su vez declarado como monumento nacional (BIC) por el Ministerio de Cultura, y que es objeto de la presente solicitud, esto es, el Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada; así como con todos y cada uno de los inmuebles señalados y declarados como pertenecientes a esa categoría, según el artículo 47 del Acuerdo 015 de 2000 – Esquema de Ordenamiento Territorial de Providencia y Santa Catalina, Islas, que tampoco fueron considerados o incluidos en la reconstrucción.

El edificio *El Convento – Escuela María Inmaculada*, declarado como Bien de Interés Cultural de carácter nacional, representa un símbolo de victoria de la comunidad raizal angloparlante de Providencia y Santa Catalina, frente a las consecuencias de la pérdida de la identidad cultural, derivadas del equivocado manejo que el estado colombiano ha desplegado históricamente, en relación con la comunidad raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y su territorio ancestral, caracterizado por posturas colonialistas, de despojo de territorio y de homogenización cultural.

Los hechos sociales que a lo largo de la historia, han tenido lugar en el *Edificio del Convento*, fueron cruciales para la construcción de una comunidad con valores de precaución, respeto y libertad, en la que nuestra lengua *creole*, ha sido y seguirá siendo el dispositivo principal de construcción social y cohesión cultural, más allá de que la educación oficial, continua siendo en el idioma castellano, a falta de la garantía estatal de tener una educación bilingüe, razón por la cual, la existencia de este Bien de Interés Cultural, y la activa apropiación y uso que el mismo tiene actualmente al interior y en favor de la comunidad, es una necesidad indiscutible para el Pueblo Raizal.

La construcción de los valores referidos, ha sido una gesta colectiva del Pueblo Raizal, que tuvo en la *Escuela María Inmaculada* y tangiblemente en el *Edificio El Convento*, un escenario apropiado, y bien entendido, en el que dicha institución aseguró el respeto por la libertad de sus estudiantes, de usar su propia lengua y de representar su propia cultura, dando un valor importantísimo a gestar dinámicas de orden y trabajo organizado, al tiempo que asegura una excelente calidad académica.

La representación y cabida de estudiantes y familias pertenecientes a las diferentes iglesias que existen en Providencia y Santa Catalina, y el papel del Vicariato Apostólico en el Departamento Archipiélago, que ha sido el de ser una especie de ente consejero y gestor de bienestar para la comunidad, son prueba de la cohesión social gestada alrededor de la institución y del edificio.

El edificio *El Convento*, es un símbolo de resistencia y de victoria colectiva del Pueblo Raizal, por un lado, frente a la discriminación que ha existido frente al uso de nuestra lengua, y por el otro, frente a la idea de homogenización estatal pretendida desde inicios del siglo XX desde Bogotá, y acentuada en las últimas décadas con intervenciones arquitectónicas institucionales, que rompen por completo con el paisaje tradicional de las islas, como se pueden evidenciar principalmente en la isla de San Andrés, y que contrastan con el uso de materiales tradicionales y el estilo sutil de la arquitectura del pueblo Raizal.

En ese mismo sentido, resulta absolutamente relevante, en el contexto de la reconstrucción física y moral de la comunidad, a consecuencia del paso del huracán Iota, que el paisaje cultural raizal tenga un respaldo y una valoración por parte del Estado central, máxime cuando los valores arquitectónicos tienen la característica de estar vinculados directamente con la actividad y el desarrollo turístico, con los matices únicos del estilo antillano, caribeño, como en el caso del *Convento*.

Por todo lo anterior, puede afirmarse que el rol multidimensional que ejerce el Bien de Interés Cultural, monumento nacional *Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada*, de manera funcional y simbólica, le otorga al mismo una presencia superlativa en el *ethos* de la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas, siendo un emblema del Pueblo Raizal y de su arquitectura, y al tiempo, siendo un elemento de cohesión humana, donde se fortalece la educación de los individuos, y se configuran estructuras sociales primarias, como la familia y la comunidad.

2. Los antecedentes históricos y la declaratoria del *Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada* como Bien de Interés Cultural.

- Antecedente histórico del Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada.

A propósito de las circunstancias históricas que rodean la construcción del Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada, se tiene que:

“El primer colegio que la misión construyó con fondos del erario público fue un acontecimiento nacional. La prensa se hizo eco al reproducir las fotografías Colegio La Inmaculada, de Providencia. El presidente de la República, Doctor Olaya Herrera, las envió al diario capitalino, EL TIEMPO.

(...)

“Las presentes fotografías, que muestran dos aspectos del edificio para escuelas de primera enseñanza, recientemente construido por el Gobierno Nacional, en Providencia, demuestran en qué forma va siendo incorporado el Archipiélago de San Andrés y Providencia a la vida nacional”.

El congreso había aprobado la Ley 17 de abril de 1927 que su artículo tercero (sic) ordenaba la creación de dos colegios en la Intendencia de San Andrés y Providencia, uno de señoritas, en Providencia, y otro de varones en San Andrés. Tenían asignada una partida de 30.000 pesos para los dos.

La Misión se hizo cargo de la construcción de ambos colegios. Y comenzaron unos trámites interminables que duraron tres años. La implacable burocracia y los ribetes anticlericales de algunos funcionarios, entorpecían una obra que la Misión quería realizar con urgencia.

Finalmente, en marzo de 1932, pudieron comenzar las obras.

Lo que había tardado tres años largos en tramitarse, la Misión lo realizó en poco más de tres meses. Poco después, también en tiempo record, estaba construido el Colegio Bolívariano, de San Andrés.

El Rvmo. P. Eugenio en 1933, informaba al Nuncio:

“Por la Ley 17 del mes de abril de 1927 el Gobierno ordenó la construcción de dos colegios nacionales: uno en la isla de San Andrés, para varones, y otro en Providencia, para niñas. Al efecto, como el suscrito fue el iniciador de este

proyecto, quiso el Gobierno que nosotros fuéramos los que dirigiéramos las obras. Celebrase un contrato gratuito con el suscrito quien destinó al Rvdo. P. Carlos de Oribuela, experto arquitecto, para que dirigiera las obras, aborrandando así al gobierno los gastos consiguientes”.

Dichos colegios fueron construidos el año próximo pasado y entregados al Ministerio de Educación. Del Colegio de varones se encargó como director el señor don José Alberto Munevar, normalista de Bogotá, y del Colegio de Providencia; las Religiosas Terciarias Capuchinas, normalistas de Medellín. El colegio de niños comenzó a funcionar con 100 alumnos y el de Providencia con 180 niñas” A.P.A (carpeta 129)”⁸

- **Declaratoria del *Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada* como Bien de Interés Cultural.**

La Resolución 0788 de 1998 del Ministerio de Cultura, “[p]or la cual se declara como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional tres (3) inmuebles localizados en Islas de Providencia, Santa Catalina y San Andrés”, apoyándose en el Concepto Previo del Consejo de Monumentos Nacionales de Colombia contenido en la Resolución 018 de 1997, señala que, “(...) el EDIFICIO DE LA ESCUELA MARÍA INMACULADA localizado en el sector de Free Town de la isla de Providencia, fue construido entre 1928 y 1932 por la Misión Católica, bajo la Dirección del Capitán Palmiston Goldsten. De tres pisos de altura, es representativo de la arquitectura antillana en madera que recurre a colores fuertes, balcones corridos y elementos decorativos propios del archipiélago, lo cual le confiere valores tecnológicos, arquitectónicos y documentales. (...) Resuelve: Artículo 1. Declarar como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, los siguientes inmuebles: - EDIFICIO DE LA ESCUELA MARÍA INMACULADA, localizado en el sector de Free Town de la Isla de Providencia”.⁹

3. La situación de desastre sufrida en Providencia y Santa Catalina, Islas, tras el paso del huracán Iota en noviembre de 2022.

El actual gobierno de Colombia, no está preparado para entender las situaciones de desastre, como un suceso en el que, el devenir histórico plantea nuevos paradigmas en la sociedad. La devastación generada por el huracán Iota¹⁰, enseña algo al resto del país y del mundo. Y es que, los fenómenos climáticos son una amenaza a gran escala, que proyectan la desaparición de rastros humanos valiosos, como particularmente lo es el legado cultural propio de la descendencia africana asentada en el archipiélago, que se ha caracterizado jurisprudencialmente como el Pueblo Raizal, y que se diferencia de los otros grupos étnicos pertenecientes a la riqueza cultural y diversidad de la nación, por ser poseedor de un territorio propio, heredado¹¹, y una comunidad organizada e identitariamente definida desde 1639¹².

El huracán Iota, al afectar el 98% de los inmuebles presentes en el territorio, ha dejado al descubierto que, en el proceso de reconstrucción de las islas, el valor otorgado por la dirección central del Estado colombiano al patrimonio histórico del pueblo raizal es nulo.

⁸ Castellar Benlloch, Manuel (Capuchino). *San Andrés Providencia Misión Cumplida*. Orden de los Hermanos Capuchinos. Bogotá, 1976. Pag. 52.

⁹ Ministerio de Cultura de la República de Colombia. Resolución 0788 de 1998.

¹⁰ Decreto 1472 del 18 de Noviembre de 2020. “Por medio del cual se declara una situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.”

¹¹ Consejo de Estado – Sección Tercera. Sentencia N 1070 de 1979.

¹² Ibidem.

En ese sentido, se tiene que ni los monumentos nacionales o Bienes de Interés Cultural presentes en el municipio (Fort Warwick y el Edificio del Convento), ni las edificaciones señaladas como el patrimonio arquitectónico del pueblo raizal (artículo 47 del Acuerdo 015 de 2000 – Esquema de Ordenamiento Territorial), fueron incluidos dentro del Plan de Reconstrucción liderado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Gerencia de la Reconstrucción y Findeter.

En contraste, esta organización comunitaria cree que la República de Colombia, debe asumir una postura de respeto por la asociación identitaria del Pueblo Raizal con el *Grán Caribe Occidental*, que lejos de ser un concepto abstracto, se traduce en concretar la valorización de la particularidad étnica expresada, entre otras formas, a través de su arquitectura.

Pues bien, a pesar de lo reducido del área del territorio insular, se tiene que el Huracán Iota destruyó no sólo el 98% de toda la infraestructura de la isla, sino los valores históricos representados en un patrimonio arquitectónico consistente en: *i)* inmuebles de habitación de familias raizales que databan de mediados y finales el siglo XIX e inicios del siglo XX, *ii)* edificios y equipamientos, tales como la antigua Alcaldía Municipal (Palacio Municipal), el Edificio Aury del Concejo Municipal; así como *iii)* el mismo edificio *El Convento – Edificio Escuela María Inmaculada*, todos ellos con una acertada arquitectura, que ha permitido una firmeza en el devenir histórico del pueblo raizal, pero que ahora se encuentra más amenazada que nunca, por el incremento de los riesgos de desastres naturales a consecuencia del fenómeno global del cambio climático.

En cuanto a la relación entre Bienes de Interés Cultural y la susceptibilidad a sufrir daños por catástrofes naturales, se ha sostenido:

“(…) Naturalmente, la realidad es muy distinta. Los desastres tienen su origen, a un tiempo, en las amenazas y la vulnerabilidad resultantes de la compleja interacción entre numerosos factores vinculados entre sí, muchos de los cuales pueden ser perfectamente controlados por los seres humanos. Por consiguiente, es posible prevenir o, como mínimo, reducir considerablemente sus efectos, reforzando la resiliencia de los bienes que deben preservarse. Además, los efectos de un solo desastre en los bienes culturales y naturales suelen superar con creces el deterioro causado por el desgaste paulatino a largo plazo y, en algunas ocasiones, puede llevar a su completa desaparición. Por tanto, la cuestión del riesgo de desastres suele ser la primera de las tareas prioritarias de las que deben ocuparse los administradores del patrimonio”

Otro lugar común es la idea de que el patrimonio, en particular el patrimonio cultural, constituiría una responsabilidad adicional frente a un desastre, ya sea porque su protección requeriría esfuerzos y recursos -en un momento en que lo prioritario es salvar vidas y bienes- o porque se suma a los riesgos, especialmente dentro de los asentamientos tradicionales donde los edificios no se ajustan a las normas modernas de seguridad en la construcción. Sin embargo, la experiencia demuestra que, si el patrimonio se mantiene adecuadamente, puede contribuir positivamente a la reducción del riesgo de desastres. Lo mismo puede decirse también no solo de los recursos del patrimonio natural que garantizan el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y los efectos beneficiosos de esos bienes y servicios, sino también de los bienes del patrimonio cultural que, debido a los conocimientos tradicionales acumulados durante siglos, han demostrado ser resistentes a los desastres al mismo tiempo que proporcionan refugio y apoyo psicológico a las comunidades afectadas.”¹³

¹³ Gestión del Riesgo de Desastre para el Patrimonio Mundial. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 2014. Pág. 2 y 3.

Respecto del valor arquitectónico de la edificación, y las razones que justifican su protección, se tiene la Declaración de Georgetown de 2005, emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, que hace imperativo para los estados con presencia en la región caribe¹⁴, la tarea de “[p]ermitir que los formuladores de políticas proporcionen mecanismos que involucren profesionales, técnicos y organizaciones no gubernamentales en el proceso de toma de decisiones para políticas efectivas, legislación, estructuras de gestión e incentivos para programas de conservación urbana (...).”¹⁵.

- Relación entre el patrimonio arquitectónico y la identidad de los pueblos.

Sobre la relación entre el patrimonio arquitectónico y la identidad de los pueblos, se ha sostenido por parte de la doctrina, que:

“El concepto de identidad, según Gian Franco Borsi, comprende al de autenticidad, y debe ser entendido como sinónimo de “individualidad”, referida a lo que un monumento tiene de singularidad, en cuanto a su propio ser como obra de arte, a su condición histórica y a su inserción en un contexto. La identidad del patrimonio es una “identidad histórica”: es el producto de su historia, y es un valor esencial, de la misma forma que la identidad de un individuo o de un pueblo es su valor principal. Borsi la considera como el producto final de la “la autenticidad de valores”. El concepto de autenticidad constituye hoy día una de las claves fundamentales de la declaración como bien y de la conservación.”¹⁶

Y después:

“(...) Sensibilidad no sólo arquitectónica, sino también hacia los sentimientos de las colectividades que infunden vida al patrimonio.”¹⁷

Ahora bien, respecto de la necesidad de reconstruir los edificios emblemáticos que constituyen el patrimonio histórico y arquitectónico de las comunidades, se ha establecido:

“(...) A lo largo de la historia, la reconstrucción de sitios y monumentos históricos, en diferentes lugares del mundo, se ha realizado en varias ocasiones, a consecuencia de una catástrofe producida ya sea por un fenómeno natural o por el hombre. Reconstruir tal cual un edificio o sitio, después del suceso desastroso, puede quedar sujeto a juicio, en principio por incurrir en el falso histórico y también debido a las múltiples necesidades que enfrenta una población después de un evento que vulnera a toda una ciudad y en diferentes aspectos. Reconstruir el patrimonio arquitectónico, pudiera considerarse una necesidad secundaria, no obstante, muchos pueblos no dudaron en ponerlo

¹⁴ Véase *Caribbean Wooden Treasures Proceedings of the Thematic Expert Meeting on Wooden Urban Heritage in the Caribbean Region*. UNESCO -World Heritage Papers No. 15. (2004). “La Reunión Temática de Expertos sobre el Patrimonio Urbano de Madera en la Región del Caribe fue organizada por el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO en cooperación con el Gobierno de Guyana, la Oficina de la UNESCO para el Caribe en Jamaica y la Organización del Gran Caribe sobre Monumentos y Sitios (CARIMOS), con apoyo financiero del Fondo Fiduciario de los Países Bajos en la UNESCO, en febrero de 2003 en Georgetown (Guyana). Fue parte de una serie de estudios temáticos y reuniones de expertos relacionados que involucran a la región del Caribe, iniciados bajo el Plan de Acción de la Estrategia Global del Centro del Patrimonio Mundial, con el objetivo de facilitar la identificación, protección, conservación y nominación de categorías específicas de patrimonio pertinente a la región del Caribe, en este caso el tipo particular de arquitectura de madera vernácula como parte de conjuntos urbanos más grandes.”

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO. Declaración de Georgetown, adoptada en Georgetown, Guyana. Febrero 7 de 2003.

¹⁶ Borsi, Gian Franco. “Apertura dei lavori”. En *Restauro* No. 130, 1994. Número dedicado al debate sobre autenticidad. Citado por Noguera Jimenez, Juan Francisco, en *La Conservación sobre el patrimonio arquitectónico: los debates heredados del siglo XX*. Pág. 108. Revista *Ars Longa: cuadernos de arte*. No. 11. 2002. Universidad Politécnica de Valencia. 2002.

¹⁷ Idem.

como una de las prioridades en medio de la tragedia. La necesidad de reconstruir sus símbolos tangibles, está más allá de la recuperación material, es recobrar la memoria, la identidad colectiva y enviar un mensaje de resistencia de una sociedad ante una situación adversa, es un símbolo de resiliencia que le permite continuar hacia el futuro.¹⁸

Y en ese sentido, que:

“(…) La UNESCO reconoce que el patrimonio puede desempeñar un papel activo en la recuperación y rehabilitación social después de un desastre, ya que, involucra revalorar las habilidades, experiencia y capacidades tradicionales para emprender la reconstrucción donde deben estudiarse los medios de vida y las tecnologías. Reconoce además, que siendo el patrimonio cultural y natural fuente de identidad, puede contribuir a la recuperación psicológica de las víctimas del desastre.”¹⁹

“Los casos de reconstrucción, se justifican cuando están ligados a una catástrofe²⁰, así mismo los principios de incurrir en un falso histórico, quedan supeditados a contribuir en reestablecer el ánimo social que favorece la reconstrucción de la memoria.”²¹

“También es importante remarcar que la reconstrucción del patrimonio se ha dado en diferentes contextos económicos. Si fuera una necesidad secundaria, aquellos países en desarrollo, preferirían postergar o no reconstruir su patrimonio simbólico dando prioridad a ocupar los recursos en otras necesidades. Dentro de la lista de patrimonio mundial de la humanidad existe patrimonio reconstruido. Lo que significa que le están dando más valor a la parte intangible que la tangible del mismo.”²²

“Está claro que no habría duda en que todos los grupos sociales que enfrentan la pérdida de su patrimonio arquitectónico, tienen que analizar sus circunstancias para decidir si lo reconstruirán o no. No siempre se puede tener una misma postura, en algunos casos es factible hacerlo, pero en realidad se pueden recurrir a criterios diferentes. Los criterios de reconstrucción varían, pero lo que no se debería permitir ningún grupo social, es borrar por completo los símbolos culturales que los representan, porque no son pérdidas materiales únicamente, y por lo tanto vale la pena recuperarlos sino en su totalidad, al menos permitir el testimonio material que hablara en el futuro por los que ya no estarán, para rememorar esas experiencias que marcan significativamente la vida de un pueblo”.²³

“Las razones para reconstruir, no pueden ser uniformizadas en la sociedad, ni la forma, la política, economía, situación social, entre otras circunstancias, infieren en las decisiones, más aun cuando en torno a ellos, había cohesión social y dinamismo económico, pero lo que siempre convendría orientar esas decisiones es, el bienestar del pueblo, su dignidad, su identidad y la memoria colectiva, lo cual está de por medio cuando sus símbolos son devastados.”²⁴

Lo anterior, en encuentro de una perspectiva del siguiente tenor:

“(…) En efecto, no siempre el deseo de conservación del patrimonio ha de enfrentarse únicamente a los problemas de deterioro propios de las condiciones ambientales, al simple paso del tiempo, o a problemas de mantenimiento. Las guerras

¹⁸ Lozada-Amador, Elizabeth y Juárez Sedano, Alma. “Reconstrucción del Patrimonio Arquitectónico, hacia la Conservación de la Memoria”. Área Académica de Ingeniería y Arquitectura, Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Boletín Científico del Instituto Ciencias Básicas e Ingeniería. 2019. Pág. 57.

¹⁹ Lozada-Amador, Elizabeth y Juárez Sedano, Alma. Idem. Pág. 59.

²⁰ En contraposición con los casos de destrucción por deterioro que exponen la falta de apropiación de la comunidad de los espacios.

²¹ Lozada-Amador, Elizabeth y Juárez Sedano, Alma. Idem. Pág. 61.

²² Ibidem.

²³ Lozada-Amador, Elizabeth y Juárez Sedano, Alma. Idem. Pág. 62.

²⁴ Ibidem

y las situaciones catastróficas que se presentan a veces dan al traste con las intenciones de protección o mantenimiento, aunque en algunos casos desgraciados, la causa del desastre suele ser un mantenimiento o estado del edificio precisamente deficientes."²⁵



La necesidad de reconstrucción de *El Convento – Edificio de la Escuela María Inmaculada*, se caracteriza por estar doblemente fundamentada, *i)* en el valor simbólico e histórico que representa para la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, a través del rol vivo como dispositivo de interacción colectiva y de oferta de servicios educativos, y *ii)* porque representa un alto valor arquitectónico, que se enmarca dentro del reconocimiento global que hoy posee la arquitectura antillana, reconocida y protegida mundialmente a través de instrumentos jurídicos como la Declaración de Georgetown, publicada por la UNESCO en 2005, en la que se urge a los países del Caribe, para “(...) [p]roteger y Preservar el patrimonio estético, social, cultural, valores funcionales e históricos, integridad, autenticidad y veracidad cultural del Patrimonio Urbano de Madera de sus países (...) para asegurar que el espíritu de la vida y cultura urbana del Caribe se mantenga y mejore, al salvaguardar esos enfoques únicos de la arquitectura y el urbanismo que conservan los espacios y conjuntos históricos, que validan el ambiente único del entorno urbano caribeño y que nutren tales formas como expresiones de la vida humana y artística”.²⁶

En ese orden de ideas, se tiene que es evidente la importancia de proteger, la huella histórica y el patrimonio cultural de los pueblos en general, y el de los Raizales en particular. No tiene sentido, y el Pueblo Raizal no puede permitir que se explote nuestro territorio y nuestras áreas marinas, al tiempo que nuestros valores culturales son borrados, como parece ser la manera de entender las cosas del Gobierno Colombiano, representado por las entidades aquí convocadas. Los recursos naturales y turísticos del Departamento Archipiélago son explotados y generan una riqueza que va a las manos de los grandes capitales que han hecho presencia en las islas, despojando de la gestión de su propio territorio y de sus propios asuntos, a la comunidad Raizal asentada en el Departamento Archipiélago.

²⁵ Noguera Jimenez, Juan Francisco, en *La Conservación sobre el patrimonio arquitectónico: los debates heredados del siglo XX*. Pág. 108. Revista *Ars Longa: cuadernos de arte*. No. 11. 2002. Universidad Politécnica de Valencia. 2002. Pág. 121.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO. Declaración de Georgetown, adoptada en Georgetown, Guyana. Febrero 7 de 2003.

4. Régimen jurídico: obligación estatal de reconstruir el Bien de Interés Cultural.

En relación con el régimen jurídico vigente en Colombia sobre la protección de los Bienes de Interés Cultural, y en particular sobre el Edificio El Convento y la solicitud de reconstrucción del mismo por parte de la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas; se tiene que coexisten o gravitan normas de diversos ordenes jerárquicos.

La República de Colombia tiene la obligación de salvaguardar y rehabilitar el Bien de Interés Cultural *Edificio El Convento*, en aplicación de la Ley 45 de 1983, que aprobó a través de su artículo 1 la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, suscrita en París el 23 de noviembre de 1973, según la cual, los Estados “(...) se comprometen a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el legado del patrimonio cultural situado en sus respectivos territorios, así como a adoptar medidas para la protección del respectivo Patrimonio Nacional y a combatir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes culturales”.

En ese orden de ideas, se tiene que la mentada *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, establece en su artículo 1:

“Artículo 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- *Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia*”.

Cabe mencionar entonces que, efectivamente el Edificio de la Escuela María Inmaculada, se encuentra incluido en la categoría de *Patrimonio Cultural*, protegida a la luz de la mentada Ley 45 de 1983. Por su parte el artículo 4 de la misma Ley 45 de 1983, establece que:

“Artículo 4

- *Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico*”.

Ahora bien, años más tarde, se tiene que el mandato de salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación, fue elevado a rango constitucional, así:

“(…) *El patrimonio cultural de la Nación.*

El artículo 72 de la Constitución Política, preceptúa:

“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares

*y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*²⁷

Tal mandato constitucional, encontró un desarrollo legislativo en la Ley 397 de 1997, cuyo artículo 4º, dispone:

*“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”*²⁸

En el análisis del citado artículo 4, estableció el Consejo de Estado:

La norma definió los lineamientos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, indicando como objetivos principales, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro (artículo 4º, literal a)).

Más aun, es concluyente para el caso concreto, en tanto señala en el mismo artículo 4 en su párrafo:

“PARÁGRAFO. Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural.

Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado a través del Ministerio de Cultura, celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para la protección de este patrimonio y para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección cuando hubieran sido declarados como de interés cultural, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición.”

Más allá de los anteriores lineamientos normativos, se tiene que, aun cuando el *Edificio El Convento* sufrió una restauración en el año 2000; lo cierto es que, bajo los nuevos paradigmas de amenazas por cambio climático, la estructura fue totalmente borrada por el embate del Huracán Iota en el noviembre de 2017; razón por la cual la comunidad entiende que esa falta de previsión respecto a amenazas como un huracán, por parte del estado central, genera y actualiza la obligación de entender el clamor colectivo del Pueblo Raizal, de salvaguardar el rol social que cumple el uso de este Monumento Nacional, como memoria colectiva que no puede ser borrada y por tanto la necesidad de su reconstrucción; así como la inclusión de las medidas adecuadas que den resistencia a la edificación, con miras a su uso futuro, por parte de las nuevas generaciones del Pueblo Raizal.

²⁷ Consejo de Estado. Sentencia 1459 del 10 de mayo de 2012. Rad. 76001-23-31-000-2010-01459-01(AP).

²⁸ Ibidem.

La arquitectura y los materiales que actualmente están siendo reemplazados y utilizados en el proceso de reconstrucción en el municipio de Providencia y Santa Catalina, Islas, han pasado por alto, casi por completo, la aplicación del principio de *intervención prospectiva*, consagrado en el numeral 14 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, definido como el “[p]roceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población”.

Ya en particular, se tiene que nunca se previó el nivel de vulnerabilidad real al que estaba expuesto el *Edificio El Convento*, al menos en la última década, por parte del Ministerio de Cultura, aun cuando se trataba del único monumento nacional presente en este territorio insular, cuya edificación se encontraba sufriendo un uso más que vigente por parte de la población Raizal, y siendo además, que ya presentaba cierto deterioro en algunos elementos estructurales.

La reconstrucción es importante y razonable, en atención a que el Ministerio de Cultura, contaba con las memorias arquitectónicas del edificio gracias a la restauración que se hizo a inicios de siglo; y, en relación con el mismo Arquitecto Max Ojeda, se desarrollaron los estudios y diseños actualizados de la reconstrucción²⁹. No obstante, la comunidad no ha tenido acceso a un seguimiento del proceso de ejecución de las obras de reconstrucción, al punto que se consideran totalmente descartadas en la actualidad, ya que ni siquiera la institución Vicariato Apostólico, tiene noticia de lo planeado al respecto por el estado central.

- **De la naturaleza del predio, su destinación histórica a la prestación del servicio público de educación, y la legitimidad pública de su intervención a la luz de la aplicación de la Ley 1421 de 2020.**

A propósito de la reconstrucción del Monumento Nacional, María Inmaculada, se han tejido diversos acercamientos que incluyen al Ministerio de Cultura principalmente, así como al propietario de Bien de Interés Cultural, esto es, el Vicariato Apostólico de San Andrés; y la Gobernación del Departamento Archipiélago.

No obstante, la comunidad no ha tenido acceso al seguimiento del proceso de concertación entre las entidades, al punto de que la noticia que existe, es el abandono del proyecto de reconstrucción del BIC, presuntamente por la falta de asignación de recursos por parte de las entidades competentes, al momento de elaborar y aprobar el Plan de Atención Específico para las islas PAE, en los términos indicados por la Ley 1523 de 2012.

Más allá de esto, esta organización comunitaria pudo constatar, a través del examen de la Sentencia 055 de 2011 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, que el mismo determinó “*Declarar que el VICARIATO APOSTÓLICO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO el siguiente inmueble:*

²⁹ Ver. Vigías del Patrimonio Mincultura - Escuela María Inmaculada (Providencia), una reconstrucción que nace del corazón. Septiembre 28 de 2021. YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=e7TW918KjPE&t=2089s>.

Un lote de terreno ubicado en Jurisdicción de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Isla de Providencia en el sector denominado “La Florida”, distinguido por los siguientes linderos y dimensiones:

“NORTE, linda con la Iglesia Católica (Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores) en extensión de 61,56 metros; al SUR, linda con terrenos de la señora Narcisa Howard de Newball en extensión de 63,50 metros; al ESTE, linda con predio de los sucesores de Erolia Bryan de Newball en extensión de 46,00 metro; y al OESTE, linda con carretera circunvalar, en extensión de 36,00 metros”³⁰.

En ese sentido, y en relación con la viabilidad jurídica de generar una inversión desde el gobierno central, consistente en la reconstrucción de este Bien de Interés Cultural, se tiene que la Ley 2140 de 2021, estableció en su artículo segundo, una cláusula que permite a las entidades nacionales, departamentales, o de cualquier orden, realizar inversiones sobre predios cuya propiedad puede ser demostrada a través de la mera posesión por parte de la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas. Así:

“(…) ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar el inciso 7 del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y establecer el procedimiento de acreditación de la posesión de los bienes y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el inciso 7 del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, así:

En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero.

ARTÍCULO 3o. Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar:

a) Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.

b) Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.

c) Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien.

ARTÍCULO 4o. La acreditación a la que se refiere la presente Ley y constituye presunción de propiedad para efectos de aplicar el inciso 7 del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, y en ningún caso constituirá título o plena prueba de propiedad.

³⁰ Sentencia 055 de 2011 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas

ARTÍCULO 5o. La exigencia de requisitos adicionales o demoras injustificadas que impidan la aplicación de lo dispuesto en la presente ley será considerado falta gravísima y será sancionado de acuerdo al código único disciplinario.”

En ese orden de ideas, se tiene que, es absolutamente imperativo, para la reconstrucción del Bien de Interés Cultural, que sea reconocido el *servicio público de educación* prestado por el Vicariato Apostólico de San Andrés³¹, a través de la administración de la Escuela María Inmaculada, , en favor de la comunidad raizal, el aprovechamiento comunitario es completamente demostrable en los términos de la mentada Ley 2140 de 2021, a través de una interpretación finalista de la misma. Esto porque la propiedad que ostenta a través de sentencia de prescripción el Vicariato, no ha sido opuesta a la entidad territorial, razón por la cual, a pesar del contrato de administración del PEI del Departamento, la entidad religiosa nunca ha cobrado o recibido ingresos contractuales por concepto de arrendamiento de las instalaciones del *Edificio El Convento*; durante los casi cien años del trabajo realizado de manera coordianda entre la Secretaría Departamental de Educación y el Vicariato Apostólico de San Andrés.

Debe observarse que la posesión material del Bien de Interés Cultural, puede predicarse más que de cualquier otro actor, de la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina, representada por sus juntas de acción comunales, a la cual la Ley 1551 de 2012, reconoce como sujeto de derecho público, susceptible de ser poseedor de inmuebles con la destinación de la prestación de un servicio público, para que así puedan efectuarse las inversiones necesarias, o en su defecto, puedan ser recibidas por el Vicariato Apostólico en representación de la comunidad, tal como ya ocurrió en la restauración realizada por el Ministerio de Cultura a inicios del presente siglo, y estando en plena posesión del inmueble el Vicariato Apostólico.

Así, la comunidad procede a legitimar la posesión que viene ejerciendo sobre el predio, al ser la beneficiaria directa de la prestación del servicio de educación; y en ese sentido sobre ella recae el interes general señalado en la Ley 2140 de 2021. Además se tiene que sobre el predio ya se dio una inversión en el año 2000, en un proceso de restauración con el Arquitecto Max Ojeda, en representación del Ministerio de Cultura, razón por la cual, la titularidad del predio no puede ser un obstaculo jurídico para decretar la inversión para la reconstrucción del Bien de Interés Cultural. En consecuencia, se solicitará al Juez Popular, de manera respetuosa, ordenar la reconstrucción del Bien de Interés Cultural, como quiera que el mismo representa un valor intangible de imprescindible relevancia como símbolo de la diversidad del Pueblo Raizal, de su adscripción y resignificación de la arquitectura antillana del Caribe Occidental Insular, que además se encuentra reconocida y protegida por la Unesco a través de la mentada Declaración de Georgetown de 2005; así como la Ley 2134 de 2021, que declara en su artículo 1 como Patrimonio Inmaterial de la Nación, la arquitectura tradicional del Pueblo Raizal, razón por la cual, el valor del Bien de Interés Cultural Edificio El Convento, está doblemente inserto dentro de la categoría de patrimonio cultural de la nación, y en ese sentido, la aplicación de los principios de rehabilitación, que implica la restauración y la reconstrucción del patrimonio, vistos en la Convención de París, y en la Ley 397 de 1997, se hace imperativa, y debe concretarse a través de la orden de reconstrucción al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Educación, la UNGRD, el Ministerio de Vivienda, y FINDETER, de manera conjunta según corresponda, y en cumplimiento de las expectativas que los diseños ya adelantados por el Ministerio de Cultura, nuevamente a través del Arquitecto Max Ojeda, puedan ser ejecutados y se cumpla la expectativa comunitaria de un edificio que además está replanteado fiel a su estilo original, pero con una serie de complementos que representan una oferta de servicios a la comunidad en general, y que se enmarca dentro de las lógicas de extensión de los servicios educativos a la ciudadanía.

³¹ Con la actual congregación de las *Hermanas Guadalupanas de la Salle*.

En consecuencia, se *solicita* a las entidades accionadas:

1. Al Ministerio de Cultura, se sirva informar el estado de gestión de la reconstrucción del Bien de Interés Cultural Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada. De no existir una gestión actual al respecto, se sirva adelantar todas las acciones pertinentes para ejecutar la reconstrucción del Bien de Interés Cultural *Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada*.

2. Al Ministerio de Educación, se sirva informar el estado de gestión de la reconstrucción del Bien de Interés Cultural Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada, en tanto alrededor de dicha institución, se han gestado dinámicas sociales y educativas, imprescindibles para el Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina. De no existir una gestión actual al respecto, se sirva adelantar todas las acciones pertinentes para ejecutar la reconstrucción del Bien de Interés Cultural *Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada*.

Además, que se formalice a través de iniciativa normativa ante la entidad democrática correspondiente, la formalización de la educación religiosa impartida por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como una especie de educación de primer orden en el imaginario y funcionamiento social del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas, y que se encuentra yuxtapuesta a las otras ofertas educativas no religiosas presentes en el municipio.

3. A la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, se sirva informar por qué no se realizaron las gestiones necesarias para incluir la reconstrucción del Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada, como Bien de Interés Cultural de carácter nacional, en el Plan de Acción Específico de la reconstrucción a propósito del paso del Huracán Iota por Providencia y Santa Catalina, Islas. De igual manera que se indique el camino jurídico para su inclusión en el marco de la reconstrucción.

4. Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se sirva informar por qué no se realizaron las gestiones necesarias para incluir la reconstrucción del Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada, como Bien de Interés Cultural de carácter nacional, en el Plan de Acción Específico de la reconstrucción a propósito del paso del Huracán Iota por Providencia y Santa Catalina, Islas. . De igual manera que se indique el camino jurídico para su inclusión en el marco de la reconstrucción.

Anexos

1. Poder y firmas recogidas por la comunidad para ejercer la presente acción.
2. Cédula y Occe de la señora Josefina Huffington Archbold.
3. Copia de Resolución 788 de 1998 emitida por el Ministerio de Cultura de la República de Colombia.
4. Documento Sentencia 055 de 2011 del Juzgado Primero Civil Municipal del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, en seis (6) folios.
5. Poder y firmas recogidas por la comunidad para ejercer la presente acción.
6. 2. Documento Presentación Escuela María Inmaculada – Ministerio de Cultura de Colombia. Proyecto de Reconstrucción, en cincuenta y seis (56) diapositivas.
7. Presupuesto proyectado por el Ministerio de Cultura de Colombia para la reconstrucción del Edificio El Convento – Edificio Escuela María Inmaculada..
8. Fotografías del funcionamiento y apropiación social del Edificio El Convento – Edificio de la Escuela María Inmaculada.

9. Carta de aprobación de la continuidad de la contratación del servicio de educación entre la Secretaría Departamental de Educación del Departamento Archipiélago y el Vicariato Apostólico de San Andrés, suscrita por el Gobernador del Departamento Archipiélago.
10. Oficios del arquitecto Max Ojeda Gómez (2001) y María Claudia López Sorzano, del Grupo de Intervención en Monumentos Nacionales del Ministerio de Cultura (1999) que demuestran las intervenciones hechas por el Estado central al Bien de Interés Cultural, mismo que siempre e ininterrumpidamente ha estado en posesión del Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia, Islas, y destinado al uso público en favor de la comunidad Raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas.

- **Videografía.**

1. Vigías del Patrimonio Mincultura - Escuela María Inmaculada (Providencia), una reconstrucción que nace del corazón. Septiembre 28 de 2021. YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=e7TW918KjPE&t=2089s>

Notificaciones. Las recibiré en el Restaurante Miss Elma, sector Fresh Water Bay, de Providencia y Santa Catalina, Islas. Electrónicamente, en el e-mail: movercivicaoldprovidence@gmail.com.

Agradezco profundamente su atención y colaboración,

Atentamente



Josefina Huffington Archbold

CC 39151622

Presidenta Movimiento de Veeduría Cívica Old Providence

Radicación relacionada: 2022-ER-416456

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2022



Señora
Josefina Huffington Archbold
MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE OLD PROVIDENCE
movercivicaoldprovidence@gmail.com

Asunto: Requerimiento previo a Acción Popular - Reconstrucción del
Colegio María Inmaculada

Respetada señora Josefina:

En atención a su solicitud en la que requiere información acerca de las gestiones que por parte del Ministerio de Educación se han adelantado para la reconstrucción del denominado Bien de Interés Cultural Edificio El Convento – Escuela María Inmaculada, en el cual funcionaba la sede de la Institución Educativa María Inmaculada, así como la formalización de la educación religiosa para ser impartida por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; a continuación nos permitimos emitir respuesta de la siguiente manera:

1. Acciones de acompañamiento por parte del Ministerio de Educación que se han llevado a cabo con la Institución Educativa María Inmaculada.

A partir de las afectaciones de la infraestructura en la que funcionaba la Institución Educativa, el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la Secretaría de Educación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tomó acciones para asegurar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes vinculados a este establecimiento, instalando en el mes de febrero de 2021, una carpa en la cual se prestó el servicio educativo hasta el mes de julio del mismo año; momento en el cual el Ministerio y el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa

hicieron entrega de 10 aulas, la zona administrativa y baterías sanitarias para el funcionamiento de esta institución. Estas aulas fueron ubicadas en las inmediaciones de la Institución Educativa Junín sede Concentración Simón Bolívar, asegurando espacios dignos y condiciones para el desarrollo del proceso educativo, en tanto también fueron dotadas con material pedagógico, bibliotecas de aula, mobiliario, equipos de cómputo, entre otros recursos.

Frente al proceso de reconstrucción de las instalaciones definitivas de esta institución educativa, se estableció un acuerdo con el Ministerio de Cultura – Dirección de Patrimonio para realizar los diseños de obra para la reconstrucción de la Institución Educativa. En enero 26 de 2021, se realizó reunión con el equipo de diseño del Arq. Max Ojeda (Arquitectos Restauradores), en la cual se presentaron las condiciones de diseño, y normas para tener en cuenta: NTC4595 y Ordenanza 004/2018 mediante el cual se adopta el estándar arquitectónico para el archipiélago: “La Casa Isleña, Patrimonio Cultural de San Andrés”.

Los diseños de la obra fueron terminados y presentados a la comunidad de Providencia, para fines del mes de septiembre del 2021. Frente al mecanismo de financiación de la obra, está se encuentra bajo el análisis del Ministerio de Cultura, por ser una infraestructura de Patrimonio Cultural.

Se precisa que el servicio educativo para los 235 estudiantes de los grados de Transición a Noveno que cubre esta institución educativa sigue operando bajo la modalidad de matrícula contratada y se realiza en las aulas que se entregaron en el año 2021, y cuenta con el acompañamiento y seguimiento de la Secretaría de Educación departamental.

Por otra parte, es importante precisar que teniendo en cuenta el carácter privado de esta institución educativa, las inversiones de recursos públicos en instituciones de esta naturaleza están prohibidos constitucionalmente, así como los recursos del Sistema General de Participaciones tienen destinación específica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001:

"Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los



estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Parágrafo 1º. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Parágrafo 2º. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Parágrafo 3º. Transitorio. Con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, se financiará por una sola vez el faltante establecido para el cubrimiento de los costos de nómina de los docentes de los departamentos y de los convenios de cobertura educativa a diciembre 31 de 2001, siempre y cuando los recursos propios de los respectivos departamentos hayan sido insuficientes para cumplir con estas obligaciones. Para ello deberán someterse a planes de racionalización educativa y presentar para validación del Ministerio de Educación, información sobre el déficit a financiar. El giro de los recursos se hará inmediatamente se haya recibido la información respectiva”

Si bien es posible que dichos recursos sean utilizados para inversiones en infraestructura educativa, es necesario que la institución educativa a intervenir sea de carácter oficial, por cuanto dichos recursos están dispuestos para la financiación de la educación pública.

Sobre la posibilidad de utilizar recursos públicos distintos al Sistema General de Participaciones para adecuar infraestructura educativa privada, es importante señalar que dicha utilización se considera una donación a particulares, la cual está constitucionalmente prohibida:

Artículo 355. *Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

Esta prohibición constitucional aplica a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 21 de 1982, el cual establece la obligación de la Nación, los departamentos, el distrito de Bogotá y los municipios de realizar aportes para escuelas industriales, institutos técnicos Nacionales, departamentales, distritales y municipales. Es de resaltar que la obligatoriedad de dichos aportes está restringido a establecimientos educativos vinculados a los departamentos, municipios y distritos, es decir que operan bajo el régimen educativo oficial.

2. Formalización de la educación religiosa para ser impartida por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

En primera medida, se debe tener en cuenta que en los artículos 23 y 31 de la ley 115 de 1994 se establecen las áreas obligatorias de la educación básica y de la media, respectivamente; y que en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la ley 115 de 1994 las instituciones educativas gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adoptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, bajo los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional y dentro de los límites establecidos en la ley.

Precisamente el artículo 2.3.3.1.6.1 del Decreto 1075 de 2015, hace relación a las áreas y establece que en el plan de estudios se incluirán las áreas del conocimiento definidas como obligatorias y fundamentales en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994 y que además se incluirán grupos de áreas o asignaturas que adicionalmente podrá seleccionar el establecimiento educativo para lograr los objetivos del proyecto educativo

institucional, sin sobrepasar el veinte por ciento de las áreas establecidas en el plan de estudios. El referido artículo también dispone que las áreas pueden cursarse por asignaturas y proyectos pedagógicos en períodos lectivos anuales, semestrales o trimestrales las cuales se distribuirán en uno o varios grados.

En lo que tiene que ver con el desarrollo de las asignaturas el artículo 2.3.3.1.6.2 del Decreto 1075 de 2015, dispone que las asignaturas tendrán el contenido y dentro de este obviamente se determinará por parte del establecimiento educativo, la intensidad horaria y la duración que determine el proyecto educativo institucional, atendiendo los lineamientos fijados en el mismo decreto y los que para su efecto expida el Ministerio de Educación Nacional. El citado artículo precisa además que en el desarrollo de una asignatura se deben aplicar estrategias y métodos pedagógicos activos y vivenciales que incluyan la exposición, la observación, la experimentación, la práctica el laboratorio, el taller de trabajo, la informática educativa, el estudio personal y los demás elementos que contribuyan a un mejor desarrollo cognitivo y a una mayor formación de la capacidad crítica, reflexiva y analítica del educando.

Según lo anterior, queda claro que las áreas obligatorias, las optativas y su contenido están plenamente definidas en la ley, pero su organización sea por áreas o por asignaturas, está a cargo de los establecimientos educativos en virtud de su autonomía, teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, lo establecido en el proyecto educativo institucional y por supuesto dentro del marco del ordenamiento jurídico.

Es importante precisar que, si bien en el numeral 6 del artículo 23 de la Ley 115 de 1994 se impuso dentro de las áreas obligatorias y fundamentales, la Educación Religiosa, dicho precepto fue declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-555 de 1994 bajo las siguientes consideraciones:

"El ofrecimiento de educación religiosa en todos los establecimientos educativos, que dispone la norma, es la condición de posibilidad para que toda persona pueda elegir "la educación religiosa y moral según sus propias convicciones". Elegir y recibir libremente educación religiosa corresponde a un elemento constitutivo del núcleo esencial de la libertad religiosa, que sería teórico si no



encuentra la suficiente oferta de este tipo de educación. El fin de la norma se encamina a crear los presupuestos de la libre opción religiosa y, desde este punto de vista, no puede ser inconstitucional, en el entendido - que la ley estatutaria precisa con nitidez - de que, en todos los establecimientos, públicos y privados, nadie puede ser obligado a recibirla (Ley 133 de 1994, art. 6o, literal g). Finalmente, la adecuada formación religiosa, como meta educativa, sólo puede erigirse en objetivo digno de ser perseguido para aquellas personas que libremente acepten recibir dentro de su plan de estudios la anotada educación religiosa, no así para quienes la rehúsen. Si existe libertad para inscribirse en esta clase de cursos, no es posible que con carácter prescriptivo general se postule como ideal educativo la adecuada formación religiosa. Por lo expuesto, la Corte declarará la constitucionalidad condicionada de la expresión "religiosos" que aparece en el artículo 92 de la ley 115 de 1994. En todo lo demás, no se observa quebranto alguno a la Constitución".

Por su parte la Ley 133 de 1994 desarrolla el derecho a la libertad de cultos contenido el artículo 19 de la Constitución Nacional de 1991, dicha ley en su artículo 6 literales g y h dispone:

"g. De recibir e impartir enseñanza e información religiosa, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, a quien desee recibirla; de recibir esa enseñanza e información o rehusarla; h. De elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones. Para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz".

Es importante tener en cuenta, además, que acorde con lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 115 de 1994 *“La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. **Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional** y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo”*, esto para decir, que la autonomía de los establecimientos educativos y la participación de la comunidad educativa en la construcción del Proyecto Educativo Institucional (PEI) tiene como finalidad que éste último responda a las situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región acorde con su contexto, y dentro de él se incluye la posibilidad que la comunidad educativa establezca en el PEI del establecimiento educativo la forma, contenido de la educación religiosa y los programas alternativos que se deben ofrecer a los estudiantes que se rehúsen a ella.

Dicho esto, deben saber igualmente, que el Ministerio de Educación Nacional, comprometido con la calidad en la prestación del servicio educativo, continuará brindando acompañamiento permanente a la Secretaría de Educación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de adelantar las gestiones pertinentes para asegurar el proceso educativo de niñas, niños y adolescentes.

Cordialmente,



CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA
Viceministra

Despacho del Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Folios: 8
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: DORIS ANDREA SUAREZ PEREZ

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Aprobó: CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA

Copia interna:

MARIA HELENA ORDOÑEZ BURBANO - Jefe de Oficina

SOL INDIRA QUICENO FORERO - Director Técnico

LICED ANGELICA ZEA SILVA - Subdirector Técnico

Copia externa:

Departamento Administrativo Presidencia de la República - DAPRE - Víctor Manuel Muñoz - Director - victormunoz@presidencia.gov.co



ESCUELA MARÍA INMACULADA

ISLA DE PROVIDENCIA

Proyecto de Reconstrucción,
Reforzamiento Estructural y Ampliación



1 ACTA DE CONSTITUCIÓN
1.1 Racionalidad y propósito
1.2 Objetivo general y específicos
1.3 Estrategia del proyecto
1.4 Actores

2 GENERALIDADES
2.1 Localización

3 ANTECEDENTES
3.1 Información general del proyecto
3.2 Inventario estudios realizados año 2000.

4 METODOLOGÍA
4.1 Fases.

5 ANTE PROYECTO ARQUITECTÓNICO
5.1 Programa arquitectónico
5.2 Imágenes isométricas
5.3 Planimetría arquitectónica

6 PROYECTO DISEÑO ESTRUCTURAL
6.1 Localización general de columnas
6.2 Vigas semisótano
6.3 Vigas primer piso
6.4 Vigas Segundo piso
6.5 Vigas cubierta

7 DISEÑOS TÉCNICOS
7.1 Paisajismo
7.2 Diseño Eléctrico
7.3 Diseño Hidráulico
7.4 Presupuesto

8 IMÁGENES 3D

RACIONALIDAD Y PROPÓSITO DEL PROYECTO

Las afectaciones dejadas tras el paso de la Tormenta Tropical IOTA causaron fuertes daños a la infraestructura de la Escuela María Inmaculada, siendo un equipamiento de gran valor cultural, social y patrimonial para la isla de Providencia se toma la decisión de reintegrarla y ampliarla para el servicio de la comunidad.



Fuente Ing. Daniel Felipe Tovar Borbón

OBJETIVO GENERAL

- Realizar el proyecto de Reconstrucción del volumen principal y aulas posteriores, así como el planteamiento de una estructura nueva para la ampliación de la escuela, aumentando los servicios para la cobertura educativa de la isla.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar el estado de conservación actual de los inmuebles, sus afectaciones principales.
- Realizar una valoración de los inmuebles a nivel estético, funcional y cultural.
- Complementar los estudios realizados en el año 2000 con nuevos diseños para cumplir con el pensum completo a nivel educativo.
- Desarrollar los diseños de tal forma que cumplan con los requerimientos técnicos y potencien el estado patrimonial del inmueble teniendo como base las necesidades actuales y nuevas herramientas tecnológicas.



**ESTRATEGIA DEL
PROYECTO**

- Mantener los valores Patrimoniales de la arquitectura caribeña.
- Plantear un diseño eficiente ante eventos naturales, que respete la estética integral del Bien de Interés Cultural.
- Actualizar los estudios realizados en el año 1999 – 2000, para el cumplimiento de las normas actuales de sismo resistencia, huracanes, RETIE, RETILAP y accesibilidad.
- Aprovechar las determinantes naturales del sitio para realizar una propuesta Bioclimática y sustentable.



MAPA DE ACTORES

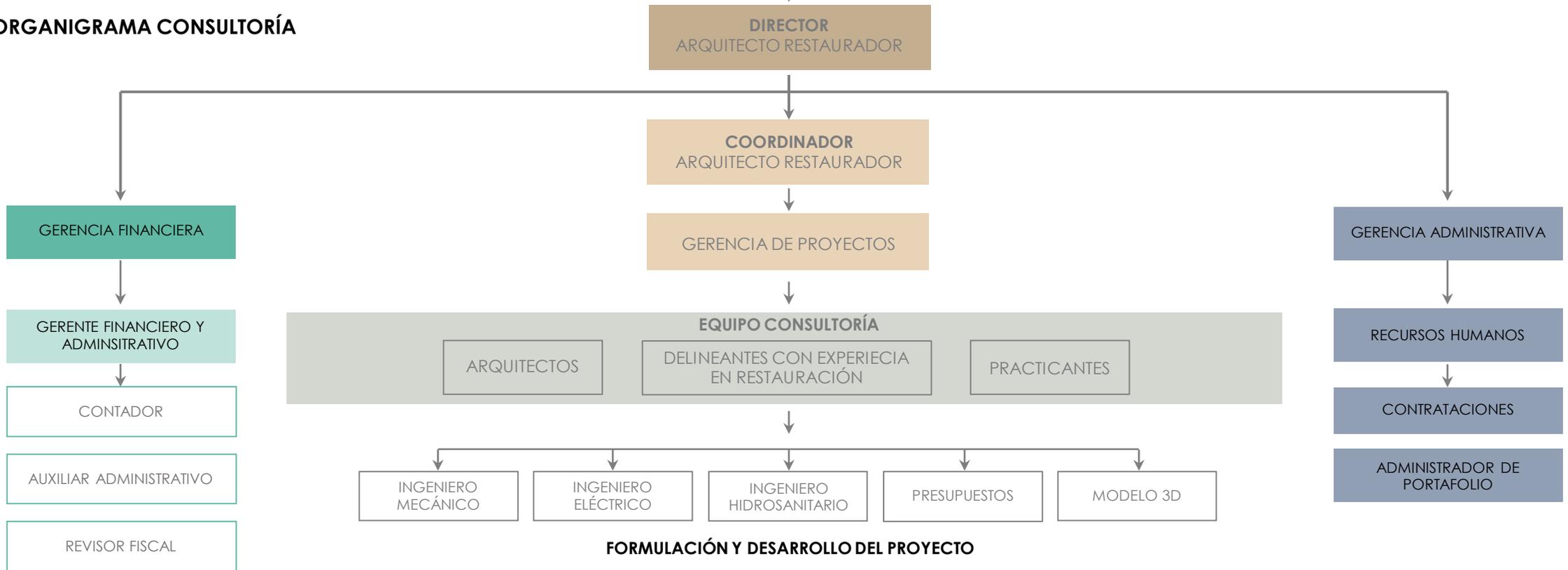


PRESERVAR Y MANTENER LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS QUE HAN DADO HUELLA A LA IDENTIDAD DEL PAÍS.





ORGANIGRAMA CONSULTORÍA



EQUIPO DE TRABAJO

MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

DIRECTOR DE PATRIMONIO Y MEMORIA

Alberto Escovar Whilson-White

SUPERVISIÓN

Arq. Carlos Amézquita

COORDINACIÓN

Arq. Carolina Márquez

ASESOR ESTRUCTURAL

Ing. Daniel Felipe Tovar

DISEÑO ARQUITECTÓNICO

ARQUITECTOS RESTAURADORES S.A.S

DIRECCIÓN DE DISEÑO

Arq. Max Ojeda

COORDINADOR GENERAL

Arq. Andrés Botero

ARQUITECTOS

Laura Hernández
Jhon Medina

PRESUPUESTO

Ing. William Ázate
Prof. Erika Rincón

ESTUDIOS

COMPONENTE ESTRUCTURAL

DE VALDENEBRO INGENIEROS

-Ing. Francisco De Valdenebro

-Ing. Rafael Solorzano

-Ing. Alberto Pachón

COMPONENTE SUELOS

LFO INGENIEROS

- Ing. Marcela Salcedo

COMPONENTE ELÉCTRICO

ORBITA INGENIEROS

-Ing. Carlos Cárdenas

COMPONENTE HIDRÁULICO

CARMELO ALVIS SAS

Ing. Vanesa Álvarez

COMPONENTE PAISAJISMO

Arq. Maya Buitrago

COMPONENTE BIOCLIMÁTICO

UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA

Arq. Liliana Hernández

COMPONENTE ILUMINACIÓN

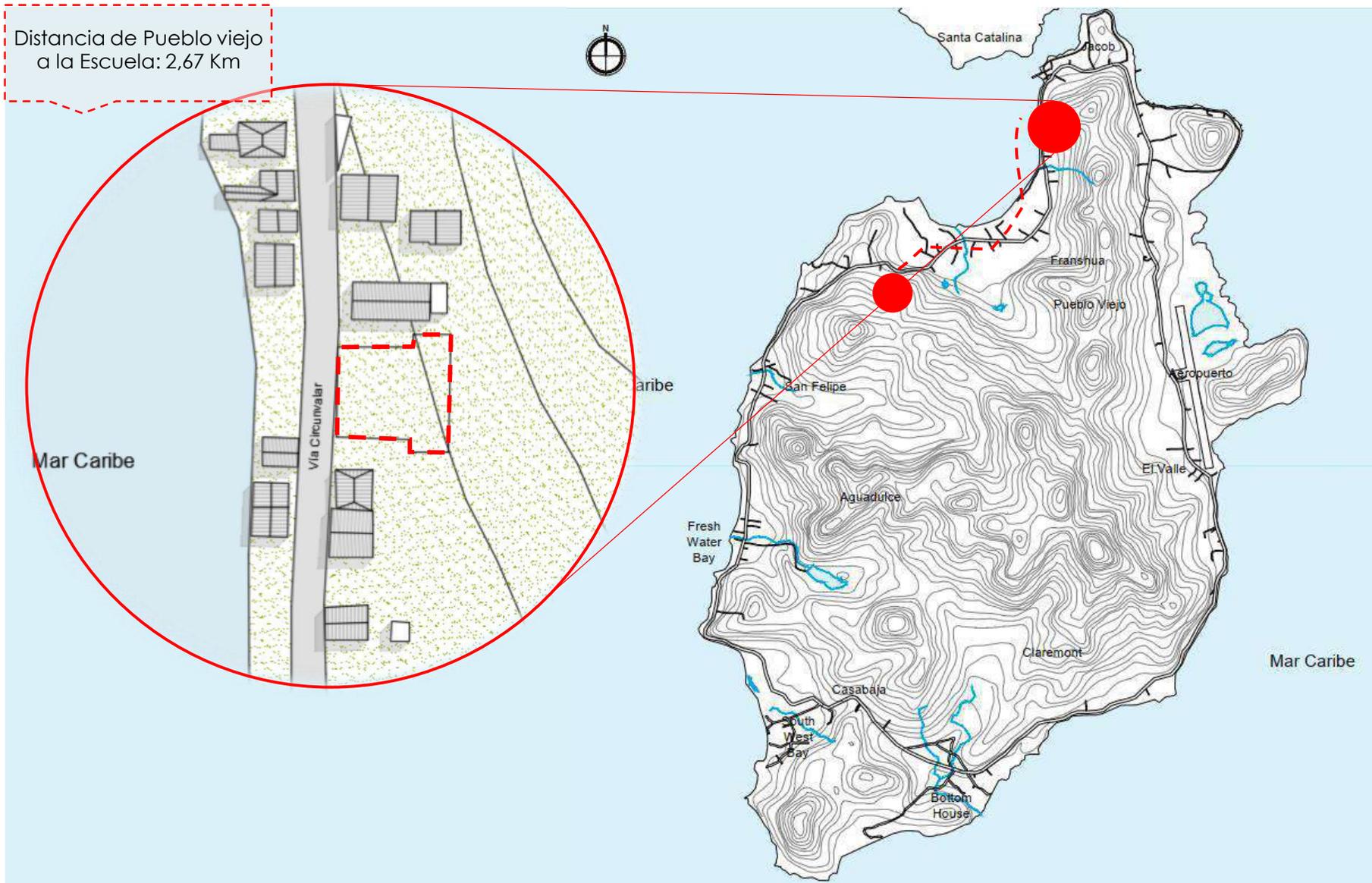
MTS ILUMINACIÓN

Arq. María Teresa Sierra



2 LOCALIZACIÓN

Distancia de Pueblo viejo
a la Escuela: 2,67 Km



ESCUELA MARÍA INMACULADA

Medios de transporte en la Isla

 A pie: 17 minutos desde Old Town

 Bicicleta: 10 minutos desde Old Town

 Scooter : 3 minutos desde Old Town

 Colectivos y Buses : 5 minutos desde Old Town

ESTUDIOS PREVIOS

En el año 2000 se ejecutaron los siguientes estudios:

OBJETO:	Realizar la elaboración de los estudios previos, levantamiento, calificación, proyecto integral de restauración de la Escuela María Inmaculada y las obras de la primera etapa de restauración.
FECHA DE INICIACIÓN:	7 de marzo de 2001
FECHA DE TERMINACIÓN:	6 de mayo de 2003
ÁREA DE DISEÑO:	4.472,69 M2



*Renders realizados en la Consultoría del año 2000

INVENTARIO DE ESTUDIOS PREVIOS

Los estudios podrán ser consultados para cualquier requerimiento o como base en la propuesta de reconstrucción y ampliación de los inmuebles.

ITEM	ESTUDIOS Y DISEÑOS EJECUTADOS	ENTREGABLE
1	Levantamiento Arquitectónico	19 PLANOS
2	Levantamiento Estructural	10 PLANOS
3	Levantamiento Instalaciones eléctricas	7 PLANOS
4	Levantamiento Instalaciones Hidrosanitarias	4 PLANOS
5	Levantamiento Topográfico	1 PLANO
6	Estudio Fitosanitario	5 PLANOS
7	Estudio de Suelos	INFORME
8	Reseña Histórica y Tipología	INFORME
9	Presentación Power Point	PDF
10	Memoria Técnica	PDF 17 FOLIOS
11	Imágenes 3D	5 IMÁGENES
12	Proyecto Arquitectónico	9 PLANOS
13	Proyecto Estructural	15 PLANOS
14	Proyecto Eléctrico	6 PLANOS
15	Proyecto Hidrosanitario	4 PLANOS

TOTAL: 80 PLANOS



CUADRO DE ÁREAS



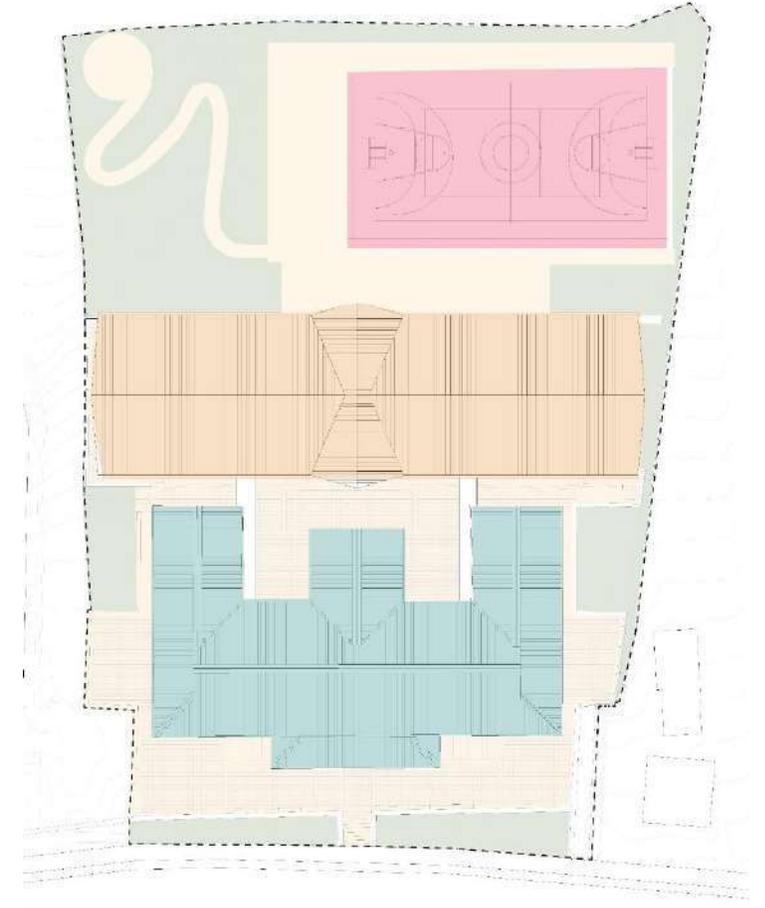
EDIFICACIONES EXISTENTES

CUADRO ÁREAS TOTALES EXISTENTES	
Área predio	2463,58
Área libre	1867,06
Área construida semisótano	358,35
Área construida 1er Piso	596,52
Área construida 2do Piso	386,65
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	1341,52

CUADRO ÁREAS TOTALES PROPUESTA	
Área predio	2463,58
Área libre	1720,95
Área construida semisótano	358,35
Área construida 1er Piso	742,63
Área construida 2do Piso	681,58
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	1944,46

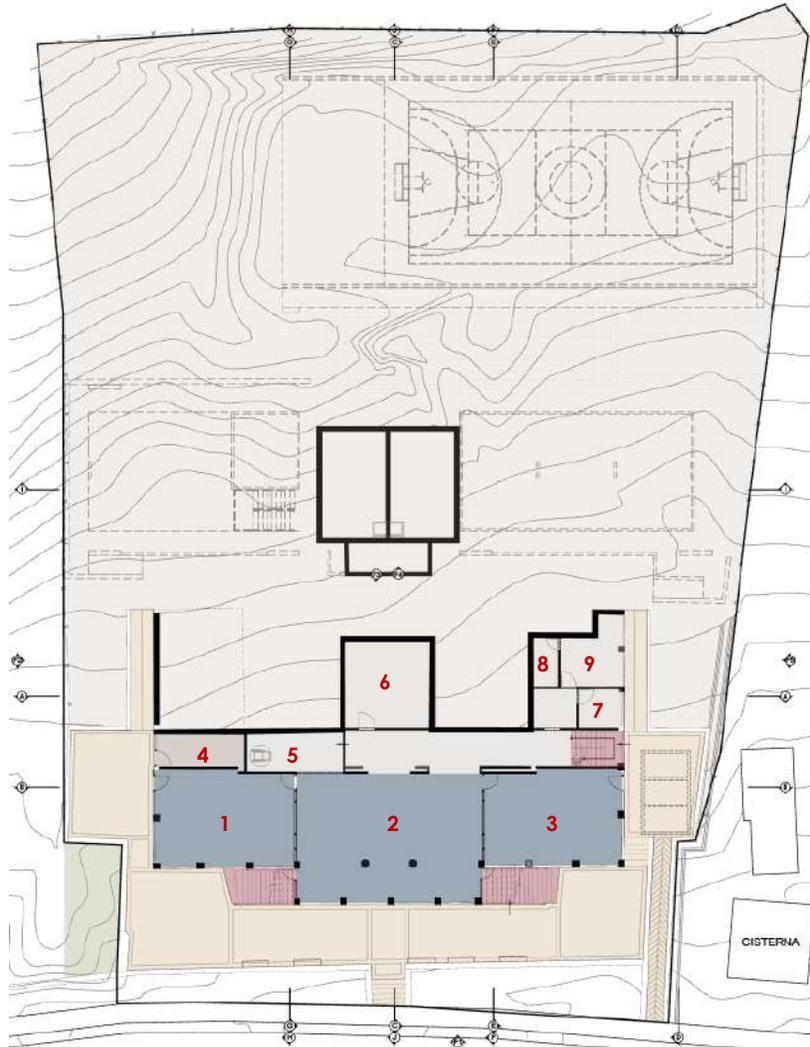
DIFERENCIA ENTRE ÁREAS EXISTENTES Y PROPUESTA

602,94 M2





PLANTA SEMI SÓTANO



AULAS

- 1 Preescolar
- 2 Ludoteca
- 3 Primaria

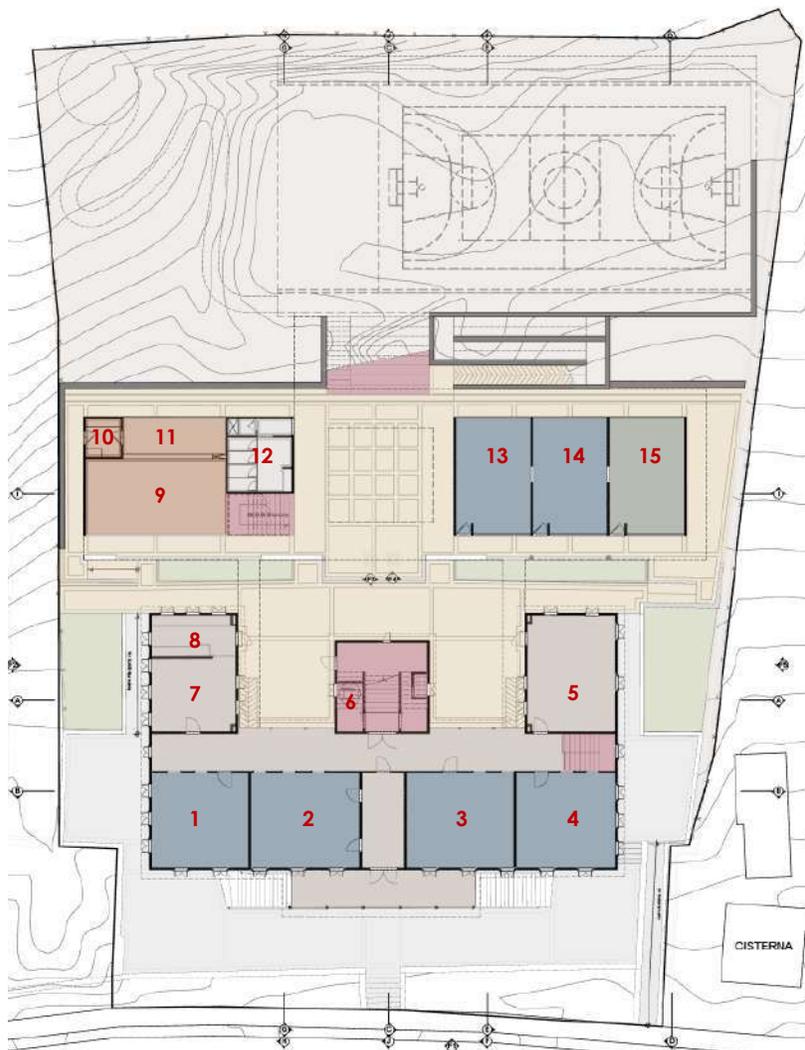
SERVICIOS

- 4 Depósito
- 5 Baño
- 6 Depósito
- 7 Lavandería
- 8 Baño
- 9 Habitación

Escaleras



PLANTA PRIMER PISO



AULAS

- 1 2° Primaria
- 2 3° Primaria
- 3 4° Primaria
- 4 5° Primaria
- 5 6° Primaria

- 13 Sala digital 1
- 14 Sala digital 2
- 15 Biblioteca

SERVICIOS

- 6 Baño

PROFESORES

- 7 Comedor
- 8 Cocina

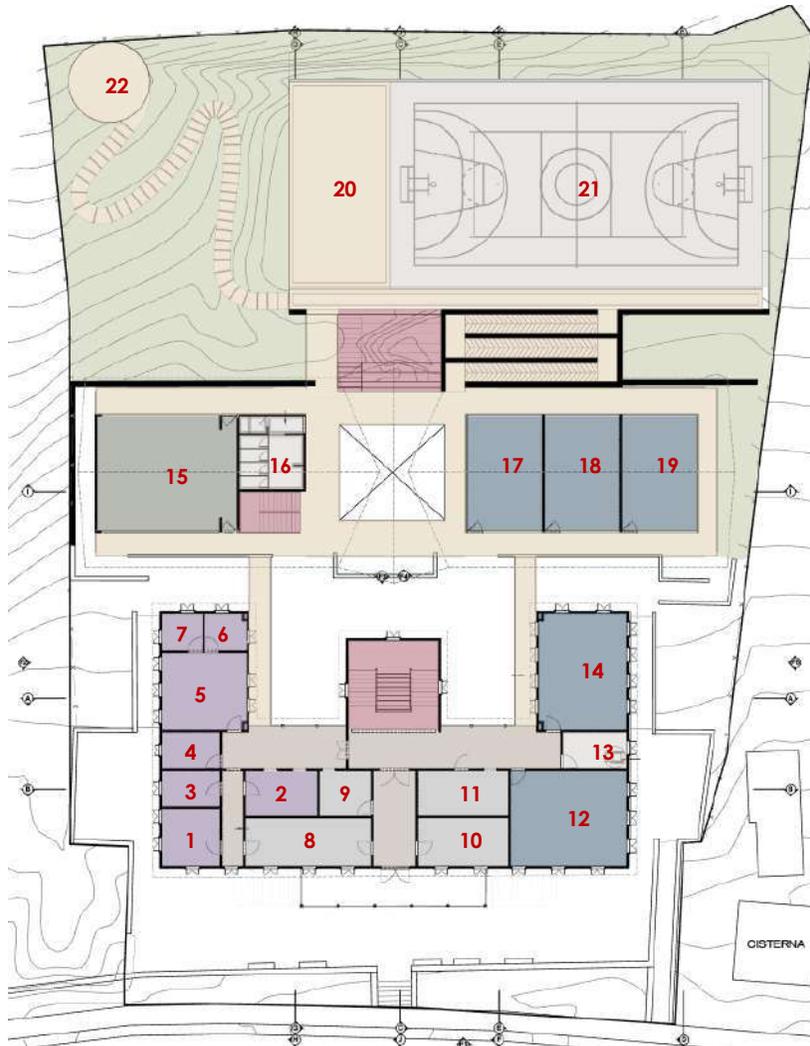
SERVICIOS ESTUDIANTES

- 9 Comedor
- 10 Almacén
- 11 Cocina
- 12 Baños

Escaleras



PLANTA SEGUNDO PISO



HERMANAS

- 1 Habitación
- 2 Capilla
- 3 Baño
- 4 Habitación
- 5 Sala de televisión
- 6 Habitación
- 7 Habitación

AULAS

- 12 11° Secundaria
- 14 10° Secundaria
- 15 Laboratorios
- 17 7° Secundaria
- 18 8° Secundaria
- 19 9° Secundaria

ADMINISTRATIVO

- 8 Rectoría
- 9 Papelería
- 10 Oficinas administrativas
- 11 Sala de maestros

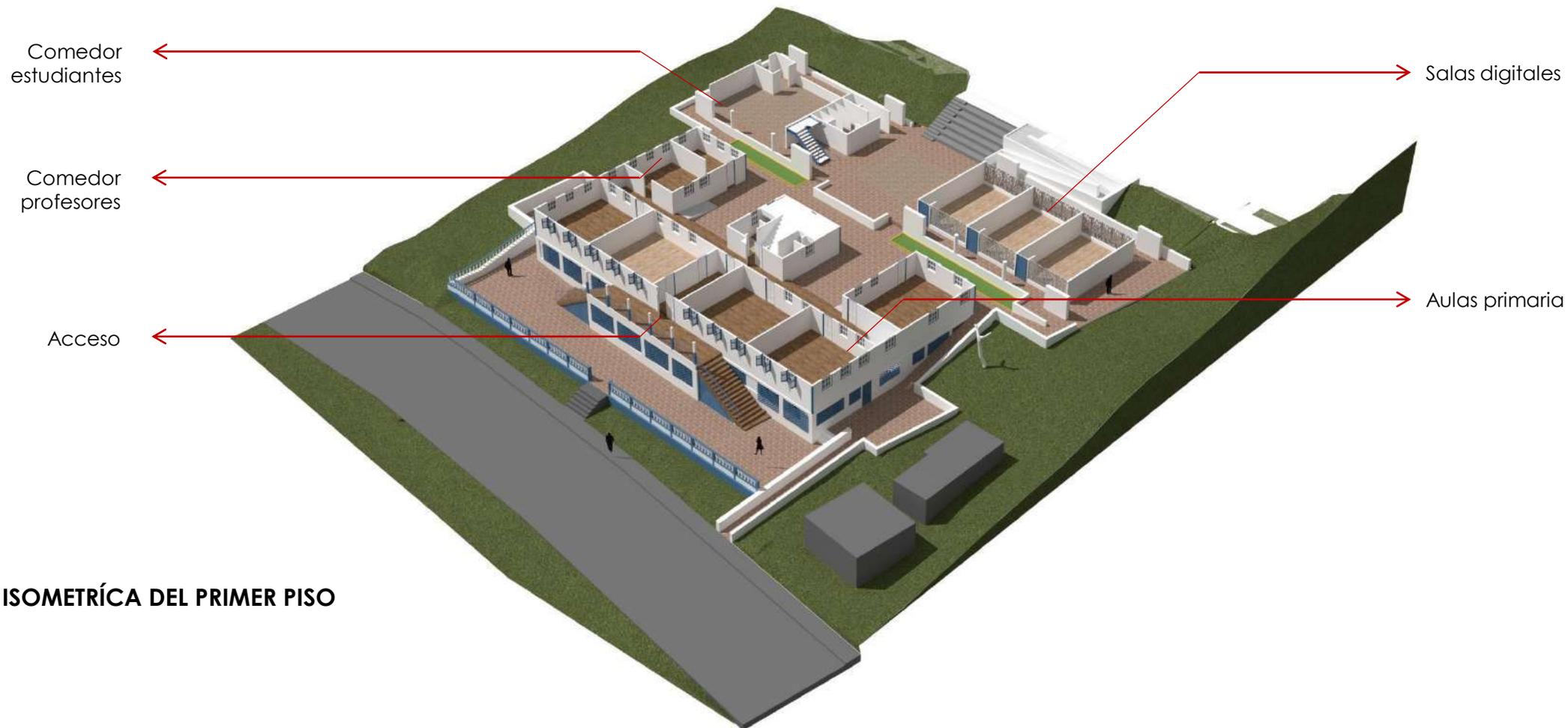
SERVICIOS

- 13 Baños
- 16 Baños

RECREACIÓN

- 20 Cancha
- 21 Terraza
- 22 Terraza

Escaleras

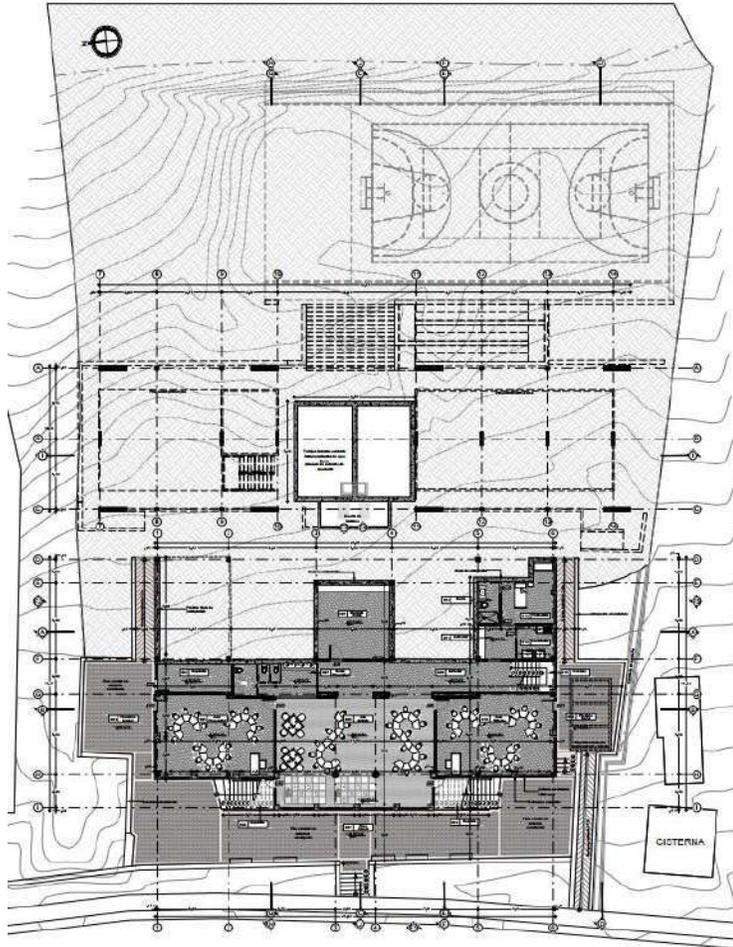


VISTA ISOMÉTRICA DEL PRIMER PISO

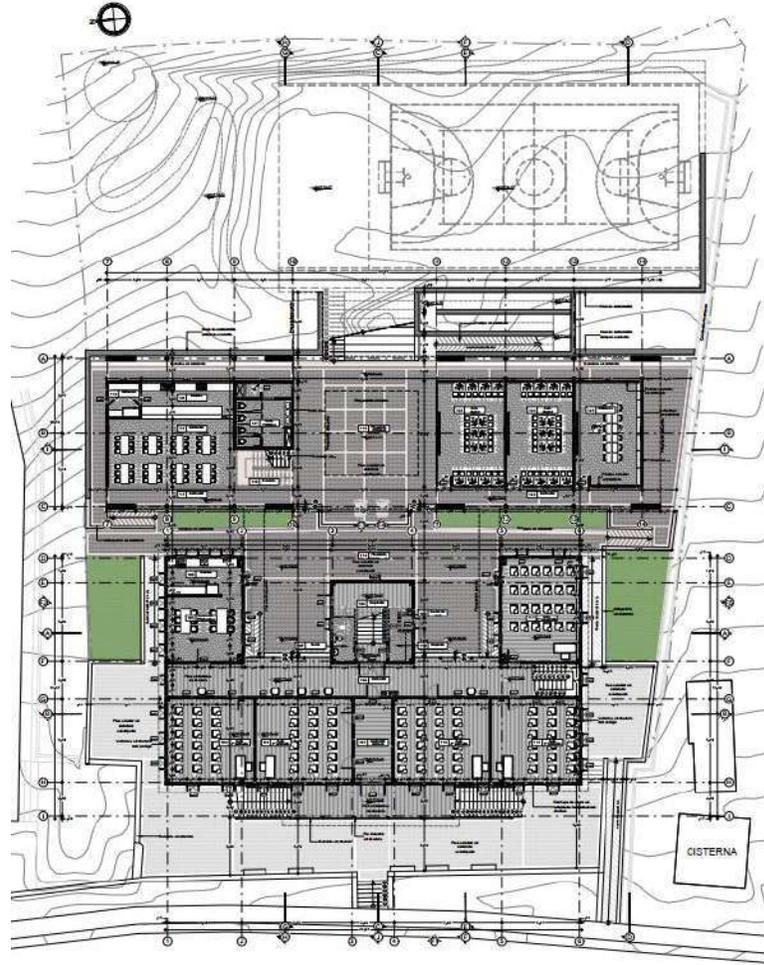


VISTA ISOMÉTRICA DEL SEGUNDO PISO

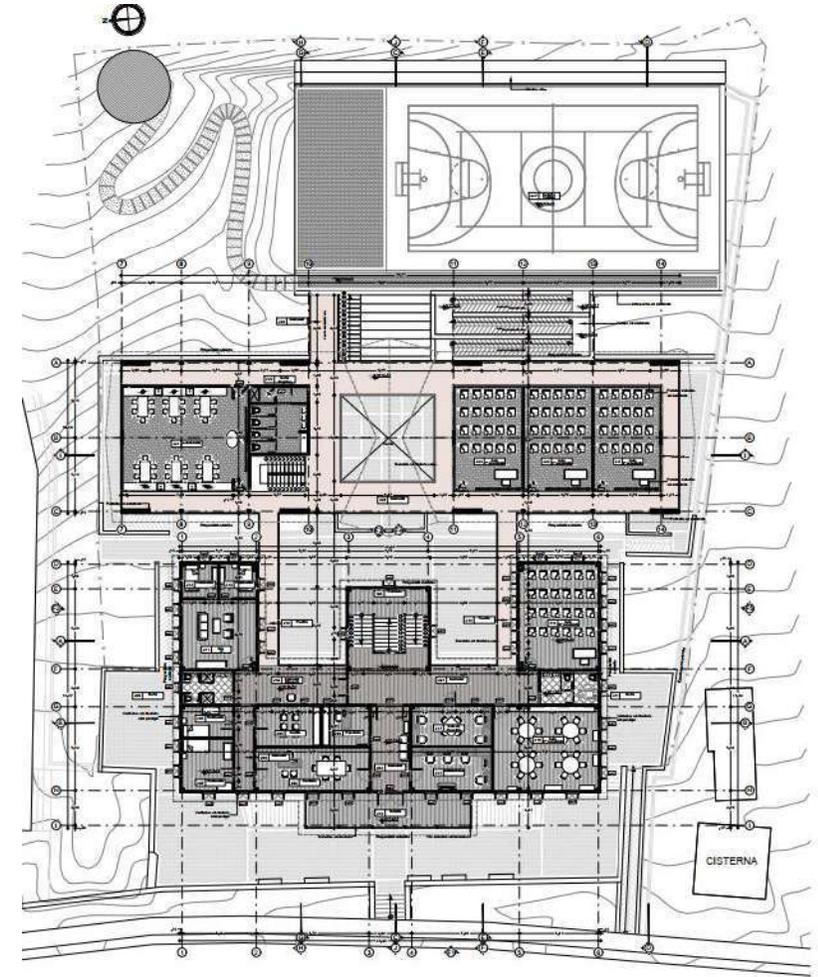
PLANTA SEMI SÓTANO



PLANTA PRIMER PISO



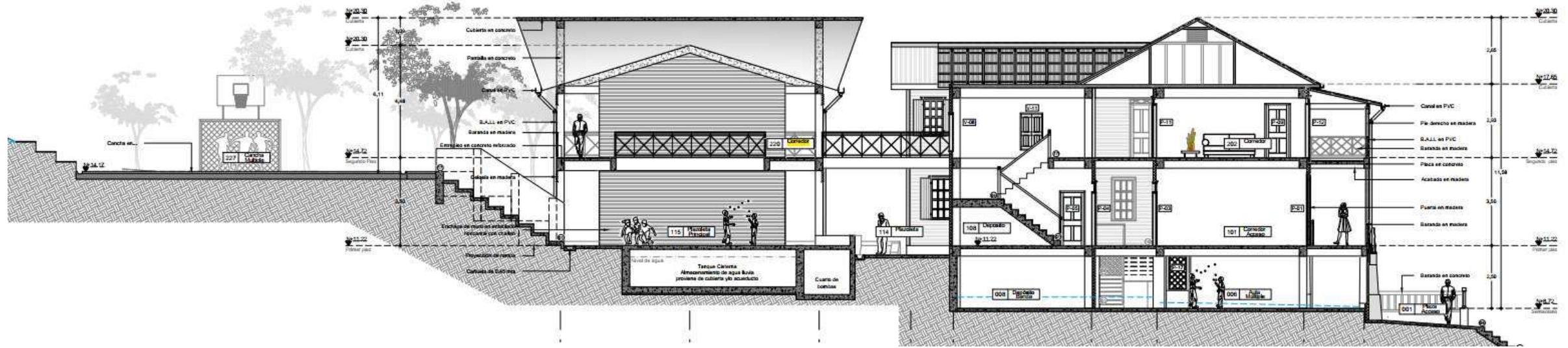
PLANTA SEGUNDO PISO



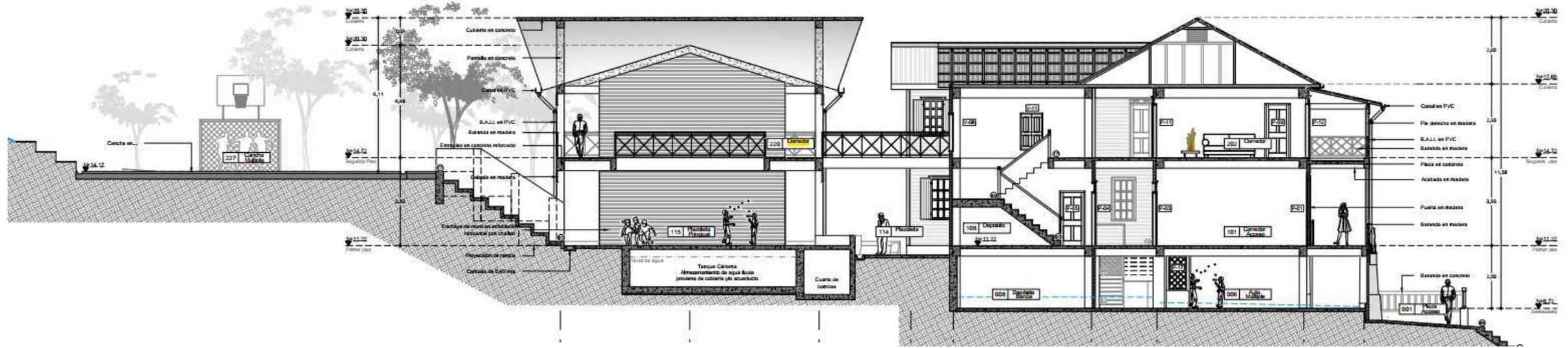
CORTE TRANSVERSAL

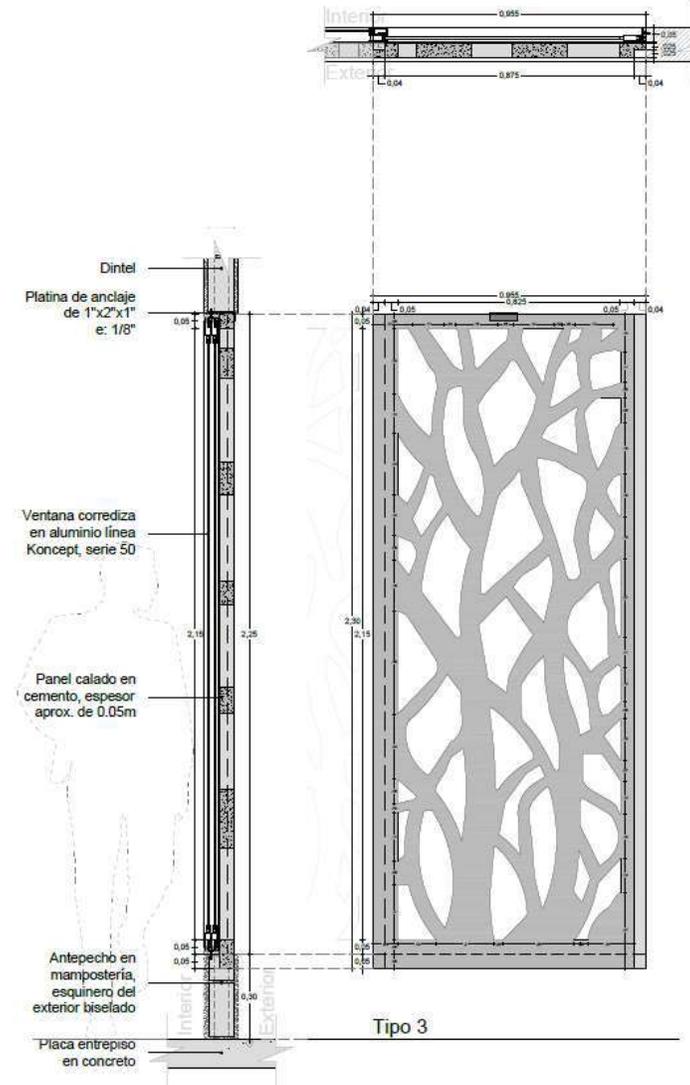
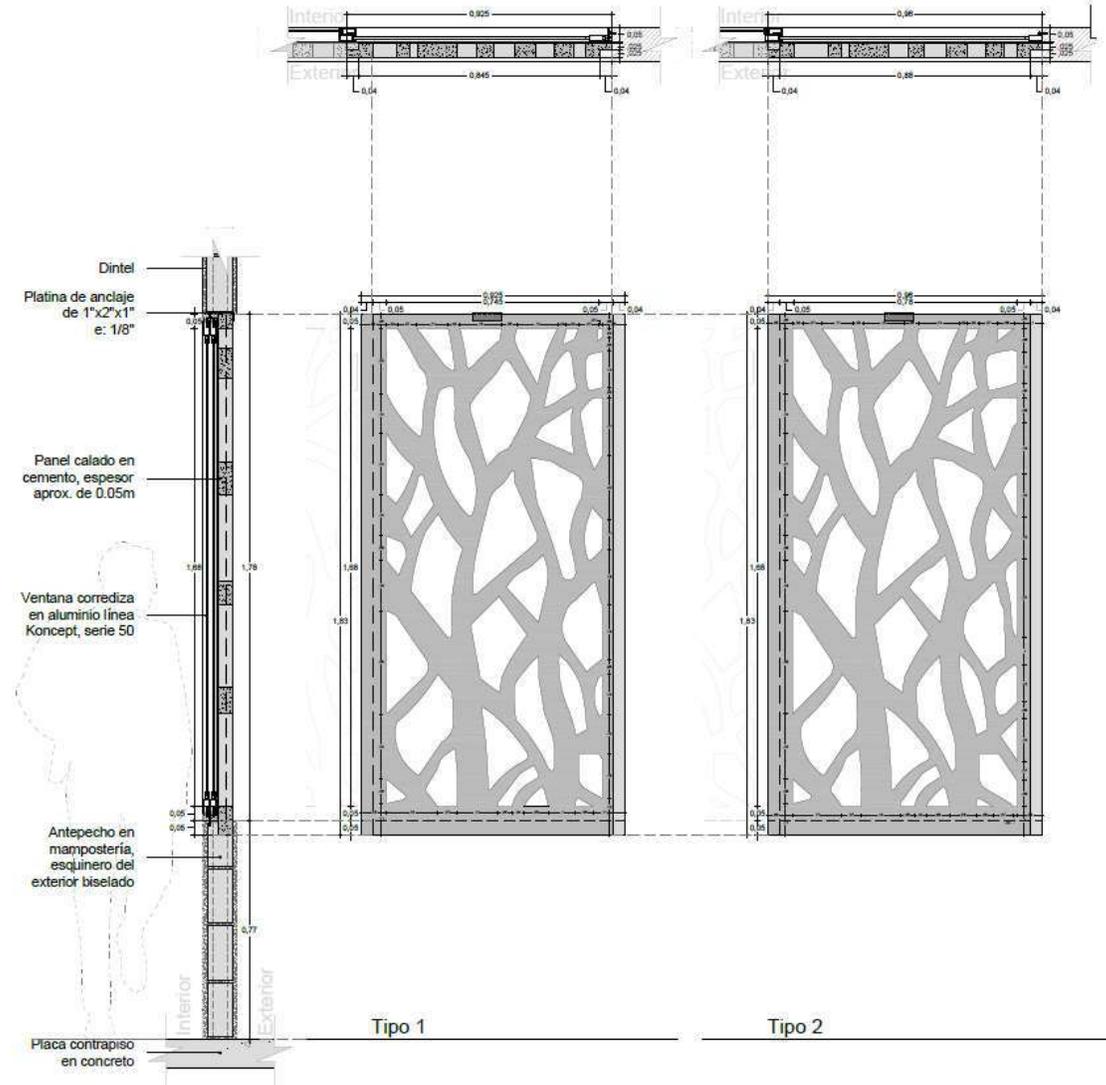


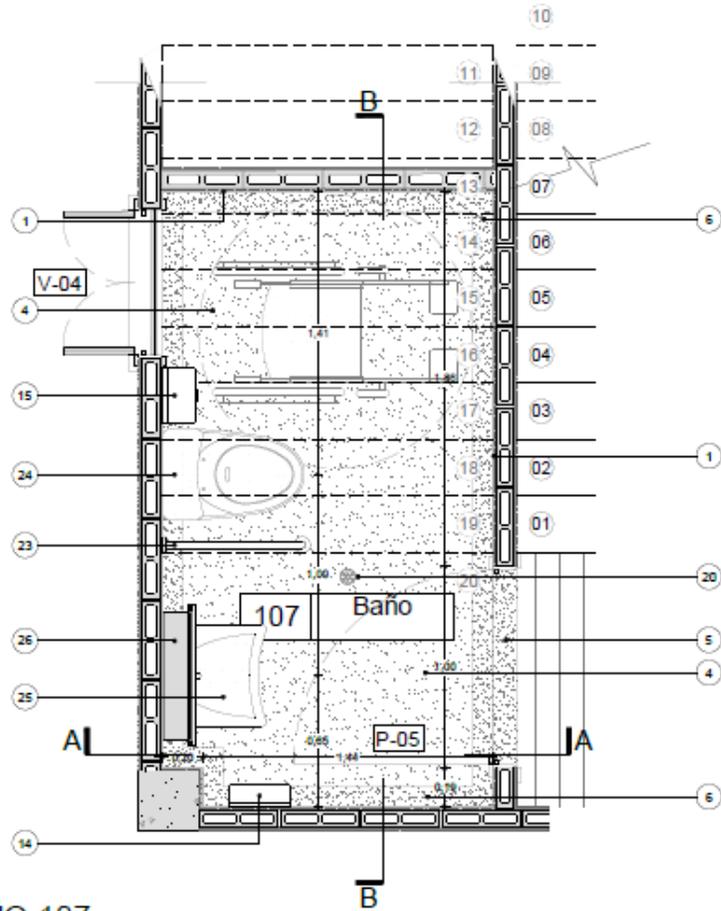
CORTE LONGITUDINAL



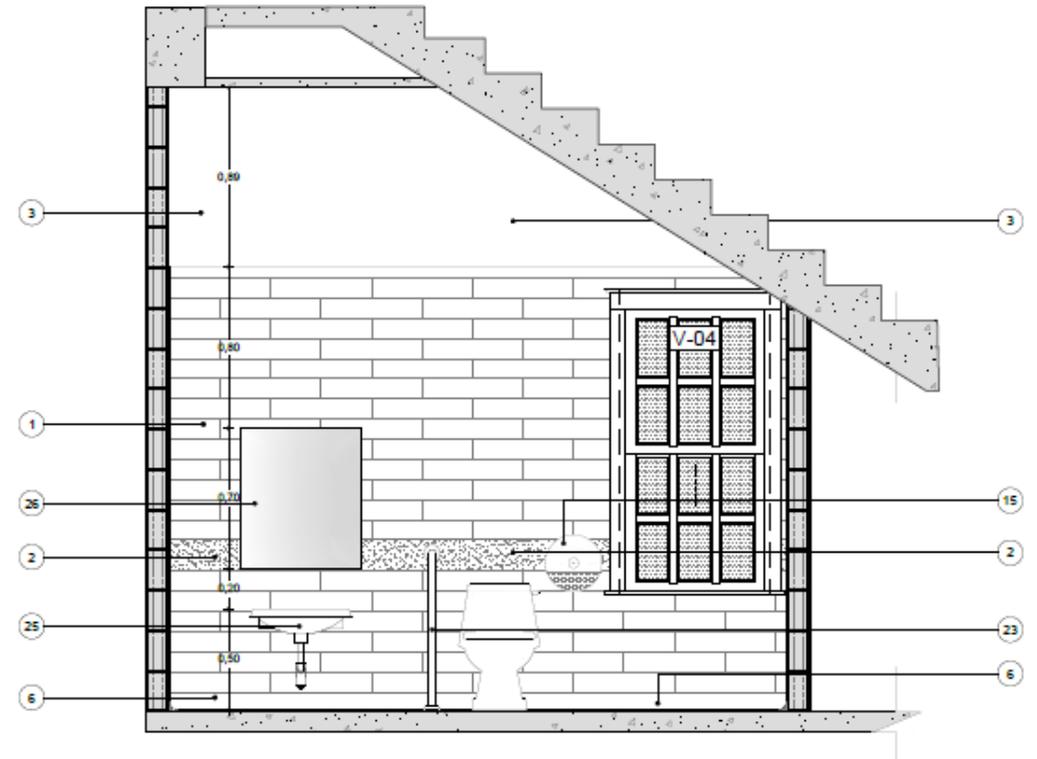
CORTE LONGITUDINAL



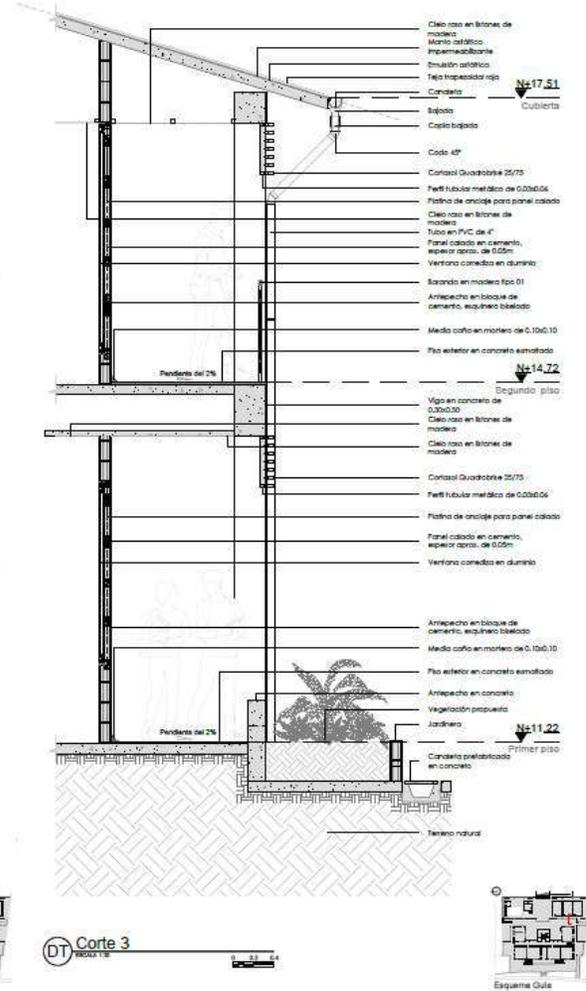
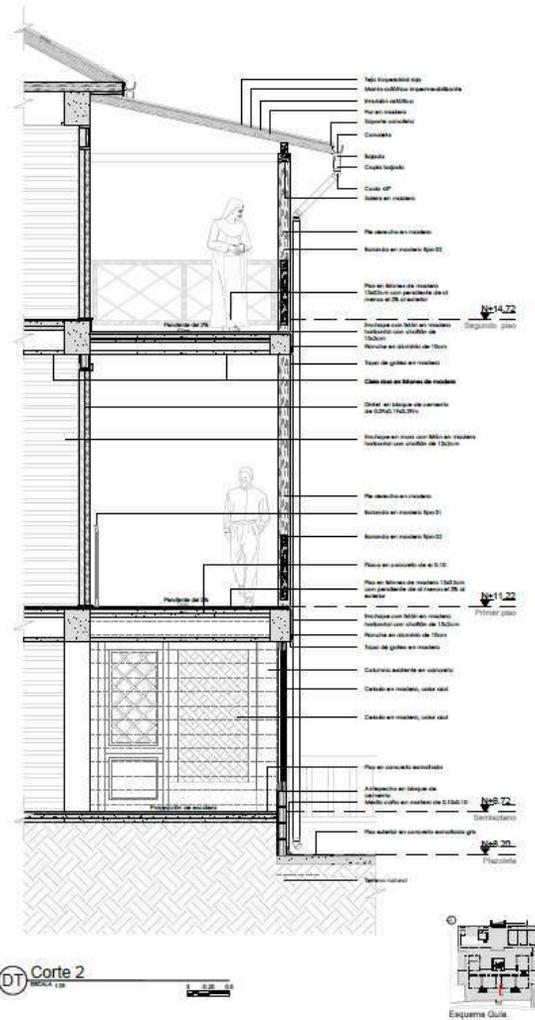
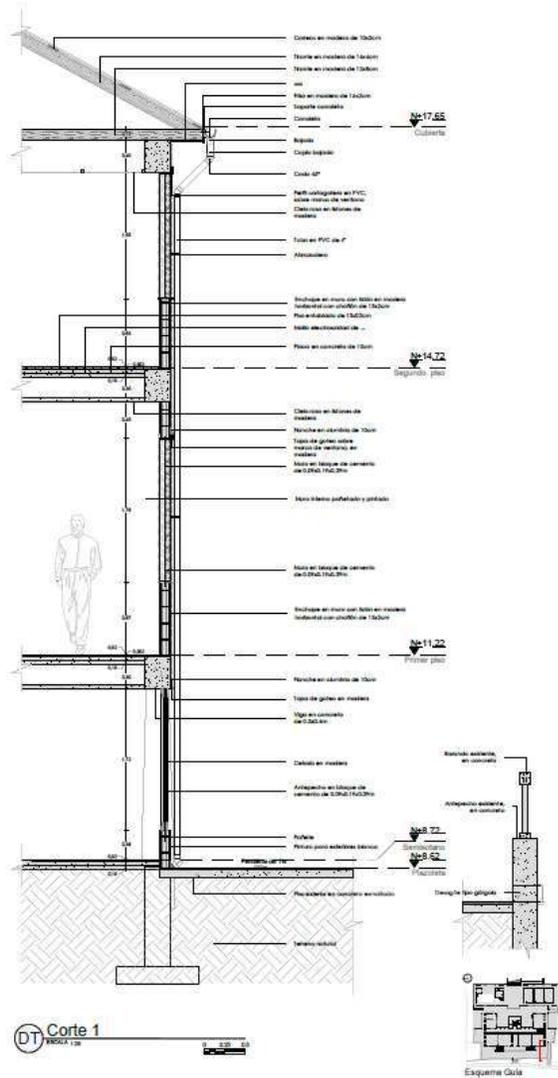


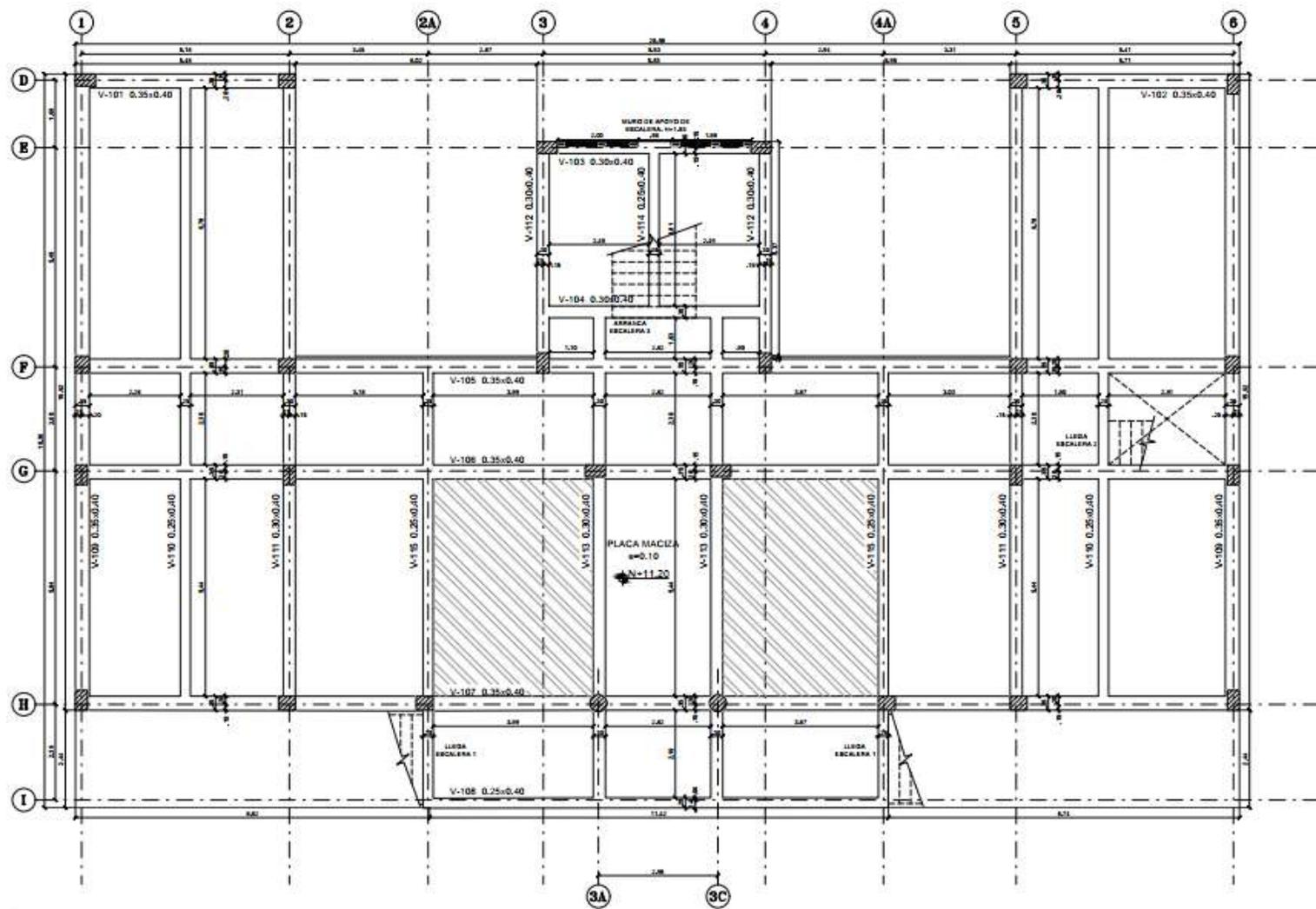


DT PLANTA BAÑO 107
ESCALA 1:20

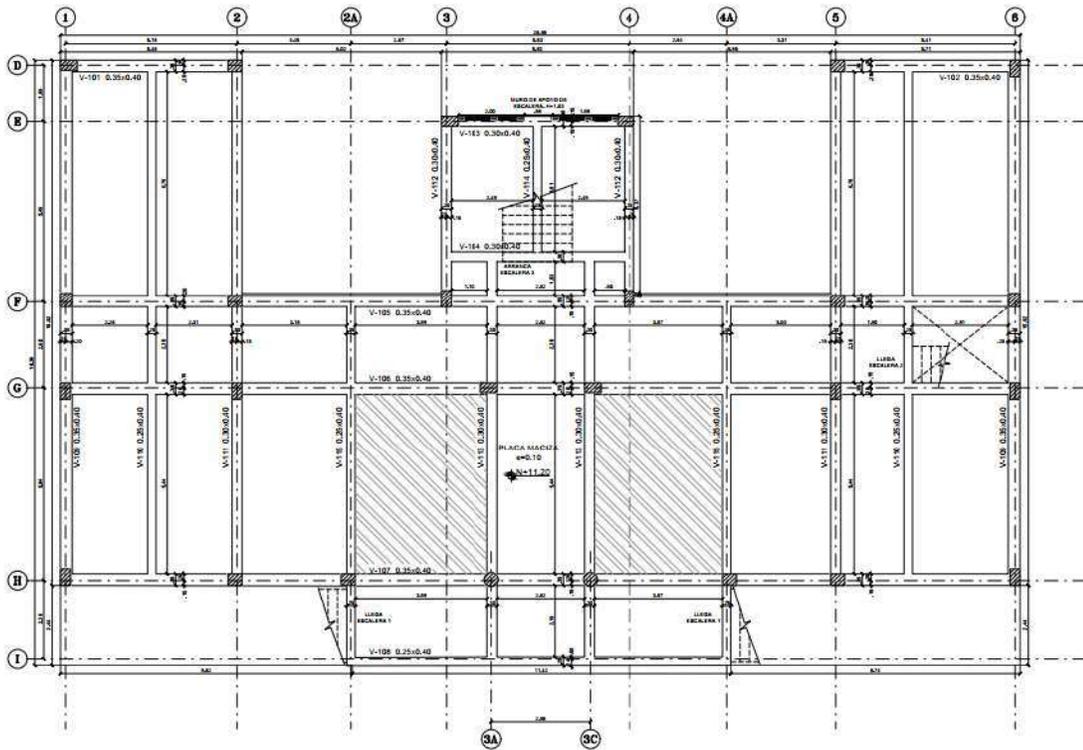


DT CORTE B-B
ESCALA 1:20

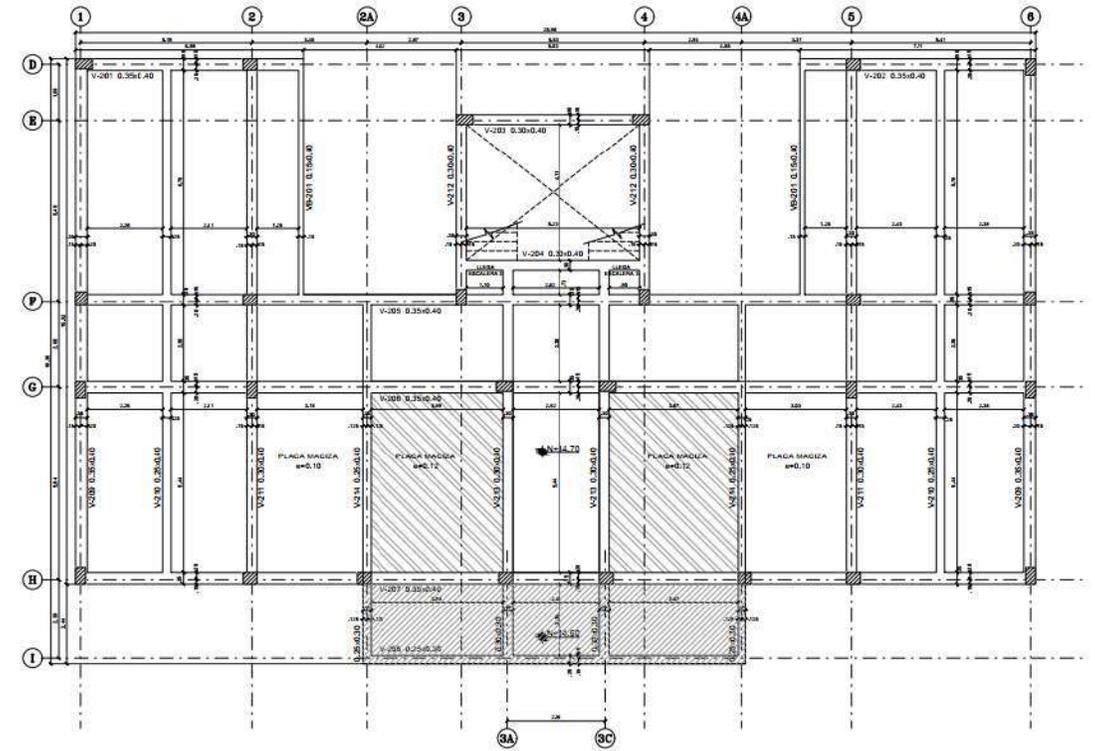




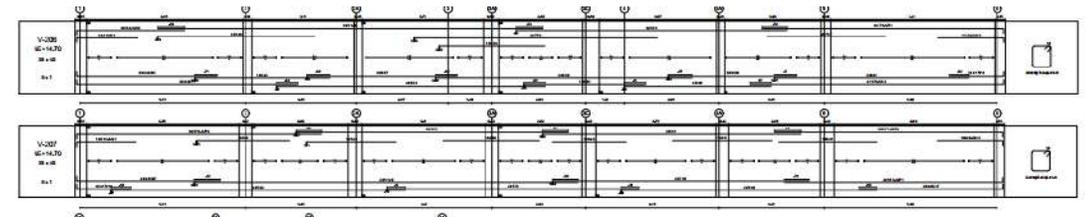
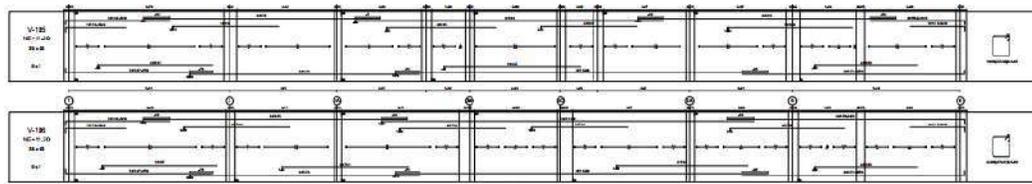
Vigas de Cimentación Semi Sótano

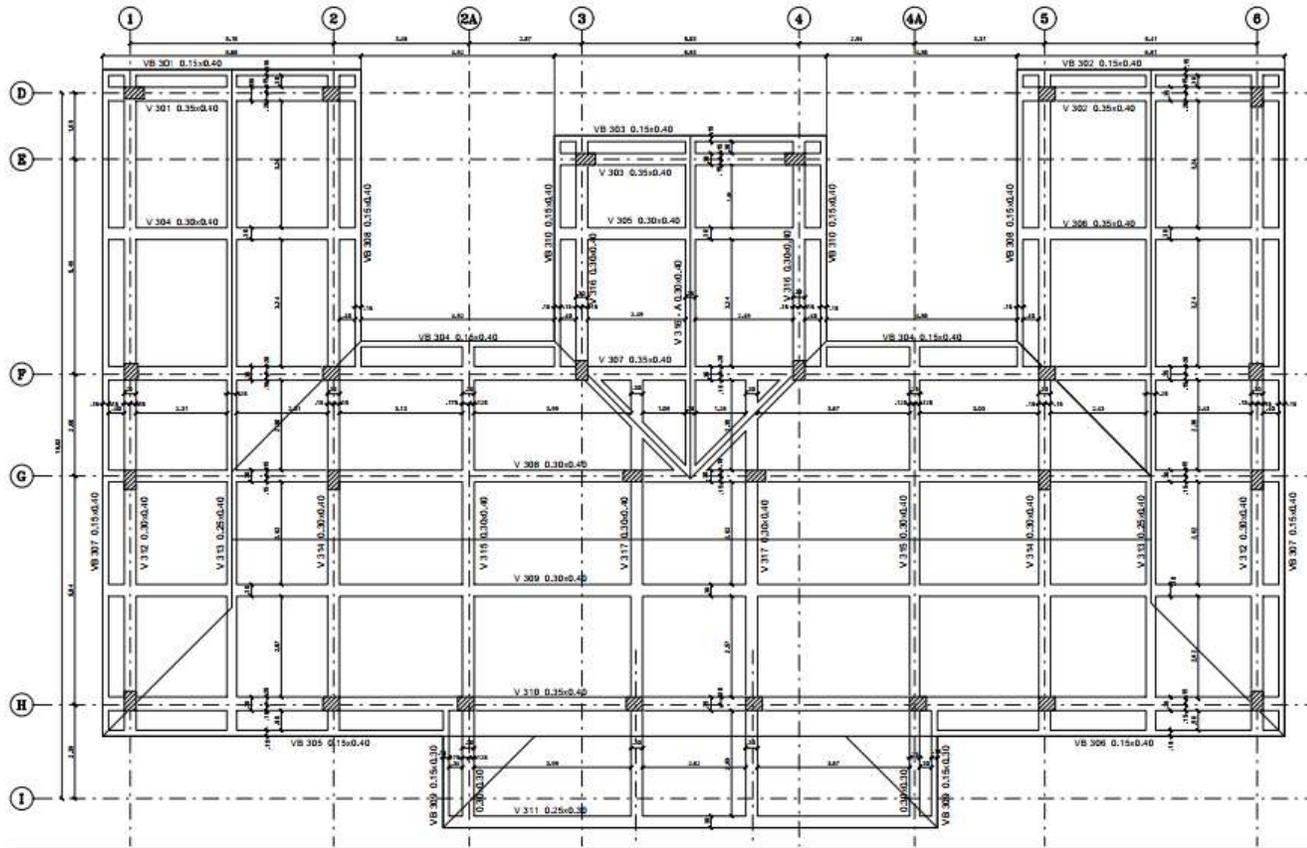


Vigas Primer Piso

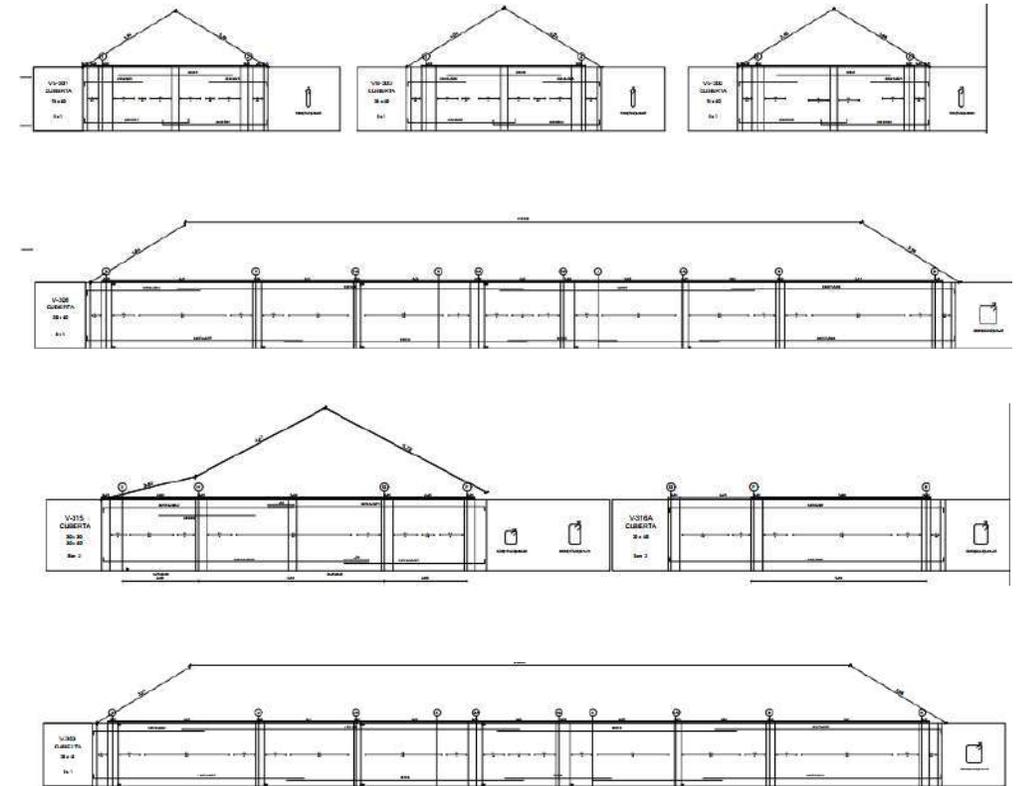


Vigas Segundo Piso

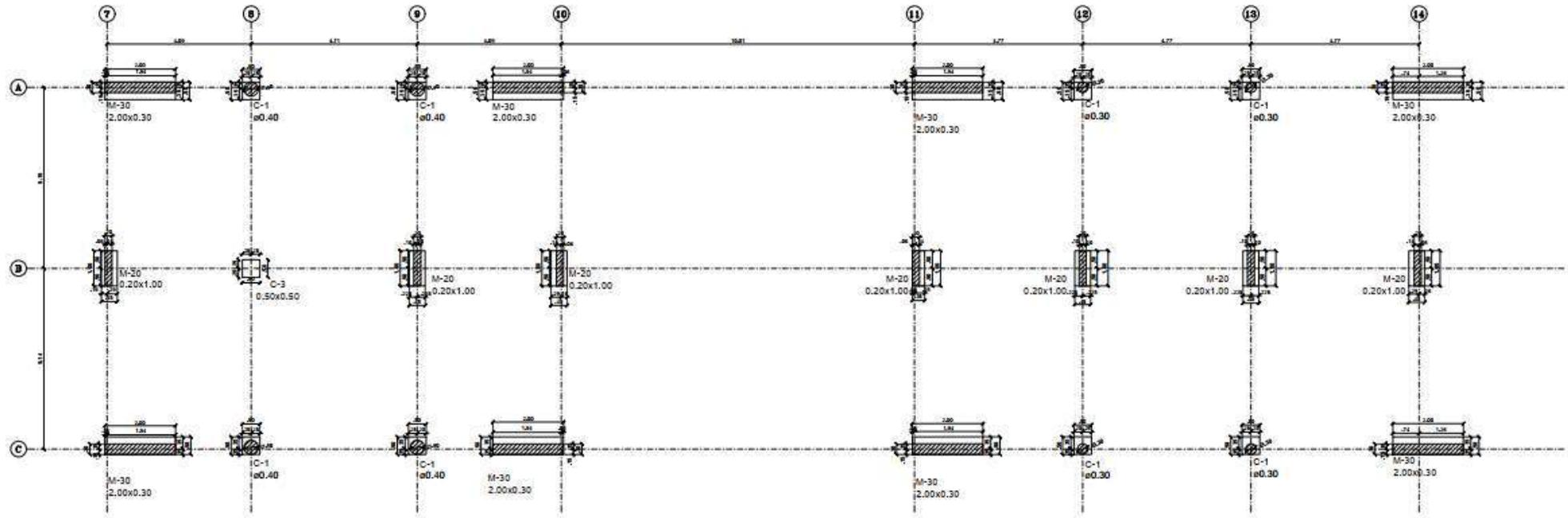




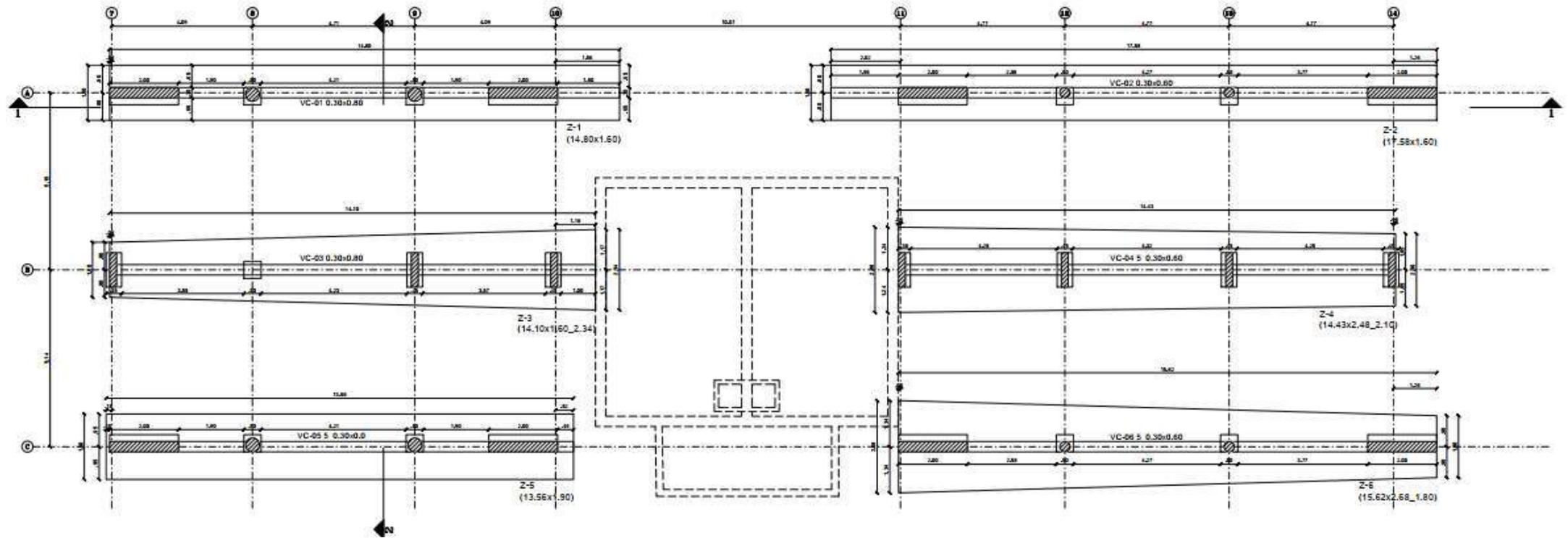
Planta Estructura Cubierta



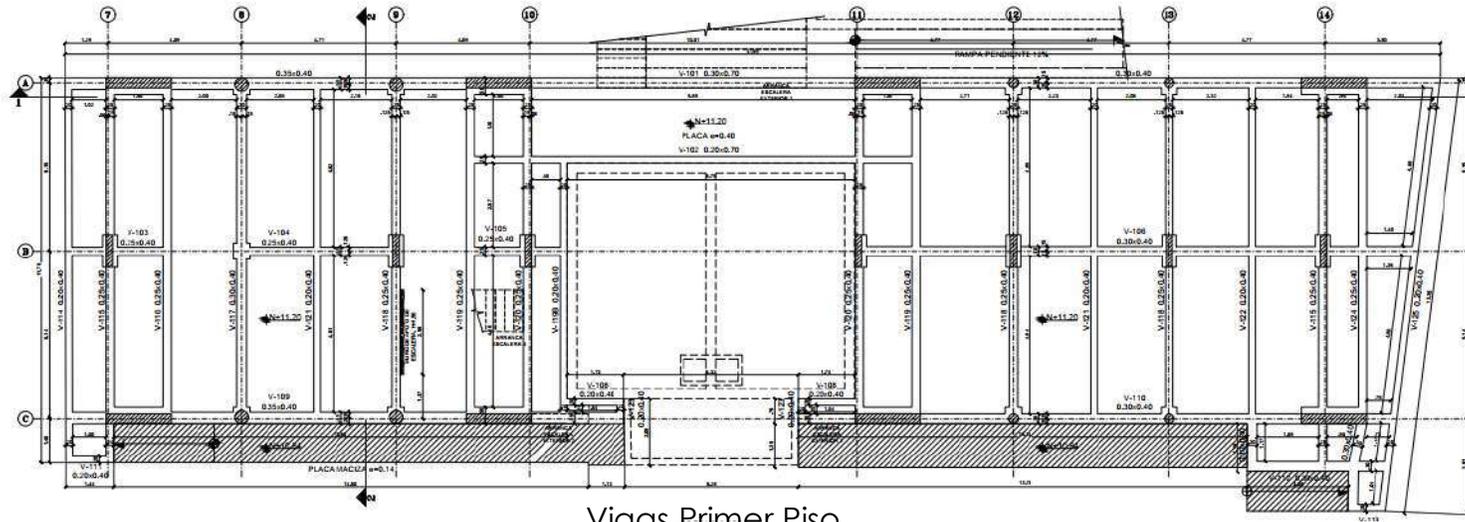
Cortes Estructura Cubierta



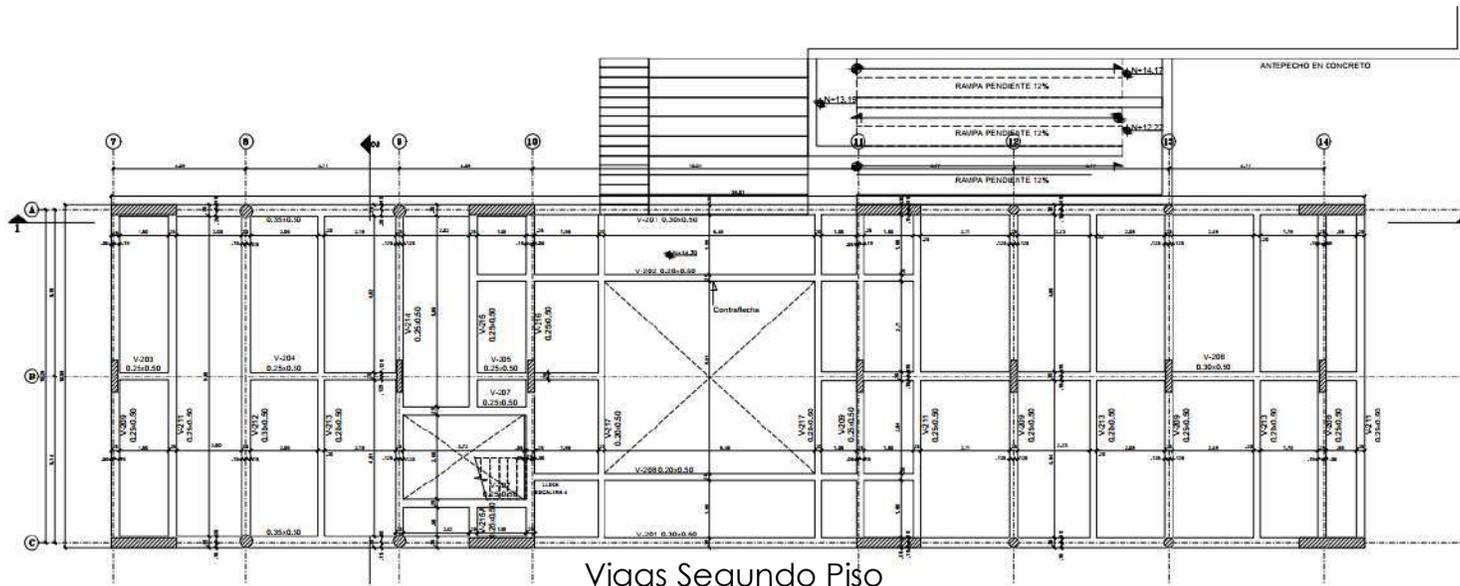
Localización de Columnas



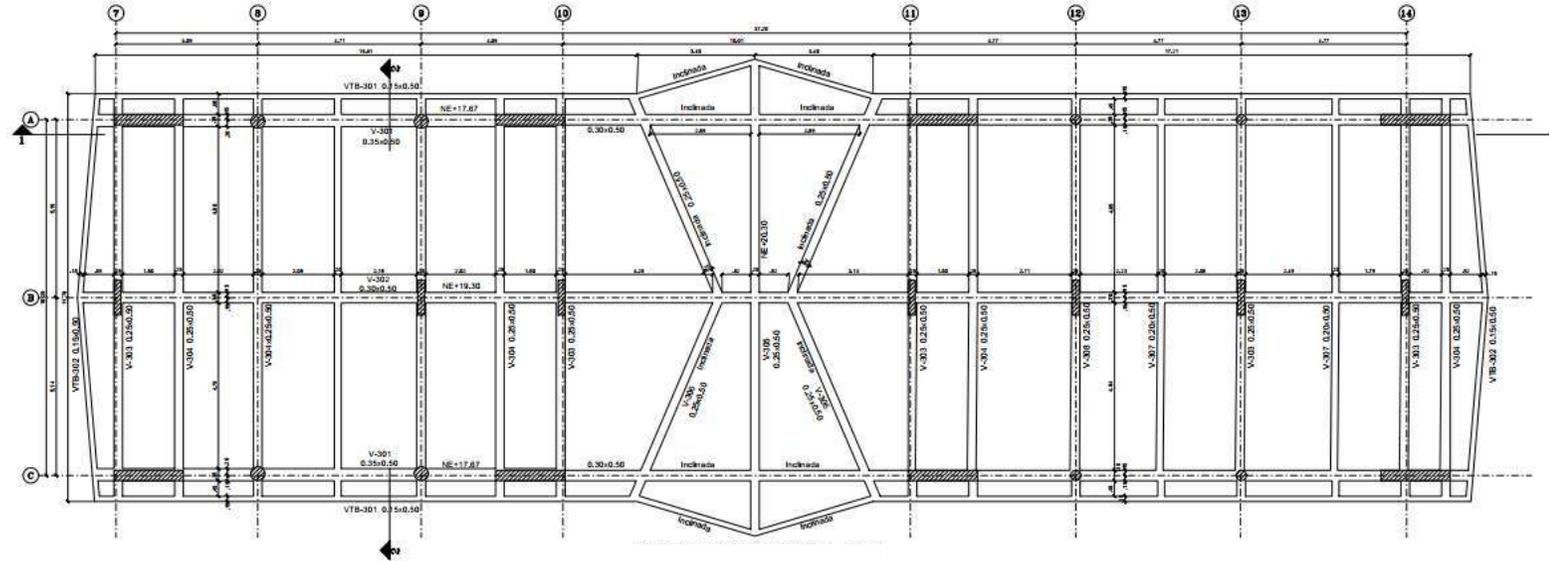
Vigas de Cimentación Semi Sótano – Ampliación



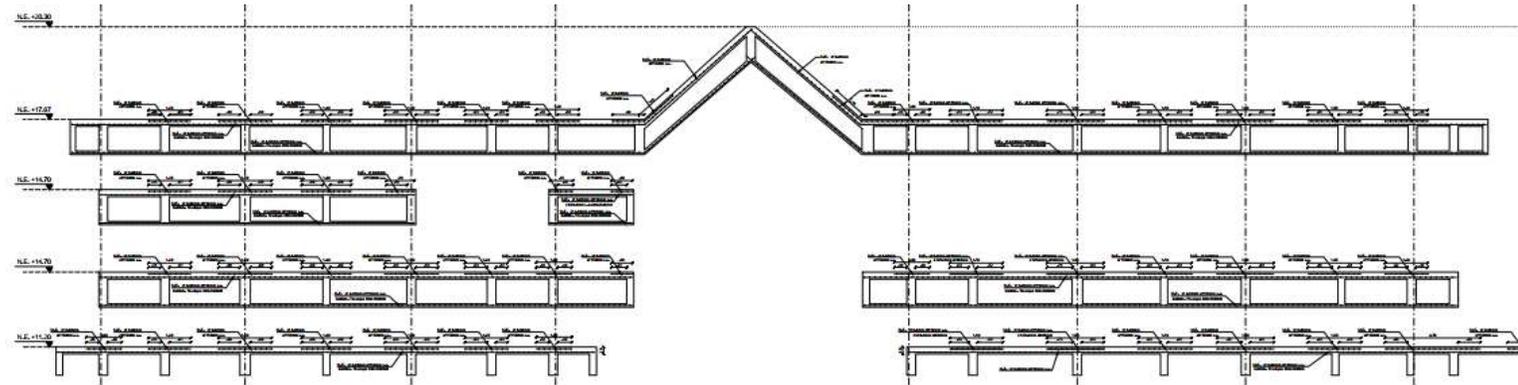
Vigas Primer Piso



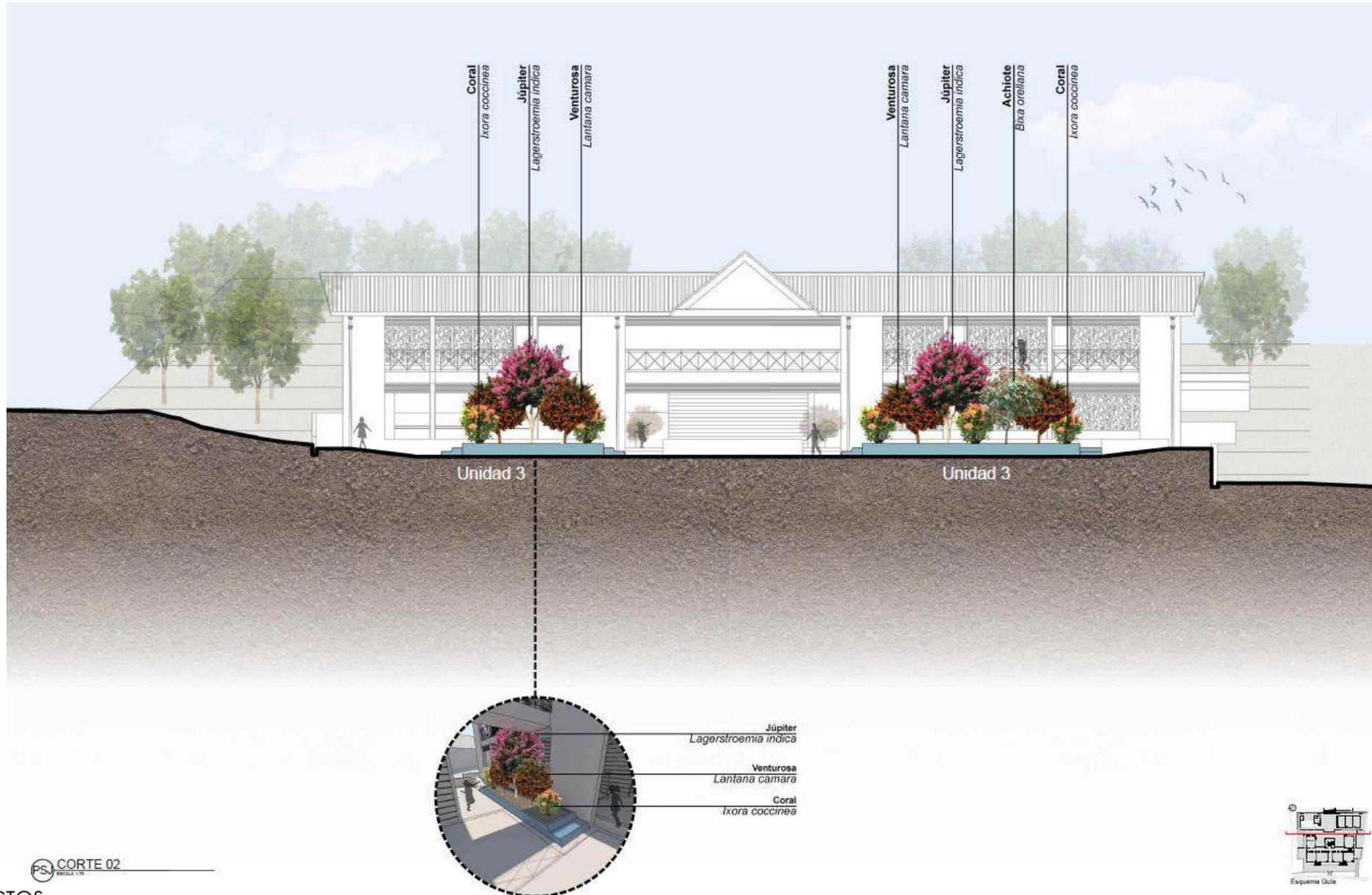
Vigas Segundo Piso



Planta Estructura Cubierta



Refuerzo Placas de Entrepiso





- Palma de Corozo
Acrocomia Aculeata
- Júpiter
Lagerstroemia indica
- Venturosa
Lantana camara

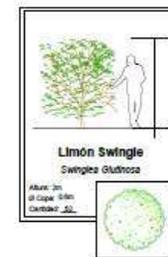
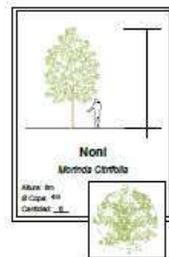
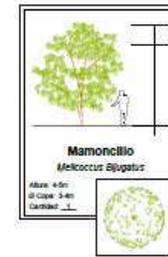
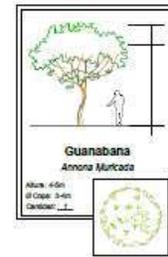
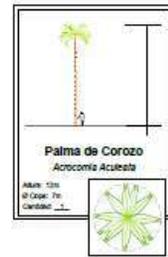
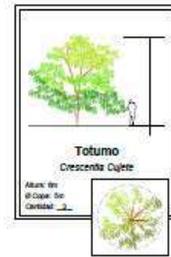
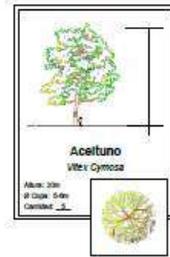
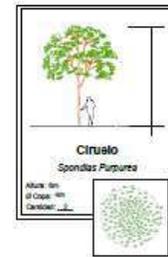
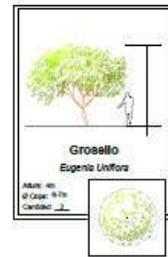
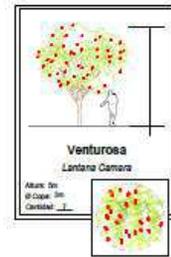
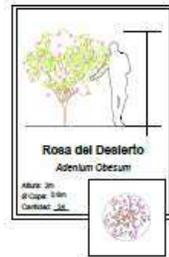
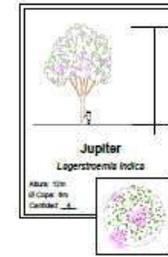
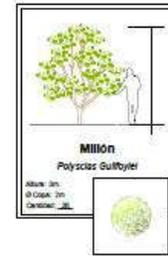
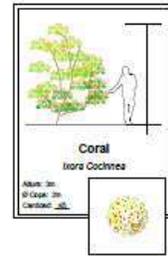
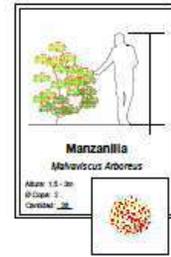
PS CORTE 01
1:50



Esquema









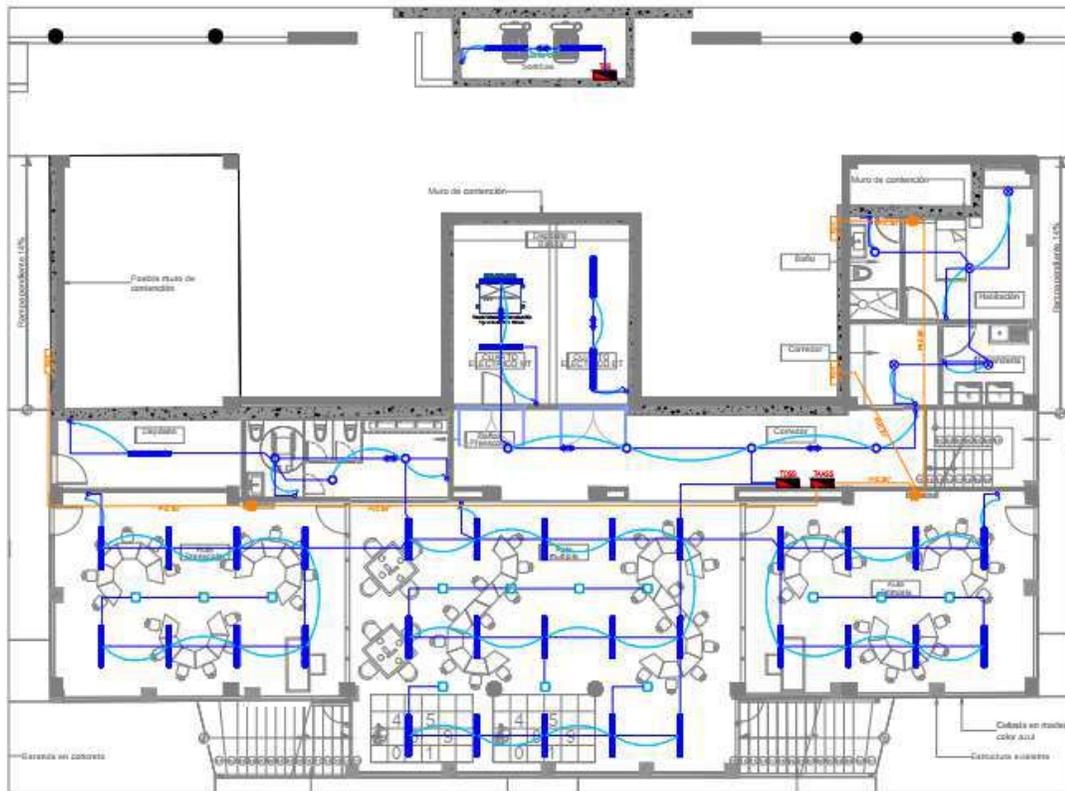


UNIDADES DE PAISAJE	
	UNIDAD 1 CORDÓN DE COLORES - Coral (fron cochise) - Melastrom (Gibbifolia sapuri) - Tulipán o Mercadería (Melviveicus arboreus) - Trompeta de oro o Copa de oro (Allamanda cathartica) - Milón (Populcus guatuyve) - Linón Single (Sesuviae Gleditsia)
	UNIDAD 2 JARDÍN DE LA MEMORIA - Coral (fron cochise) - Verticilos (Lantana camara) - Trompeta de oro o Copa de oro (Allamanda cathartica)
	UNIDAD 3 GALERÍA DE COLORES - Coral (fron cochise) - Verticilos (Lantana camara) - Achicote (Sida Craviana) - Justar (Leguminosia Indica) - Palma de Corozo (Acrocomia Aculeata)
	UNIDAD 4 SENDERO DEL SABER HUERTA Y VIVERO - Marañón (Avicardum ecoides) - Acalturo (Xix cymosa) - Totumo (Crocotelia cypria) - Arroz (Monna aquatica) - hani (Monna cirtolia) - Cusuelo (Spondias purpurea)
	UNIDAD 5 ARBORETUM - Acalturo (Xix cymosa) - Grosello (Eugenia unifora) - Belle aflozore (Pitheca mollifera) - Guandabara (Sesonia muricada) - Mamorillo (Malococcus Jiquetii) - Agacacite (Pense americana) - Palma de coco (Cocos nucifera)
	UNIDAD 6 ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS - Rosa del desierto (Adiantum obovatum) - Crema de gallo (Celosia cristata) - Palma de manila (Platanide ravnii) - Árbol de pan (Artocarpus altilis)

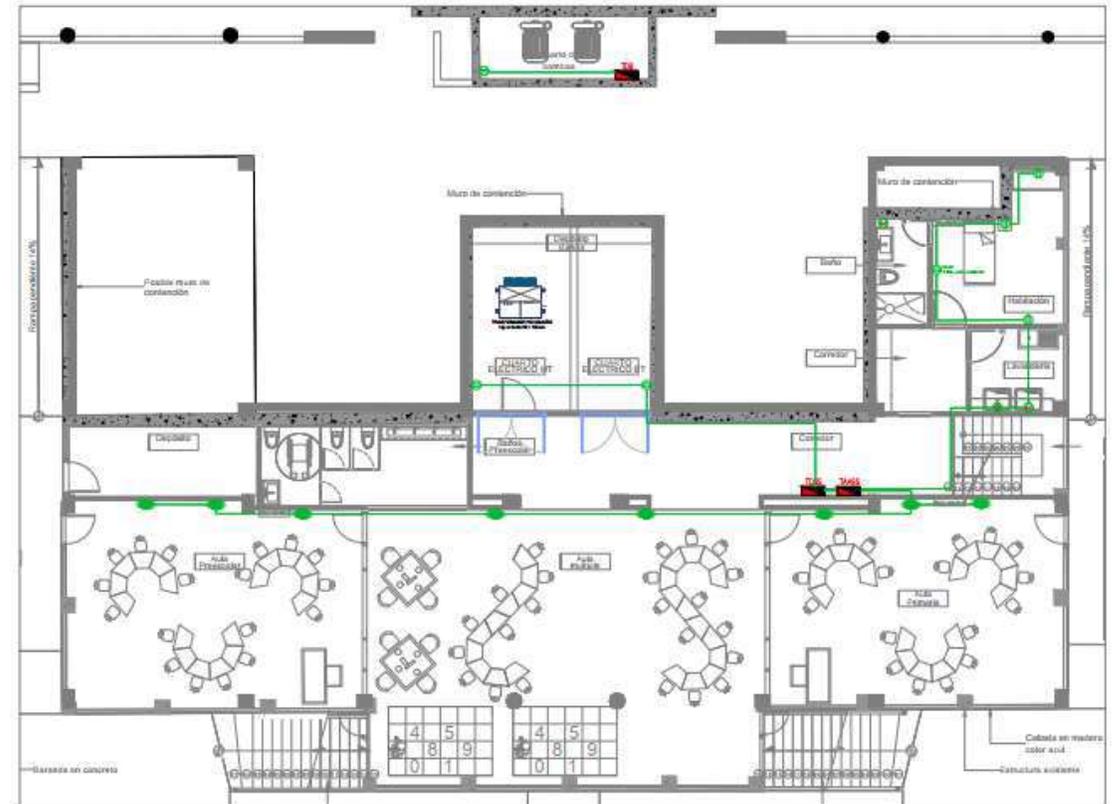


PS PLANTA PRIMER PISO

Puntos de Iluminación

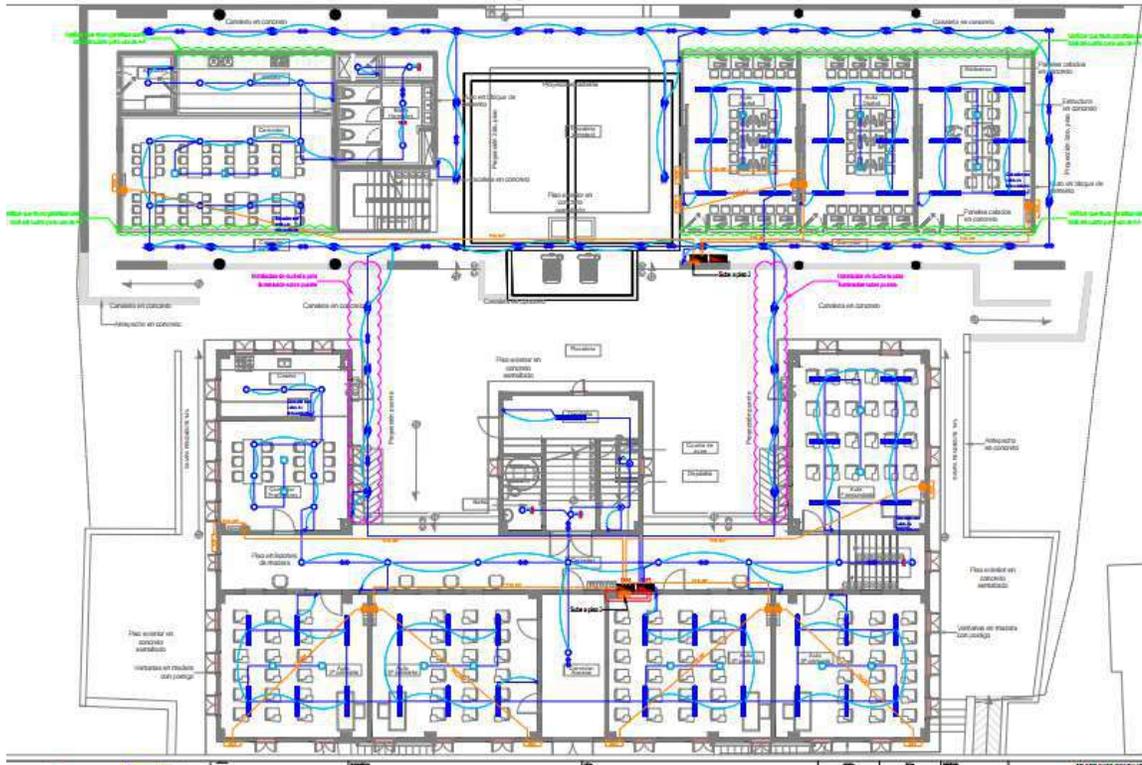


Salidas Toma corriente



Planta Semisótano

Puntos de Iluminación

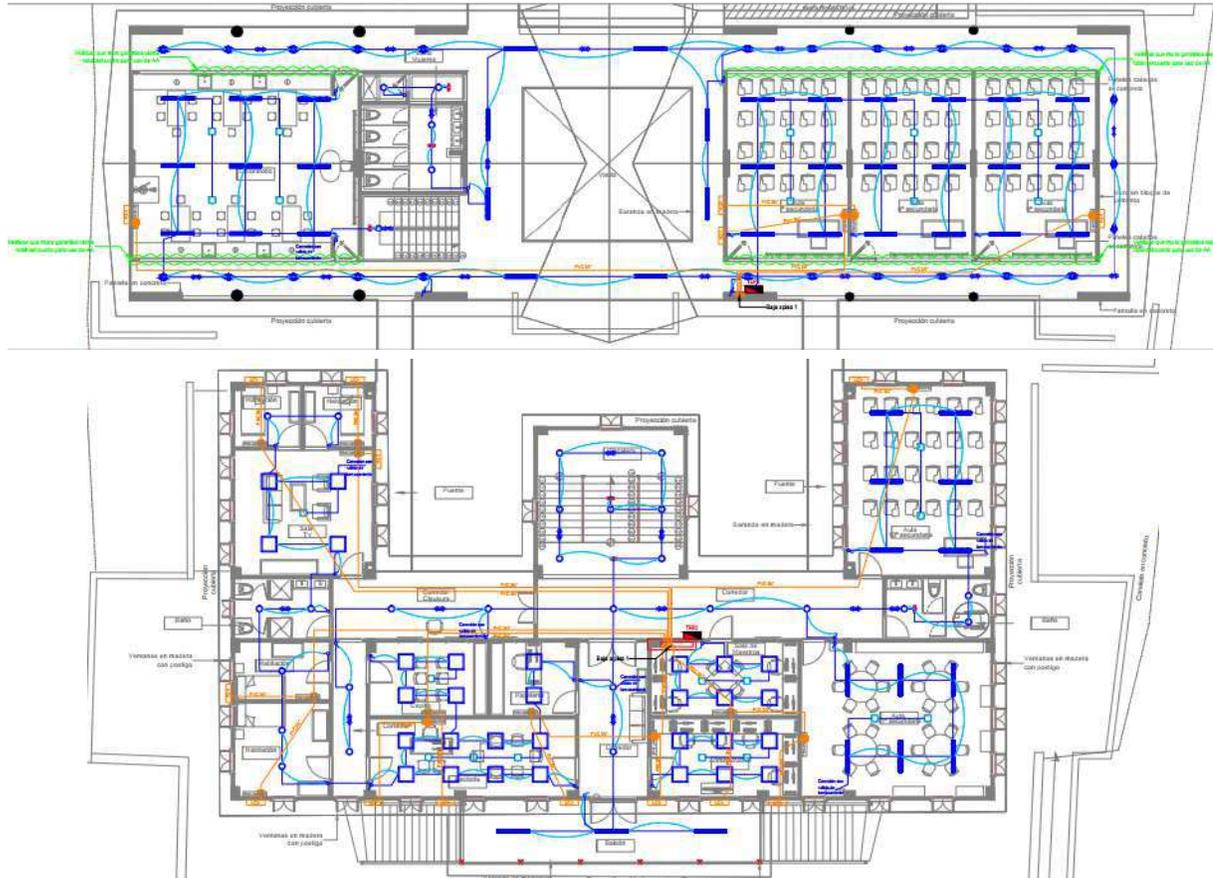


Salidas Toma corriente

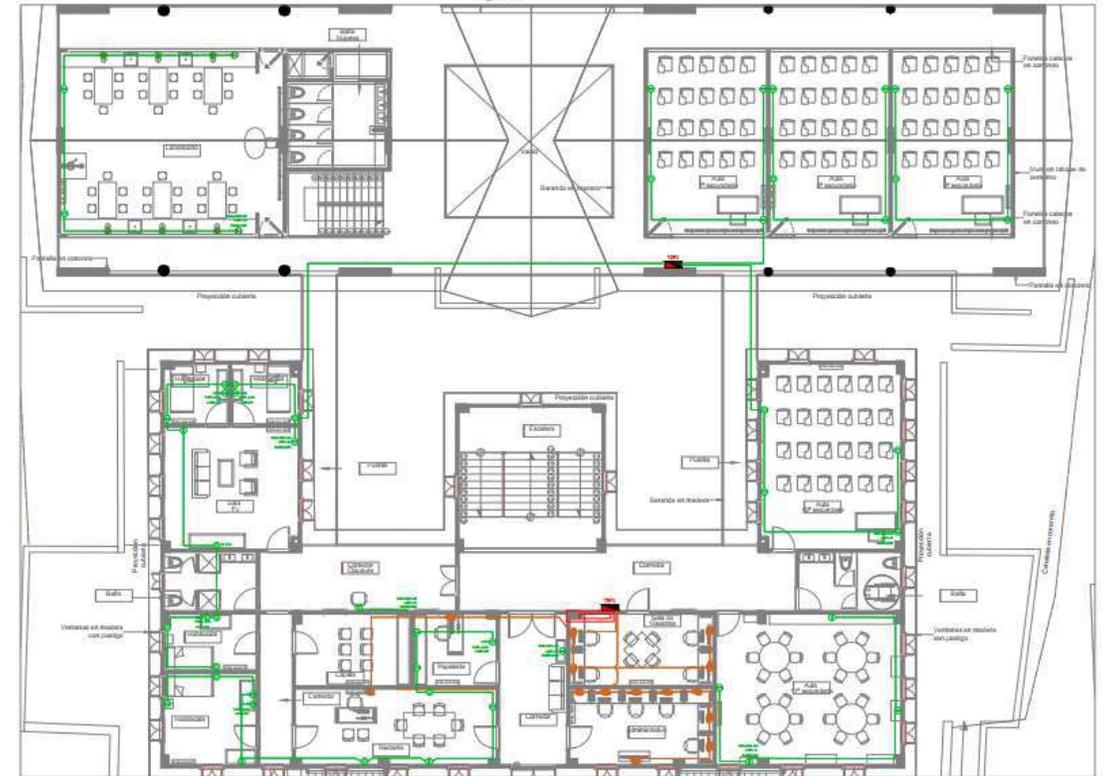


Planta Primer Piso

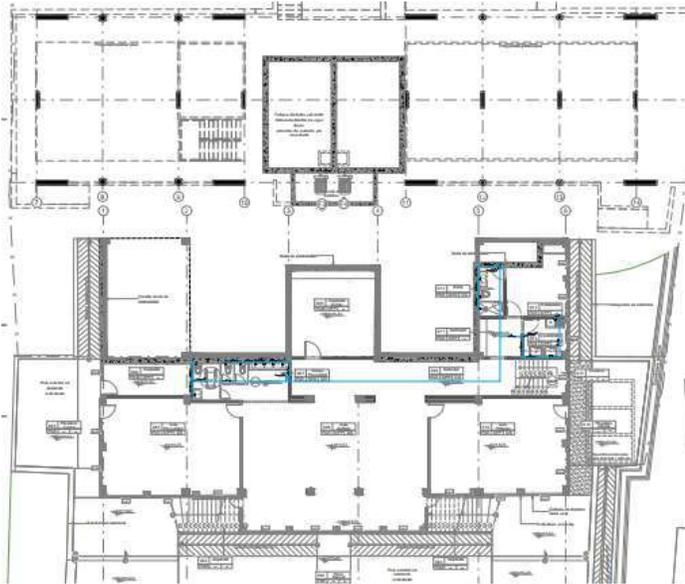
Puntos de Iluminación



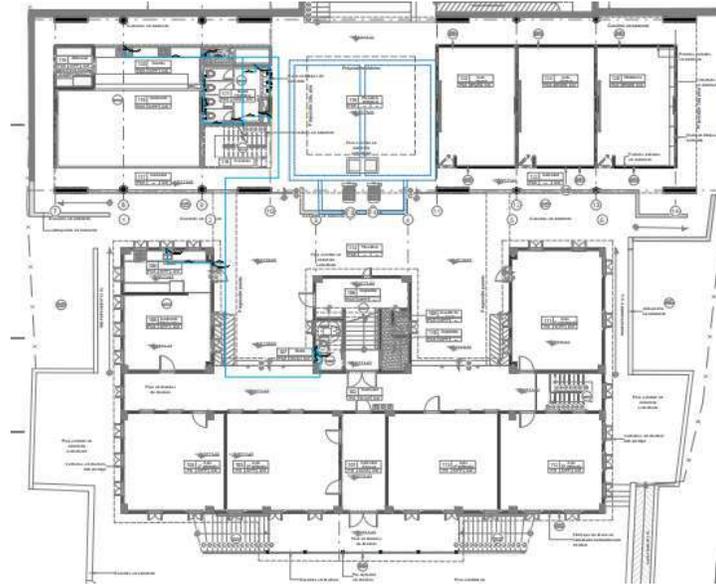
Salidas Toma corriente



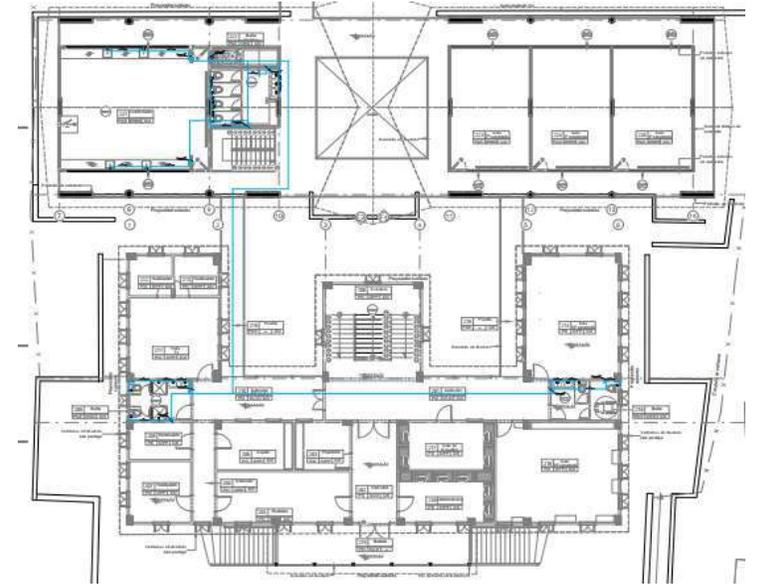
Planta Segundo Piso



Planta Semisótano



Planta Primer Piso



Planta Segundo Piso

AREA DE RECONSTRUCCIÓN

AREA M2 RECONSTRUCCION		1134,07		
ITEM CAPITULO	ACTIVIDAD	VALOR CAPITULO	% DE ITEM/M2	COMENTARIOS
1,00	PRELIMINARES DE OBRA	\$ 1.031.945.933	9,11%	Incluye Obras Preliminares, desmontes, demoliciones y excavaciones.
2,00	CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO	\$ 3.462.376.538	30,58%	Incluye reforzamiento de cimentación, mampostería, cubierta, elementos en concreto.
3,00	ACERO Y METALMECANICA	\$ 1.812.496.436	16,01%	Incluye el acero de refuerzo y estructura metálica complementaria.
4,00	MAMPOSTERIA	\$ 173.557.375	1,53%	Incluye construcción de muros y similares.
5,00	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS	\$ 276.286.874	2,44%	Incluye instalaciones hidrosanitarias y suministro de aparatos sanitarios.
6,00	INSTALACIONES ELECTRICAS, ILUMINACION, VOZ Y DATOS	\$ 1.056.451.100	9,33%	Incluye instalaciones electricas y suministro de luminarias.
7,00	ACABADOS Y REVESTIMIENTOS	\$ 1.109.171.021	9,79%	Acabados para paredes y pisos.
8,00	CARPINTERIA METALICA Y MADERA	\$ 825.536.289	7,29%	Puertas y ventanas en madera, vidrio, metalicas, acústicas.
9,00	CUBIERTAS Y CIELORASOS	\$ 58.191.026	0,51%	Acabados y protección para cubierta y cielo rasos varias especificaciones.
10,00	ACUSTICA	\$ 512.886.967	4,53%	Aislamiento y acondicionamiento de muros.
11,00	AIRE ACONDICIONADO	\$ 403.823.538	3,57%	Incluye sistema de ventilación.
12,00	MOBILIARIO	\$ 434.502.505	3,84%	Dotacion de sillas para sala, plataforma y salones multiples.
13,00	EQUIPOS ESPECIALES	\$ 166.805.209	1,47%	Ascensores y salva escaleras.
14,00	ASEO	\$ 16.669.129	0,15%	Incluye aseo diario y fino de obra
COSTOS DIRECTOS		\$ 11.324.030.871	100%	
VR. M2 CONSTRUIDO		\$		9.985.301,50

AREA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA

AREA M2 RECONSTRUCCION		602,94		
ITEM CAPITULO	ACTIVIDAD	VALOR CAPITULO	% DE ITEM/M2	COMENTARIOS
1,00	PRELIMINARES DE OBRA	\$ 548.644.688	4,84%	Incluye Obras Preliminares, desmontes, demoliciones y excavaciones.
2,00	CIMENTACION Y ESTRUCTURA EN CONCRETO	\$ 1.840.808.192	16,26%	Incluye reforzamiento de cimentación, mampostería, cubierta, elementos en concreto.
3,00	ACERO Y METALMECANICA	\$ 963.632.405	8,51%	Incluye el acero de refuerzo y estructura metálica complementaria.
4,00	MAMPOSTERIA	\$ 92.273.567	0,81%	Incluye construcción de muros y similares.
5,00	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS	\$ 146.890.763	1,30%	Incluye instalaciones hidrosanitarias y suministro de aparatos sanitarios.
6,00	INSTALACIONES ELECTRICAS, ILUMINACION, VOZ Y DATOS	\$ 561.673.112	4,96%	Incluye instalaciones electricas y suministro de luminarias.
7,00	ACABADOS Y REVESTIMIENTOS	\$ 589.702.201	5,21%	Acabados para paredes y pisos.
8,00	CARPINTERIA METALICA Y MADERA	\$ 438.904.873	3,88%	Puertas y ventanas en madera, vidrio, metalicas, acústicas.
9,00	CUBIERTAS Y CIELORASOS	\$ 30.937.859	0,27%	Acabados y protección para cubierta y cielo rasos varias especificaciones.
10,00	ACUSTICA	\$ 272.681.641	2,41%	Aislamiento y acondicionamiento de muros.
11,00	AIRE ACONDICIONADO	\$ 214.696.945	1,90%	Incluye sistema de ventilación.
12,00	MOBILIARIO	\$ 231.007.734	2,04%	Dotacion de sillas para sala, plataforma y salones multiples.
13,00	EQUIPOS ESPECIALES	\$ 88.683.708	0,78%	Ascensores y salva escaleras.
14,00	ASEO	\$ 8.862.314	0,08%	Incluye aseo diario y fino de obra
COSTOS DIRECTOS		\$ 6.020.537.686	100%	
VR. M2 CONSTRUIDO		\$		9.985.301,50

PAISAJISMO Y OBRAS EXTERIORES

AREA M2 RECONSTRUCCION		1347,13		
ITEM CAPITULO	ACTIVIDAD	VALOR CAPITULO	% DE ITEM/M2	COMENTARIOS
1,00	PRELIMINARES	\$ 544.468.273,25	1554,50%	
2,00	LIBERACIONES, DESMONTES Y DEMOLICIONES	\$ 454.455.003,10	1297,50%	
3,00	EXCAVACIONES	\$ 100.336.678,14	286,47%	
4,00	LLENOS	\$ 73.899.915,13	210,93%	
5,00	CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA	\$ 963.598.135,26	2751,14%	
6,00	PISOS Y ANDENES	\$ 700.024.190,27	1998,62%	
7,00	ILUMINACIÓN	\$ 95.847.504,68	273,65%	
8,00	PAISAJISMO	\$ 290.431.800,59	829,20%	
9,00	MOBILIARIO Y DOTACIÓN URBANO	\$ 184.882.183,91	527,85%	
10,00	ASEO DE OBRA	\$ 94.594.315,68	270,07%	
COSTOS DIRECTOS		\$ 3.502.538.000	100%	
VR. M2 CONSTRUIDO		\$		2.600.000,00

PRESUPUESTO APROXIMADO				
AREA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN	M2	1134	\$ 9.985.301	\$ 11.323.331.334
OBRAS DE AMPLIACIÓN	M2	603	\$ 9.985.301	\$ 6.021.136.503
OBRAS EXTERIORES	M2	1348	\$ 2.600.000	\$ 3.504.800.000
COSTOS DIRECTOS				\$ 20.849.267.837
ADMINISTRACIÓN		29%		\$ 6.046.287.673
IMPREVISTOS		7%		\$ 1.459.448.749
UTILIDAD		5%		\$ 1.042.463.392
IVA SOBRE UTILIDAD		19%		\$ 198.068.044
TOTAL				\$ 29.595.535.695





















GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Origen: Despacho Gobernador
Destino: Jorge Norberto Gary Hooker
Documento: Trámite
Folios: 3 Anexos: 0
Radicado: 7817 Fecha: 04/11/21

San Andrés Isla, 04 de noviembre de 2021

Señores

COMUNIDAD EDUCATIVA

Municipio de Providencia

Asunto: Decisión frente al servicio educativo que se presta en la Institución Educativa María Inmaculada en la isla de Providencia.

Una vez realizada Mesa Técnica entre funcionarios del Ministerio de Educación Nación Nacional, Dr. Javier Medina, viceministro de educación preescolar, básica y media (E), las asesoras Andrea Suárez y Andrea Figueroa y el Comité Directivo de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada, se revisaron los aspectos frente a la atención educativa que se presta en la isla de Providencia a través de la contratación del servicio que complementa la atención realizada por la planta oficial, en la cual se concluyó:

Con respecto a la planta de personal, la ETC a la fecha cuenta con una planta docente viabilizada según radicado 2020-EE-256674 del 23 de diciembre de 2020, por el cual se establece el concepto técnico de planta docente que fue adoptado mediante la resolución 3393 del 29 de junio de 2021 y que contempla a trescientos veinticuatro (324) docentes de aula, diez (10) rectores y un (1) director rural.

Actualmente la planta docente de la Secretaría de Educación se encuentra excedida por las necesidades propias de la educación del departamento y que a medida que las vacantes queden disponibles la ETC deberá ir ajustando hasta cumplir con lo establecido para la planta viabilizada. Así mismo, con respecto a directivos, actualmente se cuenta con una planta ocupada de siete (7) rectores y un (1) director rural, dejando un déficit en cuanto a lo establecido en el estudio técnico y Resolución que permitan dar cumplimiento a los procesos de gestión Directiva, Administrativa

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

ta



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scafflower
Nit: 892.400.038-2

y Financiera que permitan garantizar la prestación del servicio educativo con los criterios de calidad.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que la ETC no cuenta con lista de elegibles vigente para proveer las vacantes, ni con un proceso de selección en curso, lo cual aunado a la imposibilidad de encargar por el proceso de ajuste de planta ya referido, persiste la necesidad de suplir tres (3) directivos docentes, los cuales se pueden solucionar a través de la modalidad de contratación con el Vicariato o realizando la Fusión de las Instituciones Educativas. Sin embargo, la ETC elige la modalidad de contratación toda vez que el numeral 3 del Art 2.3.1.3.1.6 del Decreto 1075 de 2015 reza lo siguiente:

Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. **En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial.** Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada.

Al revisar minuciosamente la norma, se encuentra que siempre que exista insuficiencia de planta de personal, como efectivamente se ha evidenciado, se permite seguir escogiendo la misma modalidad de contratación que se venía manejando, puesto que es una modalidad específica para las iglesias y confesiones religiosas que reconoce la experiencia con la que cuentan en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI, esto en concordancia con el Art. 2.3.1.3.5.1. del citado Decreto 1075 de 2015.

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

Así las cosas, se encontró una alternativa jurídicamente viable, para dar continuidad a la contratación con el Vicariato Apostólico del Departamento, incluyendo el servicio educativo que brinda a la Institución Educativa María Inmaculada del municipio de Providencia.

Atentamente;

EVERTH HAWKINGS SJOGREEN
Gobernador

Proyectó: D.Bravo-abogada contratista
Revisó: L.Morelos-Sec de Educación
Archivó: B.Manuel

*Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3343117
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	2 días de tiempo transcurrido (21/01/2022 3:10:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	CO1.PCCNTR.3343117
Objeto del contrato	LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA SAGRADA FAMILIA, INTEGRADA POR LAS SEDES DE LA SAGRADA FAMILIA, EL CARMELO EN LA ISLA DE SAN ANDRES Y MARIA INMACULADA DE LA ISLA DE PROVIDENCIA, PARA LA VIGENCIA 2022.
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Duración del contrato	12 Meses
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	21/01/2023 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Obligaciones Ambientales	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Obligaciones pos consumo	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Reversión	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No

Información de la Entidad Estatal contratante



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

COLOMBIA, San Andrés
★★★★★

0 Recomendación (es)



Información del Proveedor contratista



VICARIATO APOSTOLICO

Número de documento 892400068

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
VICARIATO APOSTOLICO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	BANCO CAJA SOCIAL	Corriente	21002640634

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: JAIME URIEL SANABRIA ARIAS
Fecha de aprobación: 22/01/2022 7:23:34 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: MORELOS PAEZ LUCILA MARIA
Fecha de aprobación: 24/01/2022 11:08:35 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:

Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	Secretaría de Educación
Proceso de Contratación	CD-SED-0260-2022
Título de la oferta	□□□
Cuantía del contrato	1.195.027.824 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo No Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: Como acordado previamente

El contrato puede ser prorrogado Sí No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Sí No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Sí No

Garantías por lotes, grupos o etapas Sí No

Cumplimiento Sí No

Devolución del pago anticipado

% del anticipo

100,00

Fecha de vigencia (desde)

43 minutos de tiempo transcurrido (24/01/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de vigencia (hasta)

24/05/2023 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Valor de la garantía

Cumplimiento del contrato

% del valor del contrato

20,00

Fecha de vigencia (desde)

43 minutos de tiempo transcurrido (24/01/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de vigencia (hasta)

24/05/2023 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Valor de la garantía

Pago de salarios

% del valor del contrato

5,00

Fecha de vigencia (desde)

43 minutos de tiempo transcurrido (24/01/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de vigencia (hasta)

24/01/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Calidad del servicio

% del valor del contrato

20,00

Fecha de vigencia (desde)

43 minutos de tiempo transcurrido (24/01/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de vigencia (hasta)

24/05/2023 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Valor de la garantía

Responsabilidad

civil extra Sí No

contractual

No. de SMMLV

200

Fecha límite

para entrega de garantías: 5 horas para terminar (24/01/2022 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Advertencia	Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Erisor	Fecha fin	Estado	Advertencia
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? Sí No

¿Pago de anticipos? Sí No

% del anticipo: 40,00

Valor del anticipo: 478.011.129,60 COP

¿Patrimonio autónomo? Sí No *

¿Cuenta bancaria? Sí No *

Otro:

	Pago	% de facturación prevista	Valor total previsto	% de amortización	Fecha prevista de emisión
Plan de pagos:	<input type="checkbox"/> Pago 001	40	478.011.129,60	40	-
	<input type="checkbox"/> Pago 002	30	358.508.347,20	30	-
	<input type="checkbox"/> Pago 003	20	239.005.564,80	20	-
	<input type="checkbox"/> Pago 004	10	119.502.782,40	10	-
					Total: 100%

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura A definir

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.3343117

Proveedor VICARIATO APOSTOLICO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre	
<input type="checkbox"/> CANASTA EDUCATIVA VICARIATO.pdf	CANASTA EDUCATIVA VICARIATO.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> CDP VICARIATO.pdf	CDP VICARIATO.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO COMITE DE CONTRATACION.pdf	CERTIFICADO COMITE DE CONTRATACION.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> CONCEPTO OFICINA JURIDICA.pdf	CONCEPTO OFICINA JURIDICA.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> ESTUDIO TECNICO VICARIATO.pdf	ESTUDIO TECNICO VICARIATO.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> ESTUDIOS PREVIOS VICARIATO.pdf	ESTUDIOS PREVIOS VICARIATO.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> IDONEIDAD VICARIATO.pdf	IDONEIDAD VICARIATO.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PLAN ANUAL DE CONTRATACION EDUCATIVA.pdf	PLAN ANUAL DE CONTRATACION EDUCATIVA.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> RESOLUCION CONTRATACION DIRECTA.pdf	RESOLUCION CONTRATACION DIRECTA.pdf	Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> CertificadoBanco proecto gratuidad.pdf	CertificadoBanco proecto gratuidad.pdf	Descargar Detalle

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones AV. FRANCISCO NEWBALL 6-30 EDIFICIO CORAL PALACE

Ubicación CO-SAP-88001 - San Andrés

País COLOMBIA

Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Municipio San Andrés
Dirección AV. FRANCISCO NEWBALL 6-30 EDIFICIO CORAL PALACE
Código postal

Grados (°) Minutos (') Segundos (")
Latitud:
Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	San Andrés Islas	COLOMBIA > San Andrés, Providencia y Santa Catalina > San Andrés

Bienes y servicios

1 OD1.POCNTR.3343117

1.1 Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1.195.027.824,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80161500	LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA SAGRADA FAMILIA, INTEGRADA POR LAS SEDES DE LA SAGRADA FAMILIA, EL CARMELO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS Y MARÍA INMCLUJADA DE LA ISLA DE PROVIDENCIA, PARA LA VIGENCIA 2022.	1,00	UN	1.195.027.824,00	1.195.027.824,00	1.195.027.824,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUT	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Actas de Asamblea	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Anexo de Acreditación de experiencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de constitución de proponente plural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Plan de amortización	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Certificación Cuenta Bancaria	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado Contraloría Vigente (Representante legal y Persona jurídica)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Hoja Vida Proyectada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Hoja Vida Función Pública (Persona Jurídica)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento de Identificación (Representante legal)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Registro Único Tributario - RUT Actualizado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado Procuraduría Vigente (Representante legal y Persona jurídica)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OCCRE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de aportes de seguridad social y parafiscales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado Policía Vigente (Representante legal)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Si el representante legal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar suscribir contratos, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Documentos del contrato

Documento	Nombre del documento	Detalle	Solicitud de confidencialidad?	Confidencial
AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Si el representante legal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar suscribir	AUTORIZACION PARA SUDCRIBIR CONTRATO.pdf	Detalle	No	<input type="checkbox"/>

contratos, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización.

Certificación Cuenta Bancaria	CUANTA BANCARIA.pdf	Detalle	No	<input type="checkbox"/>
Certificado Contraloría Vigente (Representante legal y Persona jurídica)	CONTRALORIA.pdf	Detalle	No	<input type="checkbox"/>
Certificado de aportes de seguridad social y parafiscales	CERTIFICADO DE PARAFISCALES.pdf	Detalle	No	<input type="checkbox"/>
Certificado Policía Vigente (Representante legal)	POLICIA.pdf	Detalle	No	<input type="checkbox"/>
Certificado Procuraduría Vigente (Representante legal y Persona jurídica)	PROCURADURIA.pdf	Detalle	No	<input type="checkbox"/>
Documento de Identificación (Representante legal)	CDULA.pdf	Detalle	No	<input type="checkbox"/>
Hoja Vida Función Pública (Persona Jurídica)	HDV JURIDICA.pdf	Detalle	No	<input type="checkbox"/>
Hoja Vida Proyectada	HDV PROYECTADA.pdf	Detalle	No	<input type="checkbox"/>
OCCRE	OCRRE.pdf	Detalle	No	<input type="checkbox"/>
Registro Único Tributario - RUT Actualizado	RUT.pdf	Detalle	No	<input type="checkbox"/>

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: -

Fecha de entrega de documentos del proveedor:

1 día de tiempo transcurrido (22/01/2022 7:23:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados		

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	<input type="text" value="MORELOS PAEZ LUCIL"/>	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	40992616	Guardar y notificar
Supervisor	<input type="text" value="MORELOS PAEZ LUCIL"/>	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	40992616	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Supervisor	MORELOS PAEZ LUCILA MARIA	1 hora de tiempo transcurrido (24/01/2022 11:08:37 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	MORELOS PAEZ LUCILA MARIA
Expenditure Approver	MORELOS PAEZ LUCILA MARIA	1 hora de tiempo transcurrido (24/01/2022 11:08:37 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	MORELOS PAEZ LUCILA MARIA

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de

Paz Sí No *

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	968.912.361
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)	226.115.463
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	1.195.027.824

Código BPIN 2019002880021 Año de vigencia 2022

Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF Sí No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	Editar
<input type="checkbox"/>	2032	CDP	No validado	1.195.027.824 COP	1.195.027.824 COP 00-00-00	Editar

Saldo de CDP

Saldo de vigencias futuras

Saldo total a comprometer 1.195.027.824 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Mbnto por consumir	Mbnto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP

Saldo de compromisos AVF

Saldo total comprometido

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

415-2022

Bogotá D.C, 4 de agosto de 2022

Señora

JOSEFINA HUFFINGTON ARCHBOLD

Presidenta

Movimiento de Veeduría Cívica Old Providence

Correo electrónico: movercivicaoldprovidence@gmail.com

Providencia y Santa Catalina, Islas

Referencia: PQR MC20841E2022 Respuesta definitiva
AZ MC21179E2022

Asunto: Edificio de la Escuela María Inmaculada, localizada en la Isla de Providencia, declarada bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante Resolución 788 del 31 de julio de 1998

Respetada Señora Huffington y miembros de la veeduría,

La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura recibió su comunicación con los radicados de la referencia en la cual solicita:

"... la reconstrucción del Monumento Nacional denominado El Convento – Edificio de la Escuela María Inmaculada, mismo que fuere destruido casi en su totalidad por el Huracán Iota el día 17 de noviembre de 2020, y que se ubica en el sector de Free Town del municipio de Providencia y Santa Catalina, Islas. De manera subsidiaria, y contados los mismos términos legales para la respuesta al derecho de petición, solicitud principal; informamos que el presente escrito, se constituye en Reclamación Previa, como requisito de procedibilidad del que habla el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a que las entidades convocadas, se encuentran vulnerando los intereses colectivos legítimos del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas, esto es, el respeto por su patrimonio cultural arquitectónico, y el respeto por las dinámicas sociales y culturales del Pueblo Raizal, situación que debe ser revertida a la luz del derecho a la defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, afirmado en el literal f), del artículo 4 de la Ley 472 de 1988."

En primera instancia, el Ministerio de Cultura lamenta profundamente las situaciones ocurridas por el paso del huracán Iota en el mes de noviembre de



2020, tanto por la pérdida de este importante bien de interés cultural, como por la situación de calamidad por la que tuvo que pasar la comunidad de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Una vez sucedió la emergencia, se trasladó un profesional en Ingeniería de la Dirección de Patrimonio y Memoria, para verificar el estado de conservación de los bienes de interés cultural del ámbito nacional que hacen parte del patrimonio arquitectónico de las Islas.

En dicha visita se pudo determinar la grave situación que presentó la Escuela María Inmaculada, no solo en su infraestructura sino en la afectación y el impacto social que se generó para la comunidad y en especial para los niños y niñas del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina al ver el estado en el que quedó su institución, por lo que se vio la necesidad imperante de iniciar gestiones para su reconstrucción y recuperación.

En este sentido, dentro de los compromisos del *Plan de Acción Específico para la Reconstrucción de la Isla de Providencia – PAE SAI* se concertó en la fase 1 de reconstrucción como uno de los compromisos del sector Cultura la ejecución de “*Estudios técnicos y diseños para la reconstrucción del Convento de Providencia-Escuela María Inmaculada*”.

Teniendo en cuenta que la institución educativa había sido restaurada integralmente en el año 2000 por el arquitecto Max Ojeda Gómez, se contaba con información documental importante en la cual se registraba la tipología, configuración espacial y arquitectónica del inmueble.

Viendo la magnitud de la tragedia, se realizaron acercamientos con la firma Arquitectos Restauradores SAS, dirigida por el arquitecto Ojeda, en la cual tomó la decisión generosa de apoyar a este Ministerio y al Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de realizar los estudios técnicos y diseños para la Escuela María Inmaculada.

En dicha iniciativa también se unió la empresa De Valdenebro Ingenieros Ltda, quien apoyó el proyecto estructural, la arquitecta María Yaneth Buitrago, quien diseñó el proyecto paisajístico y la Universidad La Gran Colombia - Seccional Armenia, asesorando el proyecto ambiental.

En este sentido, se conformó un equipo interdisciplinario y se realizaron reuniones periódicas contando con la participación de la hermana Angela María Sánchez, rectora de la institución, la cual indicó las principales necesidades tanto espaciales como académicas, que fueron plasmadas y aprobadas en el diseño arquitectónico

definitivo.

Los trabajos se desarrollaron en cuatro fases en las cuales se realizaron los siguientes productos:

Fase 1

- Investigación constructiva y tipológica.
- Investigación Normativa.
- Estudio y concepto geotécnico (Suelos).
- Elaboración de modelos tridimensionales de la edificación.
- Análisis de las cargas verticales y masas.
- Análisis de Amenaza Sísmica.
- Verificación de Desplazamientos y Derivas.

Fase 2

- Programa Arquitectónico
- Planimetría Esquemática
- Cuadro Preliminar de Áreas
- Adaptación de los criterios de intervención en el componente estructural.
- Prediseño de la propuesta de Reforzamiento Estructural

Fase 3

- Planos del Proyecto Arquitectónicos
- Planos de la Propuesta de Paisajismo
- Modelo 3D en SketchUp
- Imágenes 3D de la Propuesta
- Fotomontajes
- Memoria descriptiva del proyecto de restauración integral
- Planos estructurales de la intervención y de detalles
- Planos de cimentación
- Memorias de Cálculo
- Manual de procedimientos de obra
- Lista de planos y documentos

Fase 4

- Programación de Obra.
- Flujo de caja.

A la fecha, el proyecto se encuentra finalizado y en proceso de expedición de la Resolución de autorización de intervención, de conformidad con la reglamentación vigente para los bienes de interés cultural.



Se adjunta a esta comunicación una presentación general del proyecto para su conocimiento. Una vez autorizado el proyecto, se dará traslado al Ministerio de Educación quien es la entidad encargada de la consecución de recursos para el desarrollo de las obras, de conformidad con los compromisos previamente establecidos.

La Dirección de Patrimonio espera que este proyecto llegue a un feliz término y recuerda que presta la asistencia técnica necesaria una vez se de inicio a las obras.

Cordialmente,

ALBERTO ESCOVAR WILSON-WHITE

Director de Patrimonio y Memoria

- Copia:
- Ministerio de Educación - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co
 - Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres - contactenos@gestiondelriesgo.gov.co
 - Sra. Lucila María Morelos Páez, Secretaria de Educación Gobernación de San Andrés Providencia y Santa Catalina - servicioalciudadano@sanandres.gov.co
 - Alcaldía de Providencia, alcaldia@providencia-sanandres.gov.co
 - Hermana Ángela María Sánchez, rectora Escuela María Inmaculada, hangelam42@gmail.com
 - Dr. Walter Epifanio Asprilla Cáceres, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
- Anexo: Presentación Escuela María Inmaculada, en un archivo
- Proyectó: Carolina Márquez Díaz. Arq. Grupo de Patrimonio Cultural Arquitectónico -PCA.
- Revisó: Carlos Fernando Amézquita Merchán Coordinador Grupo de Patrimonio Cultural Arquitectónico - PCA.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Ephraim J.	Sanchez	8727691	[Signature]	ep@oldprovidence.org.com
Quiera Dary So	Fuerrero	73073540	[Signature]	
Glenn Howard	Hoy	23249376	[Signature]	
Richard	James	15243183	[Signature]	
Virgilio	Orozco De Amas	18005020	[Signature]	virgilio112@hotmail.com
Benjamin	MAR/A	15244111	[Signature]	
Alis	MORILLO	1123636806	[Signature]	
Blodimir	Whitaker	1002197032	[Signature]	
Janeeth	Robinson	23219223	[Signature]	
Alice	DAWKINS	89180033	[Signature]	
Jeff	Henry	1120980161	[Signature]	
Dotherman	webster	23219053	[Signature]	
Eugenia	webster ARCHBISH	23248946	[Signature]	

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Charlina	Brown.	23.249.513	<i>Chelle.</i>	chellimbrown@gmail.com
Charlot	Brown.	1123.626.512	<i>Jharol BA</i>	Fekhyose@gmail.com
Karon	Archbold.	23248909	<i>Karon</i>	— 0 —
Chanylee	Brown Archbold.	112091069	<i>Chanylee B.</i>	— 0 —
Miguel Arturo	Murillo Robinson	1120980693	<i>Keel.</i>	— 0 —
Ronald Isamberto	Archbold Hudson	1123.620.463	<i>Ronald.</i>	— 0 —
FRAGUER SANCHEZ	SANCHEZ Blawie	1120986925	<i>FR.</i>	FRAGUER.SANCHEZ@GMAIL.COM
Sidney Ward	Ward.	1120980255	<i>Sidney Ward A.</i>	sidneyward11@hotmail.com
Gleeh	Ward.	9082180	<i>Gleeh Ward.</i>	gws3052@yahoo.es
Tomás	FORTUNE.	735822735	<i>Tomás.</i>	tfortune@Seneca.edu.co
Amari Jaceson	Jackson Whitaker.	1045733433	<i>Amari.</i>	7070.JACKSON@HOTMAIL.COM
Monique Goerrero	Goerrero Howard.	1006724806	<i>Monique.</i>	— 0 —
Rodrig P	Paredes B.	2161572	<i>Rodrig.</i>	— 0 —

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Edwin Newball	Hernández	18005459	<i>[Signature]</i>	
GEORGETTE HENRY	HANKINS	23,249.612	<i>[Signature]</i>	
Ilba	Archbold Whitaker	23.249.094	Ilba Archbold	
Bernardo	Archbold P	18.005.169	BA	
Antoinette	Archbold Archbold	1120980671	Antoinette A	
Dominic	Archbold Archbold	1120981031	Dm D.	
Andreia Samira	García Brito	40 987716	<i>[Signature]</i>	
JONATHAN BOGUE	Archbold	5241160371	<i>[Signature]</i>	
Ilba Newball	Newball Garbido	717098085	Karla N	
DEEANN WHITMAN	Whitman Archbold	18005851	<i>[Signature]</i>	
Ewinda Wilson	Wilson O'Neill	40992363	Ewinda A.	
Bushara	Newball Tony	7170980509	<i>[Signature]</i>	
DANIEL	BOGUE PEREZ	40993678	DANIEL	

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Cassand	Howard	23.749.303	Cassand Howard	hwecassand12@gmail.com
Katty	Pomare Mc.	40990968	Katty Pomare	pomare.mclaughlin@gmail.com
Fabian Paulino	Robinson Bush	18005525	Fabian Robinson	fabianpaulino@hotmail.com
Maribe Thyma	Thyma Newball	23.249.618	Maribe Thyma	maribe@hotmai.com
Calum adelin	Fung Duffin	23249401	Calum Fung	calumfung@hotmail.com
Rose Mary	O'Neill. Archbold.	23.249.192	Rose Mary O'Neill	oneill111@hotmail.com
Paul Bent H.	Bent Henry	18005603	Paul Bent	pbent@ulster.ac.uk
Kimberly H	Henry Christopher	1120980182	Kimberly H	hchristopher@ulster.ac.uk
Jonas Pablo	Yds Pbs	40.992.411	Jonas Pablo	jonaspablo@ulster.ac.uk
Shelken L.	Livingston	120910597	Shelken L	shelkenl@ulster.ac.uk
Atalacio	Howard.	8674690	Atalacio Howard	atalacio@ulster.ac.uk
Alford	Nguball	18005651	Alford Nguball	alford@ulster.ac.uk
Dariba Espla	Newball Archbold	23.249.123	Dariba Espla	dariba@ulster.ac.uk

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Melissa	Hyman	1720981180	<i>Melissa Hyman</i>	
Manphernie	Perrone	1720981180	<i>Manphernie Perrone</i>	
Zach	Newball	170970508	<i>Zach Newball</i>	
OCTAVIO	AGUIRRE BACHER	1.123.627315	<i>OCTAVIO BACHER</i>	
ANDREA	McLaughlin	18005757	<i>ANDREA McLaughlin</i>	
Remy Hooper	Smith	18.005.768	<i>Remy Hooper</i>	
Nashalee	Archbold Whitaker	23.249.68	<i>Nashalee Archbold Whitaker</i>	
Arnulfo	Archbold Newball	4.034.542	<i>Arnulfo Archbold Newball</i>	
Fidelis	Whitaker	23.248.591	<i>Fidelis Whitaker</i>	
Dora Cordeiro	Cordeiro Natividade	53031060	<i>Dora Cordeiro Natividade</i>	
Laudina	Robinson	23.249.240	<i>Laudina Robinson</i>	
Aradia New	Newball	23.249.491	<i>Aradia Newball</i>	
Wilberson	Archbold	991912	<i>Wilberson Archbold</i>	

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Erain Araoely	Taylor Castañeda	1009060		
Monica Archbold	Archbold	23249173		
Juliana	Rebolledo	1120980191		
Martha Ampudia	Sjogreen	1120980530		martha-0910@hotmail.com
Arun W	Whitaker	18005464		
Stella	Howard Webster	1120980810		e.leeeng@hotmail.com
Mariam Moreno	Moreno D.	7919482		
Alexy Archbold	Archbold M	1123125624		
Andrea Cordina	Cordina Lopez	1170980931		
TRAY TAYLOR N.	TAYLOR Newby A I	5299403		trayn@hotmai.com
Marlene Anthony	Clarene Archbold	1120980510		keithmox91@gmail.com
Shanalee M	Martinus W	1120980279		lee8459@hotmail.com
Joveth Morey	Ment	112098109		

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VERDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Fawzi	Robinson	18005	<i>F.R.</i>	faw.rob@vafho.com
Bernardo castillo	castillo	4034999	<i>Bernardo</i>	
Sandesh Sharma	Robson Hay	112098105	<i>Sandesh R.</i>	
Cuacer castro	Bernard	1120980426	<i>cuacer c</i>	
Shaniva	Corpus Bush	1120980950	<i>Shaniva</i>	
Graciela	Montero Vares	23249308	<i>Graciela</i>	
Crowdman Arnold	Arnold Gara	1120980211	<i>Crowdman</i>	
IBETA	Funari	23249206	<i>IBETA</i>	
Francisco Rubio	Johnson Padino	1.023.621.911	<i>Francisco</i>	
Aureliano Robo	Robson Mitchell	1120983386	<i>Aureliano</i>	
Vivian Buz	Borden	18005340	<i>Vivian</i>	
Jessica	TAYLOR	1047432292	<i>JTC</i>	
MONICA	TAYLOR	1120980200	<i>M.T.C.</i>	

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Perla Francis	Francis Pomare	23249065	<i>Perla Francis</i>	— 0 —
Angelica Torres	Torres (Visbal)	40985726	<i>Angelica Torres</i>	— 0 —
Liliana Bush	Bush Hòis	23968852	<i>Liliana Bush</i>	— 0 —
Jean Paul Bush	Bush Romero	112090026	<i>Jean Paul Bush</i>	— 0 —
Erna Hòis	Hòis	11034602	<i>Erna Hòis</i>	— 0 —
Angela Hòis	García Patron	18007382	<i>Angela Hòis</i>	— 0 —
Natasha Ishraf	Robinson Jay	23249362	<i>Natasha R3</i>	natobronson02@hotmail.com
Nico Olivas	Olivas	22592475	<i>Nico Olivas</i>	— 0 —
Jose	Horillo Bohon	112363206	<i>Jose</i>	— 0 —
Julian	Williams Doffis	18005652	<i>Julian</i>	— 0 —
Diogenes	Diogenes Portua	18000281	<i>Diogenes</i>	— 0 —
Bader Archbold	Harten	18005422	<i>Bader</i>	— 0 —
Debra Robinson	Robinson	110990299	<i>Debra Robinson</i>	— 0 —

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Miguel Satorio	Ampudia Sanchez	7536053	<i>[Handwritten Signature]</i>	miquelca-probo17@gmail.com
Diana Marcela	Ampudia Sogreen	1120980031	<i>[Handwritten Signature]</i>	dmas_pra@yahoo.com
Felher	Huffington Robinson	180005588	<i>[Handwritten Signature]</i>	
Reginaldo A.	Archbold	4034877	<i>[Handwritten Signature]</i>	regimedotomaremail.com
Lois Estela	Archbold	23248760	<i>[Handwritten Signature]</i>	Lois estela@hotmail.com
Nigel	Archbold Archbold	18005871	<i>[Handwritten Signature]</i>	
Beginaldo	Archbold Archbold	1120980532	<i>[Handwritten Signature]</i>	Javier-ntach@hotmail.com
Nancy Cervina	Archbold Howard	23249187	<i>[Handwritten Signature]</i>	n-com y Ce Hot.mail.com
Ferise Carolina	Coronado Peraza	1123624501	<i>[Handwritten Signature]</i>	ferise.com@gmail.com
Francisca Robinson	Robinson Perez	23249199	<i>[Handwritten Signature]</i>	franciscarobinson@yahoo.com
Elviana Eliza	Delgado Archbold	1140826257	<i>[Handwritten Signature]</i>	emdelgado@univision.com
Hellen GEORGINA	Corona y Sierra	25.30.2914	<i>[Handwritten Signature]</i>	HELLEN@SIERRA.EDU.CO
Didia del Carmen	Robinson Nelson	1120790242	<i>[Handwritten Signature]</i>	nididvagirl@hotmail.com

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Carla Archbold	Carla	18005176	<i>Carla</i>	carlarchbold@gmail.com
Churchill	Thyme Duke	1123636388	Churchill Thyme	ChurchillThymeDuke@gmail.com
Harold	Archbold	1006724811	<i>Harold</i>	
Zuma	Henry Livingston	23.242551	Zuma	
Brian Harris	Henry	1120981288	Brian	
Mike Stegals	Livingston	18009807	<i>Mike</i>	mystenderun1981@hotmail.com
Hamed Hamilton	Archbold Henry	1006724726	Hamed Archbold	
Deprina Brackman	Corderas	1006724779	<i>Deprina</i>	brackmancorderas@yahoo.com
Santiago	Bent Archbold	1007401328	Santiago	
Shaylan	Bent	112389038	Shaylan	
Jordan Henry	Mary	1120981377	Jordan	
Donovan Bernard	Henry	1006721721	Donovan	
Ashbell Livingston	Alcerez	1192758324	<i>Ashbell</i>	

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Alexson	Antonio	1006721176	<i>[Handwritten signature]</i>	
Mathilda	Cardozo Dominguez	1126318077	<i>[Handwritten signature]</i>	MathildaCardozo@gmail.com
Salomon Manuel	Castro Banton	1006724762	<i>[Handwritten signature]</i>	Salocastro25@gmail.com
Neishel	Ward	1120981297	Neishel-w.f	- 0 -
Belkis	Granados	1120981306	Belkis.G.	- 0 -
Dennis	Livingston	1123891009	Delf	- 0 -
Patrick	Pomare	112389200	<i>[Handwritten signature]</i>	- 0 -
Mary Paz	Pedroza	1120980666	MPA	- 0 -
Darlin	Fonseca	23249365	DFP	- 0 -
Shem	Howarth	1120980888	SHH	- 0 -
Yorleni	Fonseca	40991016	YFP	- 0 -
Maite	Livingston	1123623183	MILW	- 0 -
Garth	Bryan	1123622601	GBB	- 0 -

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Coni Cozeth	Livingston	1120980633	Conni	- 0 -
Jovani	Lineal Bernard	18008477	Jov	- 0 -
Jonathan	Pomare	18011134	[Signature]	- 0 -
DANDY	HENRY	1120980722	DANDY	- 0 -
Doshari	Belt	1006868851	Dosh	- 0 -
SERICK #1	Steele	1006724803	Seedn	0 - 0 -
Deiry	Cardenas Palares	23249607	Deiry C.P	- 0 -
Lona Cecilia	Bryan Henry	23249413	Lonic	lona.cecilia.b@gmail.com
Nedia Esther	Henry Livingston	23248792	NH	- 0 -
Drogemes	Martinez Gordon	18008281	Drog	- 0 -
Harly Harold	Bryan Henry	18005705	HB	- 0 -
Albertina	Mendoza Livingston	23248927	Alma	- 0 -
Homike Durio	Bryan Sumas	1007624427	[Signature]	- 0 -

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Jessica Patricia	Jay W	1123628214	Jessica Jay	je1taylor80s@gmail.com
Jerry Joel	Taylor Brown	1123625872	Jerry Taylor	
Salchiness	Murillo Arch	1120980898	Salchiness	
Brauvilio Bent	Walters	18005835	BW	
FRANCISCO BENO	BENT	18005489	FB	
Hayder	Palmera A	1123624121	Hayder P.	
Natalia	Alcora	23249297	Natalia Alcora	-nataliaalcora@gmail.com
Romilly	Bryan	23249407	Romilly	
Geraldo	Taylor	18005209	Geraldo	
Bernadeth	Bernard	23249569	BB	
Fabiola Forbes	Bryan	23249222	Fabiola	
Jacinto mal	mal memo	18005377	Jacinto	jeemal@outlook.com
Jessy Leonel	Hudgson	1120980038	Jessy	

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Geordie Cristina	Martinez Alzate	1042446543	GMA	geormar19334@gmail.com
LISA DEYANERA	AZATE BUSH	23244186	Lisa Alzate Bush	lisaalzate37@hotmail.com
EDGAR	FERNANDEZ	18005344	ED	webmaster@providencia-Sandros.gov.co
Dalis corby	Archbold Franco	1120980093	DAF.	DC archbold@mississippi.edu
Geraldine	Watson Garcés	1001739036	Geraldine W	Geraldine.watson@gmail.com
Donald Bryan	Bryan Robinson	18005.058	DR	donald_bryan2017@gmail.com
Datchy Taylor	Taylor Expedo	1123626187	Datchy T E	taylordatchy@gmail.com
N. Zeida Milena	Avila Howard	1120980265	N. Zeida H	zeidyaula88@gmail.com
Rosana Torres F.	Torres Fernandez	45580863	Rosana T	rtorresfd26@yahoo.com
Jamir Webb	Webster A.	23244186	Jamir W	Jamirwebster@hotmail.com
Jairo Collante Taylor	Collante Taylor	1.143.34462	Jairo Collante	Jairoalberto.22@hotmail.com
Sandra	Barreto	40989946	Sandra B	
Nelly ella	Howard Archbold	40.990.640	Nelly H	nhoward@gmail.com

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Anous	Stephens	1047377616	Anous Stephens	stephensan@Hotmail.com
Diane Whitaker	Alzate	1120980321	Diane W	daylove17@hotmail.com
Diana Abate	Bush	23248982	Diana Abate	dianabush39@hotmail.com
Lyon Robinson	Watler	4.034.878	Lyon	— o —
Quianadmit	Rodriguez	39153985	Quianadmit	— o —
Renato Rob	Robinson Whitaker	18005465	Renato Robinson	— o —
Aldi Hu	Hudgson Britten	1120980630	Aldi H	aldyh@seine.misera.edu.co
Adagio //	Heurly Levinge	23249298	Adagio H	Adagio20@gmail.com
Uroy	Revin watter	32619288	Uroy	uroy108@hotmail.com
Alden	Barker B.	40990760	Alden Barker	alden1102@hotmail.com
BRIGETH	BERNARD. H	23249640	B. B. H	Elihelena02@gmail.com
Joilet Patricia	Henry Archbold	23.299.338	JH	Joilet199@gmail.com
DARYL HUMBERTO	WHITAKER ALZATE	18065864	DARYL WHITAKER	WAYMOS20@HOTMAIL.COM

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Sandra Milena	ORTIZ VISTAL	1123623579	<i>[Handwritten signature]</i>	s-ortizvistal@gmail.com
Perla	Bush	23248299	Perla Bush	-
Lois Alberto	Loon walson	78.005524	<i>[Handwritten signature]</i>	
Kevin France	Leon Walter	1120981165	<i>[Handwritten signature]</i>	
Isabel 91910	Wattie di	1120980194	<i>[Handwritten signature]</i>	Isabel wattie di
Felicia Rafael	Robinson Pavarini	9806880605	<i>[Handwritten signature]</i>	
Janelly Henry	Henry Anselmold	23249117	Janelly	
Orvel	Whitaker	4034192	<i>[Handwritten signature]</i>	
Carl Hayder	BRITTON LIVINGSTON	18005494	<i>[Handwritten signature]</i>	CarlHayderbrutton@yahoo.com
Ultha whidker	Whitaker	39151597	Ultha whidker	
Shona Janell	D' avila G	1123626137	Shona Janell	shodugoo817@hotmail.com
Jerald cmc	JOSEPH	18005765	Jcm	
Denver Antonio	Whitaker Alzate	1120981023	Denver W	Denverwhitaker@hotmail.com

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Wayne Robins	Howard	4034882		
Greeshly shanika	Ampudia Howard	1120980133		greeshlyampudiaHoward@gmail.com
Galardo T	JAVIER SMITH	112098046		
Johana Luciana	Howard Newball	23.249.517		
Henry garcia F		1120980958		
Raúl Reus	Raemes Lupa	1120980980		
RUBIELA BRITTON	BRITTON L	23.249.286	R B	
LORINE LORNS	LIVINGSTON L.	23.249.341	LORINE	
CARL HAYDEN	BRITTON L.	18.	C. B.	
Karen Montero	Montew carbels	1004353723	Karen M.	

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Luz Day	Pontreras M.	23.249.523	[Firma]	LuzDay11983@gmail.com
Mariana	Morales	36.547.261	[Firma]	—
Diego	Robinson	15.242.355	[Firma]	Diegoarsid@hotmail.com
Erick Alberto	Barton Livingston	18.010.947	[Firma]	—
CINDY HOWARD	Howard Hoy	23244406	[Firma]	—
Linda	Britton	4034673	[Firma]	—
Adriana	Hoy Arce	39151611	[Firma]	—
OSVALDO DELANO	McLean GOMEZ	18005734	[Firma]	—
Lorine	Livingston Long	13.248.741	[Firma]	—
Klein Robinson		1006881443	[Firma]	—
Dennis Whitaker	Whitaker Alzate	1120981023	[Firma]	—
Cynthia	JAMES DUFFU	1123621458	[Firma]	—
Erin Robin	Robinson	4034592	[Firma]	—

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Litzzy	Smith	1006729825	<i>[Handwritten signature]</i>	Smith Brown@gmail.com
Isha	Livingston	1120980008	<i>[Handwritten signature]</i>	Ishamelisa Livingston Barker@gmail.com
Romija Ines	Brown	23248751	<i>[Handwritten signature]</i>	
Epahá Neira	Howard Bernard	23.249.873	EH	epaha@howber@mi.sena.edu.co
Monica Ines	Sjogreen B.	23.249.230	Monica S	
Jose Calderon	Calderon Peña	8.793.554	<i>[Handwritten signature]</i>	calde 2088@gmail.com
Ever Enrique	Solano Sarmiento	15.244.619	Ever Solano	
Ben Jossette	DUPPIS BENT	120980907	BEN DUPPIS	gduppisb@gmail.com
Andrea Ines	Lopez Lopez	120910582	Andrea Lopez	
Antonio	GARCIA	8.742.662	<i>[Handwritten signature]</i>	Toniviri93@gmail.com
Daniela	Henny	23259316	<i>[Handwritten signature]</i>	daniela.henny@hotmail.com
Katiusca	Gomez	1120960966	Katiusca Gomez	katusca904@hotmail.com
Jonathan B	Bent	112621799	<i>[Handwritten signature]</i>	

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Laverna	Archbold Harten	40.989.644	L. A.	laverna@yahoo.com
Adrian	Newball Britton	1120980009		adriannewball@hotmail.com
Karun	Rojano Serrano	1051820223	Karun Rojano	KarunRojano@hotmail.com
Portia	Britton Henry	23248794	P. B.	pasadomissport@hotmail.com
JUSTINO	BRITTON HENRY	18005302	J. H.	justinob2009@hotmail.com
JIM	Henry Bent	16.009.439		Jimhenry.b@hotmail.com
Eleuterio	Archbold Hawks	18005263		os.osteo@gmail.com
Loida	Archbold Harten	23249132	L. Archbold	Provincia@hotmail.com
Equila	Bush White	03249274		equilabushwhite@hotmail.com
FRANCISCO	Englehard Hodgen	15242035		
BRADON SAMPSON	FERNANDEZ BLAIR	10005711		bradontours@hotmail.com
Guillermo	ARCHBOLD	18005132		archbold@yahoo.com
DEBORAH	NEWBALL BRITTON	1120980009		

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Enilza María	Caizman Mancheg	32692-115	Enilza Caizman	enilzacaizman@gmail.com
Carlos Enrique	Chamorro Hoohel	40348	Carlos Chamorro	no tiene.
Laura Carolina	Duffis Caizman	1.123621.421	Laura	Laurabrucel4@hotmail.com
Bruce	Henry Correa	1.120.980.132	Bruce Henry Correa	bruce0@gmail.com
Carmenines	Correa Aguirre	41.441.401	Carmenines	Carmenicoa@gmail.com
James Oliver	Robinson Archbol	18005.327	James	jamescliving@hotmail.com
Oswaldo de Jesus	Escubero E	1801194	Oswaldo	oswaldo.amb@bmail.com
Wendy	Ordaz	40991743	Wendy	wendyordaz@gmail.com
Diana	Trujillo	40992531	Diana	dianatr@gmail.com
Rosna	Hawak	23249209	Rosna	monyesh2010@hotmail.com
Angel	Gonzalez	18005382	Angel Gonzalez	angelgrob@gmail.com
Barbara	Archbold	23248618	Barbara Archbold	N/A.
Ornil	Robinson	18005439	Ornil Robinson	bitorobinson@gmail.com

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
EIXA ARNELY	VELAZQUEZ ARCHIBOLA	1120980494	EWVA	eixi7@hotmail.com
Cesar Federico	LWINSTON BENT	110980872	Cesar L.B	
Marin Araceli	Archibol Howard	23249066	H.	
Jenay Olivia	Brown Archibol	1120980865	Jenay Brown	
Diana Trujillo	Trujillo Ospino	40992532	DT	
Claudia Newlove	Newlove Newball	23249205	Claudia N	Claudia Newlove@gmail.com
Jesús	caosta viveros	71974574	Jesús Cuesta	
Jean Pablo	WRIGHT Newlove	1120980862	Jean PABLO W	
Ramira	Duff's Steele	23249356	Ramira DUFF'S	duff's isabel@gmail.com
Casilda	Duff's Carzman	23249447	Casilda Duff's	casildalove@hotmail.com
Luz Maria	Hoker Steele	23249144	Luz M. Hoker	no tiene
Juanes	Martino	1120980002	Juanes	no tengo
Arnolfo	Valentiana	4035628	AV	No tengo

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE "OLD PROVIDENCE"
 PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
 PADRE MARTÍN TAYLOR "EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA"

Nombres	Apellidos	Cédula	Firma	Correo electrónico
Ann Lucia	Oritz Britton	1.120.980.207	ANA ORTIZ	ana.ortizbritton@gmail.com
HIGUELINA CECILIA	SMITH HOOKER	23.249.024	M. Smith	Higuelina Smith 25@gmail.com
Asmet M.	Britton Smith	23.249.880	Asmet B.	asmetbritton@gmail.com
Laurel Elvica	Duffin Curzon	52968195	J. Duffin	laurelduffin57@gmail.com
Zuly Francisca	Whitaker Arub	32884712	Zuly	franzul77@hotmail.com
Zully Alice	Robinson McLaughlin	45.515.814	Zully Robinson	zullyrobinsonmclaughlin@gmail.com
Venus Lobo M.	Lobo Miranda	36.551.429	Venus	vllob6@gmail.com
Stephanie	Britton Lobo	1.120.980.246	Stephanie	slphonueblobo@hotmail.com
Saritza Bryan	Bryan Robinson	23249391	Saritza Bryan	densordilan@hotmail.com
Denson Abelardo	Robinson Smith	18005170	Denson	denson.dilan@hotmail.com
Denson Dylan	Robinson Bryan	1006724728	Denson Robinson	rdensondilan31@yahoo.com
Faban Paulino	Robinson Urtizeta	18005.525	Faban R	fabanpaulino@gmail.com
Andrew Mathew	Abrahams Robinson	1006724769	Andrew A	andrewmathew2018@hotmail.com

Formato de firmas acciones jurídicas necesarias para la reconstrucción del Colegio María Inmaculada y al mantenimiento del modelo educativo impartido por el Vicariato Apostólico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la presentación de una Acción Popular.

MAX OJEDA GOMEZ
OBRAS DE RESTAURACION "ESCUELA MARIA INMACULADA"
PROVIDENCIA ISLA

Islas de providencia y Santa Catalina Noviembre 1 de 2001

Señor
FABIO HUFFINGTON
Alcalde Municipal
La Ciudad

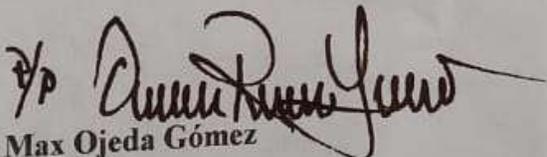
Referencia: **Restauración Escuela María Inmaculada**

Como es de su conocimiento el Ministerio de Cultura adelanta la primera etapa de las obras de restauración del inmueble en referencia, incluyendo la intervención de la estructura de la cubierta, para lo cual es necesario que el inmueble se encuentre totalmente desocupado y de esta forma evitar posibles riesgos a los niños en las instalaciones, ya que se requiere desmontarla totalmente.

Desde nuestra llegada a la Isla, nos hemos reunido con las autoridades de la escuela para coordinar el inicio de las obras a partir del primer día de noviembre, para lo cual las Hermanas y profesoras intensificaron los horarios de estudio de los alumnos, adelantando el fin del año escolar.

Por lo tanto, le solicitamos de manera urgente colaborarnos ante las autoridades pertinentes para que se tenga en cuenta la obligación de salvaguardar la vida de los niños, ante una obra de la magnitud e importancia que se está ejecutando y que se alteraría la programación de la obra proyectada y que el presupuesto designado directamente por el Ministerio de Cultura podría perderse ya que el plazo final de la inversión es hasta el 22 de Diciembre del 2001.

Cordialmente,


Max Ojeda Gómez
Arquitecto

C.C MARJORY FORBES ARCHBOLD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

C.C GEORGINA HOWARD
JEFE DE NUCLEO EDUCATIVO

Recibido:
11-02

Providencia Isla, Octubre 26 del 2001
PVMI-002

Doctora
Marjury Forbes
Secretaria de Educación Departamental

Ref. Contrato No. 541/00 – Restauración para la primera etapa de la Escuela María Inmaculada en Providencia - Isla.

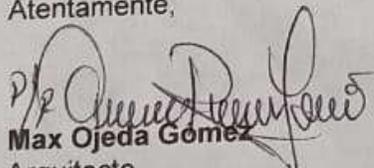
Respetada Doctora:

Como es de su conocimiento el Ministerio de Cultura adelanta la restauración de la Escuela María Inmaculada, por las condiciones de las obras a realizar, se requiere que las instalaciones se encuentren desocupadas, puesto que al intervenir la cubierta se pondría en peligro la vida de los niños.

Por la razón anterior las Hermanas y profesoras acordaron adelantar el año escolar, para de esta manera proceder a la obra durante los meses de noviembre y parte de diciembre, lo cual cumplieron.

Es de anotar que los recursos tienen la vigencia del 2000, por lo que se deben invertir este año o de lo contrario corren el peligro de perderse, siendo tan necesarios para garantizar la estabilidad y permanencia en el tiempo de la Escuela, que como usted bien sabe es uno de los símbolos más importantes de la isla y de la arquitectura caribeña, por lo que de antemano le agradecemos su colaboración para poder llevar a cabo tan noble propósito.

Atentamente,


Max Ojeda Gómez
Arquitecto

cc. Monseñor
Jefe del Vicariato del Depto Archipiélago de San Andrés
Y providencia Islas

415-CL-185-99

Santafé de Bogotá, 21 de junio de 1999

Hermana
MARIA RUBELIA ROLDAN TRUJILLO
Escuela Maria Inmaculada
Isla de Providencia

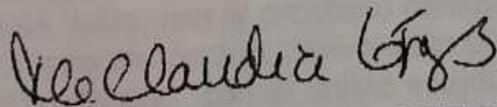
**REF: Escuela de María Inmaculada. Providencia
Monumento Nacional. Res.018 del 6-VIII-97**

La Dirección de Patrimonio ha recibido su comunicación de fecha 4 de junio, mediante la cual solicita apoyo financiero para llevar a cabo algunas obras el inmueble de la referencia. Al respecto, atentamente le informo que para poder destinar los recursos requeridos es necesario contar con los siguientes documentos:

- Planos de levantamiento (plantas, cortes y fachadas) con sus respectivas especificaciones técnicas, indicando el estado de conservación del mismo, haciendo especial énfasis en la parte de cubierta y entresijos de madera. Los planos deben presentarse a esc. 1:50.
- Planos de propuesta (plantas, cortes y fachadas) con sus respectivas especificaciones técnicas, haciendo especial énfasis en la parte de cubierta y carpintería en madera. Los planos deben presentarse a esc. 1:50.
- Estudio y proyecto de instalaciones eléctricas, con sus respectivos planos y especificaciones técnicas, a esc. 1:50.

La semana pasada y hoy, intenté comunicarme con usted pero ha sido imposible. Para aclarar cualquier duda y prestar la asesoría técnica que esté a nuestro alcance, por favor comuníquese al 336 0533 o al 283 9087.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA LOPEZ SORZANO

Coordinadora (E)

Grupo de Intervención en Monumentos Nacionales

DIRECCION DE PATRIMONIO
Calle 9 No. 8 - 31 Tel. 2839087 Fax. 3361304
Email: Scolput@COL1.telecom.com.co

CARRISO PARA CONSTRUIR LA PAZ



Resolución Número **0788** de 1998

31 JUL. 1998

"Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional tres (3) inmuebles localizados en Las Islas de Providencia, Santa Catalina y San Andrés."

EL MINISTRO DE CULTURA

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 preceptúa que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales es el responsable de la declaratoria y el manejo de los monumentos nacionales y de los bienes de interés cultural de carácter nacional.

Que el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 397 de 1997 establece que " Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como los bienes integrantes del patrimonio arqueológico serán considerados como bienes de interés cultural".

Que el Ministerio de Cultura tiene como concepto previo del Consejo de Monumentos Nacionales la resolución No. 018 del 6 de agosto de 1997 emanada de este mismo Consejo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 para la declaratoria de un bien como Monumento Nacional o Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

Que el marco jurídico anterior a la Ley 397 de 1997 para la declaratoria y el manejo de los Monumentos Nacionales era la Ley 163 de 1959 y su decreto reglamentario 264 de 1963.

Que el Artículo Sexto de la Ley 163 de 1959 faculta al Consejo de Monumentos Nacionales, previo estudio de la documentación correspondiente, para proponer la calificación y declaración de otros sectores de ciudades, zonas o accidentes geográficos o inmuebles como Monumentos Nacionales.

Que se presentó la solicitud para que el Consejo de Monumentos Nacionales proponga al Gobierno Nacional la declaratoria como Monumento Nacional de los siguientes inmuebles:

- **EDIFICIO DE LA ESCUELA MARIA INMACULADA**, localizado en el Sector de Freetown de la Isla de Providencia.
- **RUINAS DEL FUERTE DE LA LIBERTAD**, localizadas en la Isla de Santa Catalina.
- **IGLESIA BAUTISTA LA LOMA**, localizada en el Barrio La Loma de la Isla de San Andrés.

Que el **EDIFICIO DE LA ESCUELA MARIA INMACULADA**, localizado en el Sector de Freetown de la Isla de Providencia, fue construido entre 1928 y 1932 por la Misión Católica, bajo la dirección del Capitán Palmiston Goldsen. De tres pisos de altura, es representativo de la construcción antillana, en materia que recurre a colores fuertes,

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional tres(3) inmuebles localizados en Las Islas de Providencia, Santa Catalina y San Andrés."

balcones corridos y elementos decorativos propios del archipiélago, lo cual le confiere valores tecnológicos, arquitectónicos y documentales.

Que las **RUINAS DEL FUERTE DE LA LIBERTAD**, localizadas en la Isla de Santa Catalina son las únicas de una fortificación española que hasta el momento se han detectado en el archipiélago, constituyendo un bien arqueológico de valor documental. Su valor histórico y testimonial se asocian a las continuas luchas del imperio español por el dominio de las rutas de comercio en el Caribe.

Que la **IGLESIA BAUTISTA LA LOMA**, localizada en el Barrio La Loma de la Isla de San Andrés fue construida en madera en Mobile (Alabama, E.E.UU.) y desarmada para su traslado a la Isla de San Andrés, en donde fue erigida en 1.896. Su construcción por prefabricación le confiere un valor tecnológico.

Que paisajísticamente esta Iglesia tiene gran importancia, pues se encuentra en la parte más alta de la Isla. Su volumen de planta rectangular y cubierta a dos aguas es representativo de la arquitectura antillana y encierra un valor social al ser expresión de la Iglesia Protestante Bautista.

Que el Consejo de Monumentos Nacionales estudió la propuesta para la declaratoria como Monumento Nacional de los mencionados inmuebles, en sesión del 14 de abril de 1997, según consta en Acta No. 3 de la misma sesión y verificó que poseen suficientes valores históricos, tecnológicos, artísticos, paisajísticos y documentales para ser considerados como Monumento Nacional.

Que el Consejo de Monumentos Nacionales determinó proponer al Gobierno Nacional, la declaratoria como Monumento Nacional de los citados inmuebles localizados en Las Islas de Providencia, Santa Catalina y San Andrés, mediante resolución No. 018 del 6 de agosto de 1997.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional los siguientes inmuebles:

- **EDIFICIO DE LA ESCUELA MARIA IMMACULADA**, localizado en el Sector de Freetown de la Isla de Providencia.

- **RUINAS DEL FUERTE DE LA LIBERTAD**, localizadas en la Isla de Santa Catalina.

- **IGLESIA BAUTISTA LA LOMA**, localizada en el Barrio La Loma de la Isla de San Andrés.

ARTICULO 2.- En aplicación a lo dispuesto por la Ley 397 de 1.997, todas las demoliciones, construcciones, refacciones, remodelaciones, y obras de defensa y conservación que deban efectuarse en los inmuebles mencionados en el artículo 1, deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

48

0788

Resolución Número

de

Hoja No. de

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional tres (3) inmuebles localizados en Las Islas de Providencia, Santa Catalina y San Andrés."

ARTICULO 3.-I. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Santafé de Bogotá, D.C.,

31 JUL 1983


RAMIRO EDUARDO OSORIO FONSECA
Ministro de Cultura

of.

98.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ISLAS.



Referencia : Ordinario de Pertenencia.

Demandante: Vicariato Apostólico De San Andrés y Providencia .

Demandados: Personas Indeterminadas.

SENTENCIA No 055 - 2011

San Andrés Isla, Septiembre Doce (12) de Dos Mil Once (2011) .

Procederá el despacho, en el asunto referenciado, a proferir el fallo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES .

I.1 El Petitum .

Mediante apoderada judicial el *'El Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia Islas'* formuló demanda de pertenencia en contra de *Personas Indeterminadas*, para que , previos los trámites del proceso ordinario , se declarase que , por haberlo adquirido mediante prescripción extraordinaria de dominio , le pertenece , en dominio pleno y absoluto , el siguiente inmueble :

Un lote de terreno ubicado en el sector denominado *"La Florida"* , donde funciona el centro educativo *'María Inmaculada'* ubicado en la Isla de Providencia , jurisdicción territorial del Departamento Archipiélago de San Andrés , Providencia y Santa Catalina , determinado por los linderos y dimensiones señalados en el acápite primero de los hechos de la demanda .

Solicitó, así mismo, que se ordenase la inscripción del fallo en la oficina de registro de instrumentos públicos de San Andrés.

I.2 La Causa Petendi.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones refirió , en síntesis, que desde más de cincuenta (50) años ha tenido la posesión del predio objeto de pertenencia.

Señala que, desde entonces ha estado en situación posesoria en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de señorío como la erección y mantenimiento de cercos, limpieza del predio, construcción de mejoras y siembra de árboles frutales.

1.3 La Litis Contestatio.

Luego de surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas, con riguroso apego a lo dispuesto en el artículo 407-6 del C.P.C, < fls 11 a 19 C-1 > . Se nombró curador *ad litem* para que representara los intereses de los convocados ; quien contestó la demanda < fls 27 y 28 Ib. > manifestando que no le constan los hechos y que se atenía a lo que resultare probado. No formuló excepciones , ni solicitó la práctica de pruebas .

1.4 La actuación Procesal.

Con el libelo demandatorio fue allegado el certificado de tradición de que trata el artículo 407-5 del Código de Procedimiento Civil. < fl 6 > . En tal acto de certificación, se consignó que sobre el predio objeto de prescripción no figuran titulares de derechos reales inscritos, pero que figura en la oficina de catastro a nombre del '*Centro Educativo María Inmaculada*'.

Cabe anotar que, en tal certificado de tradición aparece perfectamente individualizado el inmueble, objeto de la demanda, por su ubicación, cabida y linderos.

Abierto el juicio a pruebas se practicaron las siguientes:

Inspección judicial, en la cual , sin oposición alguna, se identificó plenamente el inmueble por sus linderos y dimensiones . Allí se constató que en el predio, materia de pertenencia, funciona el centro educativo '*María Inmaculada*' al igual que la existencia de varios árboles frutales en la parte posterior del referido centro educativo < fl 1 >.

Se recibieron las declaraciones testimoniales de *Benito Huffington Archbold* < fls 3 a 6 Ib. >, *Genoveva Newball Bryan* < fls 7 a 9 Ib >, *Paulina Jay Archbold* < fls 10 a 12 > y de *Rodrigo Howard Robinson* < fls 13 a 15 > .

El Señor *Benito Huffington Archbold* , quien se desempeña como párroco y a cargo de quien se encuentra la vigilancia del inmueble materia de pertenencia , señaló que desde la infancia sabe que tal predio pertenecía a la misión católica . Así se lo refirieron sus padres y , posteriormente , ya ordenado sacerdote , se lo manifestó el profesor *Rodrigo Howard* quien le '*explicó detalladamente la manera como la*



iglesia había comprado ese predio de un familiar de él , más o menos en la década de los 30'. Afirmó , bajo la gravedad del juramento , que el 'Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia Islas' posee para sí de manera quieta , pacífica e ininterrumpida el inmueble objeto de pertenencia sin reconocer dominio ajeno , desde el año 1.932 desde que se fundó el centro educativo. Señaló que siempre se le ha dado mantenimiento al establecimiento educativo y se ejecutan actos de limpieza sobre el lote , pero aclaró que , después de la declaratoria de monumento nacional 'no se ha podido realizar mantenimiento porque las ayudas que se reciben para la conservación del monumento son ayudas que se reciben de la iglesia extranjera y exigen ahora la escritura pública donde se demuestre que realmente que el predio y el colegio son del Vicariato'.

Llamada a testimoniarse la Señora *Genoveva Newball Bryan* <fls 7 a 9 Ib.> declaró en similares términos al referir literalmente : *' Yo sé que lo posee el Vicariato desde hace muchísimo tiempo , antes de 1.932 ya que fue el año en que se fundó el escuela , el terreno lo compraron de unos familiares míos de apellido Hawkins , yo no los conozco , lo que yo sé es porque me lo contó mi mamá, inclusive el terreno colinda con un terreno que es de mi mamá ubicado en la parte oriental'.*

Por su parte , los testimonios de la Señora *Paulina Jay Archbold* y del Señor *Rodrigo Howard Robinson* <fls 10 a 15> , corroboran lo declarado en precedencia , ya que , en esencia , sus dichos comportan identidad temática con los anteriores deponentes . Concretamente , este último declarante afirmó : *'Por allí en 1.932 mi papá me decía que los parientes iban a vender el terreno para construir una escuela , esa venta iba a ser al Vicariato Apostólico de San Andrés , y en realidad se hizo la venta y vinieron de San Andrés el jefe de Carpintería el Señor Palmilston Couson y trabajó con él , el Señor Revinet Wilson de San Andrés' . < pag 13 > .* Especificó que *' Desde 1932 sé que está funcionando la escuela y me consta porque mi hermana estudió allí' .*

Ex Officio se allegó al plenario la ficha predial del inmueble pretendido en usucapión . Allí aparecen técnicamente descritas las mejoras que acceden al mismo <fls 1 a 5 C-3> .

Cerrada la etapa probatoria se corrió traslado para alegar de conclusión, término durante el cual , la vocera judicial de la parte actora presentó sus alegatos señalando, en síntesis , que se encuentran acreditados probatoriamente los elementos para la prosperidad de la acción y , por tanto , solicitó que se decretara la prescripción a favor de su poderdante <fls 42 a 43 C-1> .

Como no se observa nulidad que invalide la actuación , la relación jurídico procesal se conformó en debida forma y el despacho es



competente para desatar el conflicto , a ello se procederá , previas las siguientes :

II. CONSIDERACIONES.

Los referentes normativos y jurisprudenciales que servirán de fundamento a la decisión son los siguientes :



El artículo 2512 del C.C define la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas , o de extinguir las acciones o derechos ajenos , por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo , y concurriendo los demás requisitos legales.

El artículo 2512 de Nuestro Estatuto Civil , consagra la prescripción en sus dos formas ; esto es , como acción y como excepción. La *praescriptio* como *actio* es un modo que sólo procede para adquirir el dominio de las cosas ajenas por haberse poseído durante cierto tiempo y como *exceptio* es la extinción de las acciones o derechos ajenos por su no ejercicio durante cierto lapso temporal .

Según el artículo 2531 del C.C : “El dominio de las cosas comerciales , que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria , puede serlo por la extraordinaria , bajo las reglas que van a expresarse :

1. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno
2. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

Por su parte , el artículo 2532 del C.C preceptúa : “ El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción , es de 20 años contra toda persona , y no se suspende a favor de las enumeradas en el artículo 2530” .

La Corte suprema de Justicia ha sostenido ¹ :

“(…) La prescripción en su modalidad adquisitiva, puede ser ordinaria o extraordinaria , La segunda , que es la interesa al caso sub lite , se configura mediante el lleno de los presupuestos siguientes: a) Posesión material en el demandante; b) Que la posesión se prolongue por el tiempo de ley; c) Que la posesión ocurra ininterrumpidamente ; y , de que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción(…)”

¹ Sentencia Agosto 21 de 1.978

Pasando del *a priori* jurídico a la contingencia fáctica que concita nuestro interés , podemos decir que , en el *sub judice* , están acreditadas las exigencias normativas y jurisprudenciales necesarias para adquirir por usucapión el inmueble descrito en el acápite segundo de los hechos de la demanda . En efecto , los elementos que configuran la posesión material del demandante , esto es , *el corpus* y el *animus* están plenamente evidenciados en la foliatura con las declaraciones de los testigos ya citados , quienes, con el lleno de todos los requisitos legales , testimonian que la demandante ha ejecutado actos de protección , de conservación y de explotación sobre la cosa *usucapendi* que acreditan , de modo incuestionable , la aprehensión material o la tenencia , elemento objetivo de la *posesio* ; y el poder de señorío que exterioriza el elemento subjetivo de la misma.

En este punto resulta pertinente decir que nuestro código civil ha adoptado la teoría subjetiva de Savigny , según la cual la posesión es un hecho protegido por el derecho ; por oposición a la teoría objetiva defendida por Ihering que considera la posesión como un derecho .

Esta situación de hecho , por otra parte , genera una apariencia jurídica que hace presumir que el poseedor sea el dueño mientras otra persona no justifique serlo .(Artículo 762 C.C).

Esta presunción legal no fue desvirtuada en el expediente comoquiera que no se presentó oposición durante el curso del proceso .

En este mismo orden de ideas , es preciso decir que la posesión en cabeza de la parte actora se prolongó ininterrumpidamente durante el tiempo exigido por el artículo 2532 *ejusdem* , ya que , según quedó consignado testimonialmente , ha poseído la *res usucapendi* durante más de ochenta años (80) años , y , no aparece evidencia que demuestre que el inmueble señalado, no sea susceptible de adquirirse por prescripción.

A la luz de las anteriores reflexiones , las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar parcialmente y con la siguiente precisión :

Con el fin de evitar el yerro de la inconsonancia por *extrapetita* , el despacho adjudicará lo señalado en el demanda cuando resultare inferior a lo establecido pericialmente .

En mérito de lo precedentemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés , Providencia y Santa Catalina , Islas ; Administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley**

III. FALLA



III. 1. PRIMERO: Declarar que el 'VICARIATO APOSTÓLICO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS' , ha adquirido por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO el siguiente inmueble :

III.1.1. Un lote de terreno ubicado en Jurisdicción del Departamento de San Andrés , Providencia y Santa Catalina , Isla De Providencia en el sector denominado "La Florida" , distinguido por los siguientes linderos y dimensiones :

<NORTE, linda con la Iglesia Católica (Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores) en extensión de 61,56 metros; Al SUR, linda con terreno de la señora Narcisa Howard de Newball en extensión de 63,50 metros; Al ESTE, linda con predio de los sucesores de Erolia Bryan de Newball en extensión de 46,00 metros; y al OESTE, linda con Carretera Circunvalar , en extensión de 36,00 metros>.

III. 2. SEGUNDO: Ordenar la inscripción del presente fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad .

III. 4. TERCERO : Señálase , como honorarios al Curador Ad Litem , la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/ cte (\$ 350.000,00) .

Ita .

Notifíquese .

El Juez .



JULIÁN GARCÉS GIRALDO